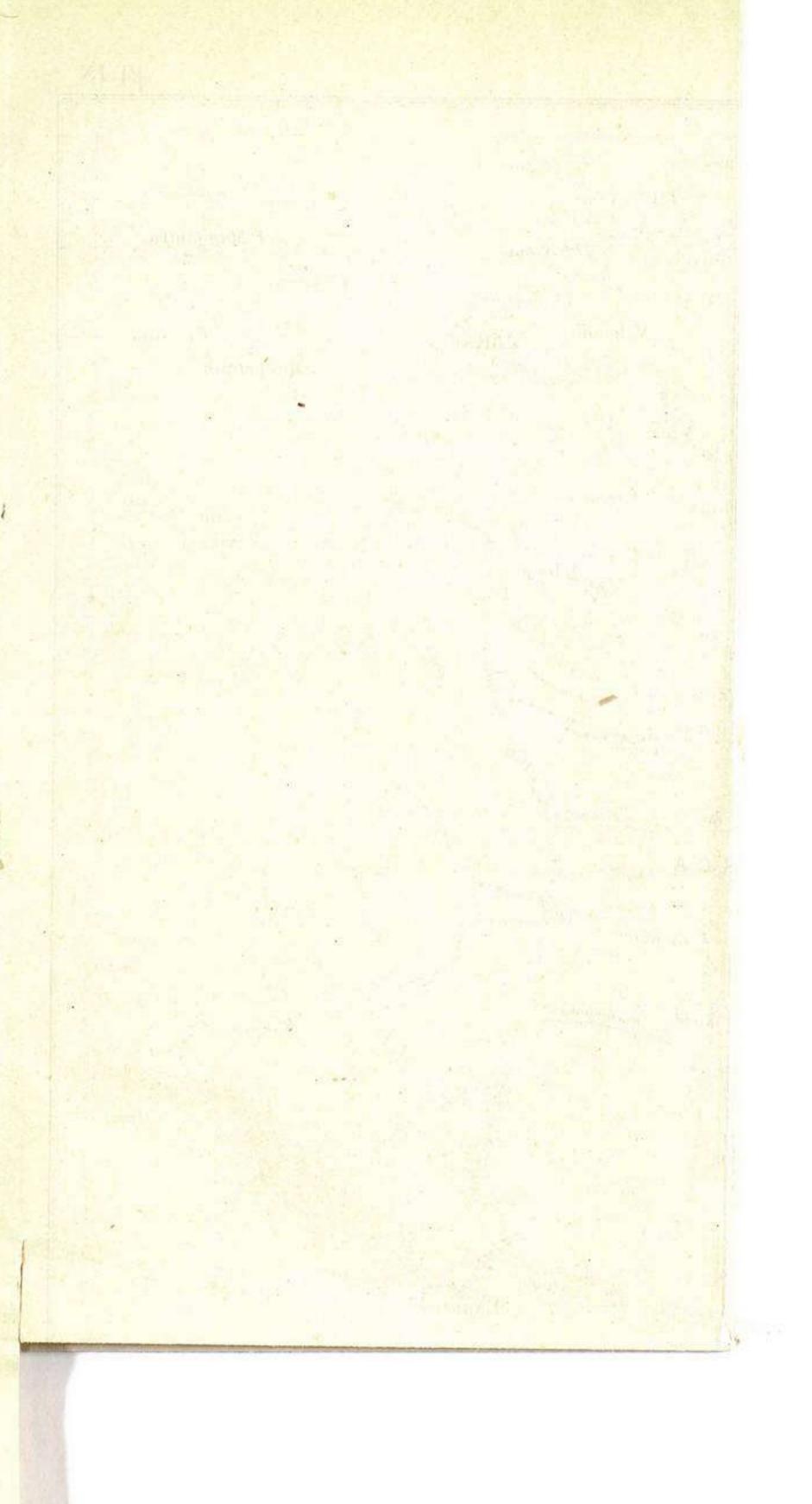
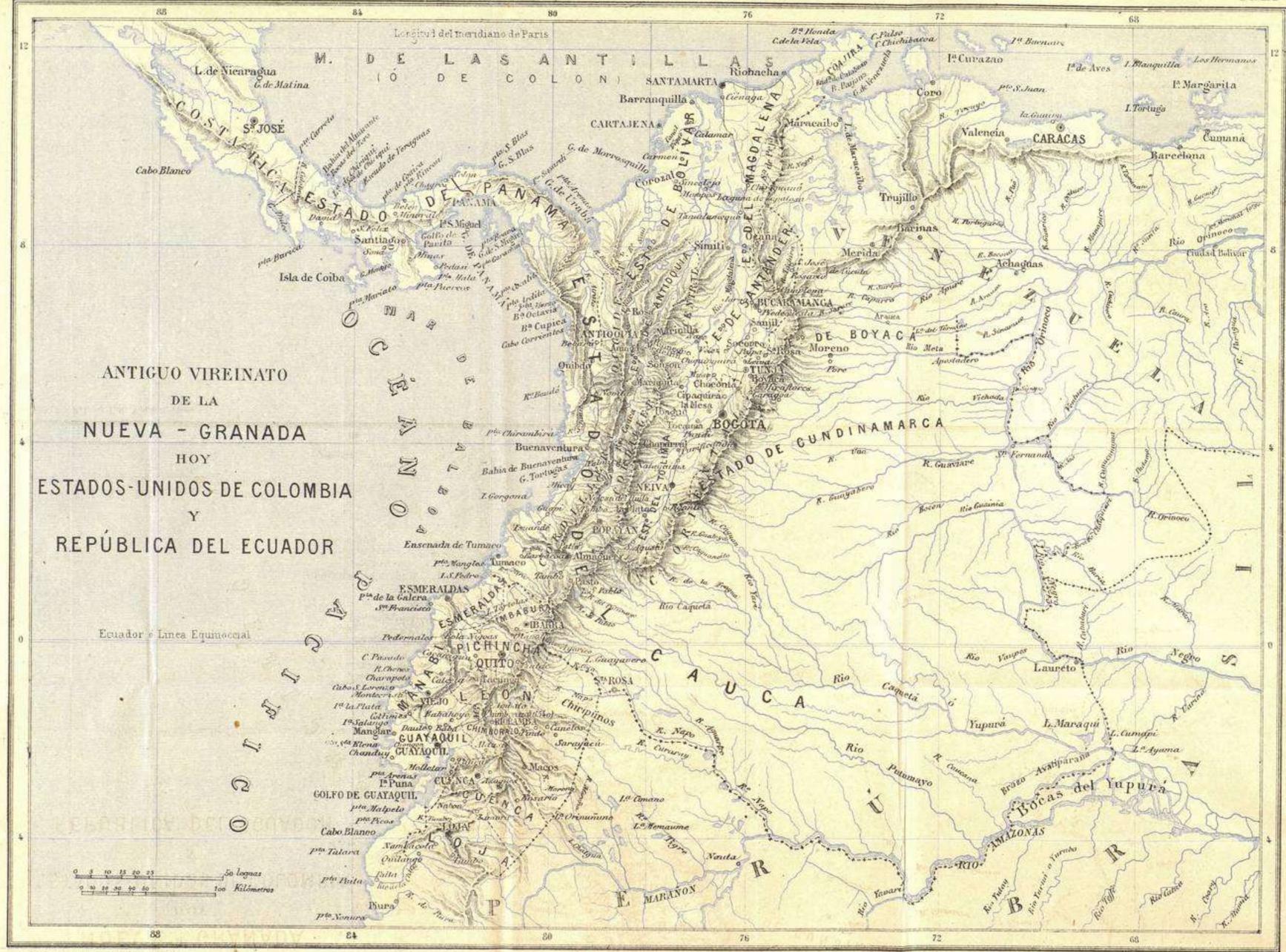


3667 D-W 3104





Al distinguido americanieta Senos-Don Jersto Laragoza, de parte de Su muy alt. d.d. Carrelona, 27 agosto 1883.

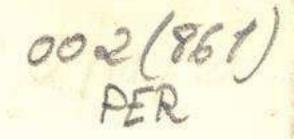
DOCUMENTOS SOBRE LIMITES

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS DE COLOMBIA

4

Justo Zaragozz.



DOCUMENTOS SOBRE LIMITES

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS DE COLOMBIA

COPIADOS DE LOS ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN

EN EL

Archivo de Indias de Sevilla Y ACOMPAÑADOS DE BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL VERDADERO Uti possidetis juris de 1810

POR

RICARDO S. PEREIRA

Secretario de Legacion de 1ª clase, Cónsul General de los Estados-Unidos de Colombia en España.

-35822

PRIMERA SERIE:

LIMITES ENTRE EL ANTIGUO VIREINATO DE LA NUEVA-GRANADA Y LAS CAPITANIAS
GENERALES DE VENEZUELA Y GUATEMALA

DEPÓSITO EN CASA DE LOS SEÑORES

CAMACHO ROLDAN Y TAMAYO

BOGOTÁ

1883

2009 Ministerio de Cultura

Al Congreso Federal

de los

ESTADOS-UNIDOS DE COLOMBIA,

como humilde contribucion

para el triunfo de la Justicia y el Derecho,

dedica este trabajo

EL AUTOR.

Sevilla, 20 de julio de 1882.

AND THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

the territory of the second second second second

minutes to extension sections.

The second secon

CERTIFICATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

A THE THE PARTY OF THE PARTY OF

- Af the market of the same of

- Ballet providence presentall and the the second of the second

All of the same of

regional fields of the section of the section of

INTRODUCCION

I

Todas las naciones han demarcado sus territorios, manus ad ferrum, con la sangre de sus hijos y el esfuerzo de su brazo; todas se han preocupado de conservar los límites arcifinios y precisos que la Naturaleza parece haberles querido señalar. Las aguas del mar ó de los lagos, el curso de los grandes rios, y las crestas de las cordilleras, separan sus dominios respectivos, y allí en donde esto no sucede, puede asegurarse que es porque la dificultad se halla pendiente, ó aplazada la lucha. Y con razon se han llamado naturales estas demarcaciones, no sólo porque son aparentes y claras, sino porque son en cierto modo fatales. En efecto, como acontece con el crecimiento de las grandes ciudades, la poblacion sigue siempre el curso de los rios y el declive de las montañas, bien así por las leyes físicas de la gravedad, como por las económicas que regulan el

	×	
19	Black	
18		
11	3/Color	
16	3/6	
15 any, 200	ite	
114 en Comp	White	
13 14 15 © The Tiffen Company, 2007	ıta	
12	Magenta	
hess	2	
Patches	Red	
<u> </u>		
ntr	WO	
Cont	Yellow	
	U	
	Green	
	Cyan	
	0	
	е	
Centimetres	Blue	

progreso y distribucion de las subsistencias. De aquí que partir entre dos pueblos la hoya de un gran rio, no en su sentido longitudinal, sino perpendicularmente á su curso; dar á uno las serranías y á otro los valles que demoran al pié; ó fijar en una vasta extension deslindes imaginarios ó sin jalones naturales que indiquen el trazo de la linea, como son los meridianos terrestres — es crear dificultades y preparar conflictos inevitables para lo futuro.

Sin creer con Hobbes que el hombre sea el enemigo forzoso y natural del hombre, es lícito desconfiar de las doctrinas optimistas de algunos soñadores que imaginan la humanidad una gran familia y los hombres todos buenos hermanos. Las rudas lecciones del presente nos enseñan que la Paz universal es todavía un oscuro problema, y que la antigua máxima romana: Si vis pacem, para bellum es todavía de aplicacion en nuestros dias. Solo aquella Nacion es fuerte y respetable que posee fronteras naturales, esto es, de dificil acceso, y cuenta para defenderlas con el valor y el patriotismo de sus hijos. Las pasiones y los intereses que las engendran son más poderosos que las bellas teorías, por más generosas que éstas sean, y los antagonismos son tanto más frecuentes, casi diríamos naturales, entre dos pueblos, cuanto más vecinos y más ligados por toda clase de vínculos... Apartar toda ocasion de discordia, allanar dificultades y acallar ambiciones es, en casos como éste, obra de muy sana y elevada política. Cualquier sacrificio que no empañe la honra es dulce ante el bien inmenso de la paz; mayormente cuando la guerra no es ya la ultima ratio de las naciones y la civilizacion moderna abre á la humanidad más dilatados horizontes, y le brinda con más nobles laureles que los que se espigaban ántes con lágrimas y sangre sobre los campos de batalla.

Tantas y tan elevadas consideraciones son las que

han movido á Colombia, por una parte, á Venezuela y Costarica, por la otra, á someter al fallo de un Augusto Tribunal, cuya imparcialidad y espíritu justiciero satisfacen cumplidamente á todas, las cuestiones de límites pendientes entre una y otras. Ni escasos son los títulos que á nuestra gratitud añade el noble Pueblo Español, á quien debemos creencias, habla y esa arrogancia nativa que es el mejor garante de nuestra independencia, con la aceptacion que de tan alto y delicado encargo se ha dignado hacer el jóven Monarca que hoy rige sus destinos.

Sean enbuenhora la Paz universal y la institucion de un Aréopago internacional que la conserve, frutos opimos de un estado social que hará la dicha de nuestros venideros y cuyos pristinos resplandores apénas nos es dable columbrar hoy; siempre será cierto que es singularmente honroso y satisfactorio para el porvenir de la Raza Española, que sean sus jóvenes Democracias, Naciones de ayer que apénas ensayan sus primeros pasos por el camino de la Historia, las que se apresuren con más ahinco á dar al mundo ese alto ejemplo de acatamiento á la Justicia, que llamamos Arbitraje internacional, ese supremo reconocimiento de que hay algo superior á toda fuerza y á toda voluntad humanas : el Derecho, noble y grandiosa concepcion que se cierne, como el ángel de la guarda de las leyendas infantiles, sobre los pueblos que creen en él y en él confian.

II

Cuando en 1830 se segregaron de Colombia los departamentos de Venezuela y Ecuador para constituirse en

Repúblicas independientes, habia tanta prisa, tan grande era, y por desgracia tan universal, el deseo de romper cuanto ántes y de manera irremediable los antiguos vínculos de union, que ya para 1833 se hallaba en Bogotá - revestido del caracter de Plenipotenciario ad hoc para firmar un Tratado de límites y celebrar los otros arreglos que la separación hacia indispensables el señor Don Santos Michelena, distinguido estadista venezolano. Esto pasaba en los albores de la independencia, cuando acababan de sufrir ambos países los horrores de larga y porfiada lucha, y era poco ménos que imposible allegar todos los documentos indispensables para resolver un problema tan complicado, como el de trazar la línea divisoria entre la antigua Nueva-Granada y Venezuela; pero hubo de ser bien grande el empeño que tomaron los dos Plenipotenciarios D. Lino de Pombo y D. Santos Michelena cuando, sin tener siquiera á la vista un mapa medianamente exacto de aquellos países, lograron firmar el Tratado de Límites de 1833; Tratado inconsulto y festinado que aprobó el Congreso granadino y que habiendo sido rechazado por el Congreso venezolano, vino á ser nulo y de ningun valor ni efecto. No pudo ser más feliz aquella improbacion, pues si Venezuela tenia motivos para creerlo perjudicial á sus intereses, la Nueva-Granada, injustamente mutilada por el Tratado, habría protestado seguramente contra él por la lesion enorme que le irrogaba, cuando, mejor impuesta de sus derechos, hubiera visto todo lo que su ignorancia le habia hecho perder. De suerte que la dificultad habria siempre subsistido, pero bajo una forma muy de otro modo irritante y peligrosa que la actual. Aquel Tratado es, pues, letra muerta y no tiene para qué figurar, si no es á título de curiosidad histórica, entre los documentos de esta cuestion de límites.

Nueve años más tarde (1842) llevó á Carácas el Plenipotenciario granadino D. Lino de Pombo, el encargo

de recabar la aprobacion del Tratado de Limites; pero no tuvo éxito alguno, puesto que sí firmó un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, connatural del de Límites (no aprobado) y cuyas disposiciones tampoco pueden alegarse como títulos para la posesion de derecho (que es lo que se discute) porque adolecen de la misma nulidad; sin contar con que ellas sólo atendian á una necesidad transitoria, como era la de reglamentar el comercio y navegacion de los rios comunes, respetando

el statu quo en punto á límites territoriales.

Tambien son letra muerta, ya que Venezuela los rechaza hoy en absoluto, los francos y explicitos reconocimientos hechos por los honorables Plenipotenciarios venezolanos señores D. S. Michelena (1833) y el eminente D. Fermin Toro (1844) en las conferencias que tuvieron para el arreglo de la cuestion de límites, con los señores D. Lino de Pombo y General D. Joaquin Acosta, Secretarios de Relaciones Exteriores de la Nueva-Granada, por lo que hace á los derechos indiscutibles de la última sobre todo el territorio de la península Goagira y el de San Faustino, conforme al Uti possidetis de 1810.

Débese al distinguido geógrafo é historiador colombiano, Coronel de Ingenieros D. Joaquin Acosta, el descubrimiento de la Real Cédula de 1768 (53) que figuró por la primera vez en las Conferencias de 1844, y cupo al mismo el grande honor de proponer desde entónces el recurso á un arbitramento, como el medio más propio de transigir las dificultades pendientes. Con efecto, en la conferencia del 5 de enero de 1845, propuso lo siguiente el Plenipotenciario granadino, segun

aparece de los Protocolos respectivos:

El Plenipotenciario Granadino dijo: Mas si el Señor Plenipotenciario de Venezuela no pudiere convenir en la línea del Uti possidetis de 1810, segun lo entiende el Gobierno

Granadino y si tampoco pudiere Su Señoria proponer ningun otro acomodamiento que sea aceptable, el Gobierno de la Nueva-Granada, deseoso de dar á Venezuela, á los demas pueblos de la América y aun á los del mundo entero, pruebas inequívocas de la sinceridad y rectitud de sus disposiciones, asi como de su amor á la justicia y á la buena fé, se avanzará á proponer otro medio honroso y conciliador que el Gobierno de Venezuela no se rehusará á aceptar, pues que es el arbitrio á que generalmente ocurren las naciones civilizadas cuando proceden con verdadera intencion de arreglar sus diferencias de una manera imparcial y amistosa. Este arbitrio, el único capaz de eludir la dificultad, de vencer la tenacidad con que cada parte persistirá en sostener las pretensiones que ya tiene formalmente expuestas, es el de que ambas sometan los puntos cuestionados y las razones en que creen hallar apoyo, al exámen y juicio imparcial de una ó más potencias amigas de Nueva-Granada y Venezuela, para que decidan definitivamente sobre la justicia y extension de las pretensiones de los dos Gobiernos; comprometiéndose éstos, con anticipacion, á sujetarse rigurosamente à la decision, cualquiera que sea.

El Gobierno de Venezuela dejó sin respuesta esta proposicion, y trascurrieron cerca de treinta años sin que pudiera llegarse á un avenimiento, siquiera provi-

sional, que satisficiera á entrambos países.

El Señor D. Anibal Galindo, Plenipotenciario colombiano acreditado cerca del Gobierno de Venezuela, renovó en 1872 esta proposicion de someter las cuestiones de límites pendientes al fallo de un árbitro, y ella fué eludida con diversas razones, que pueden verse en los Protocolos respectivos, por el Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela, Señor D. Julian Viso.

Ni obtuvo mejor éxito el Señor Don Manuel Murillo Toro, ex-presidente de la Union Colombiana, quien deseoso de coronar su larga y honrosa carrera pública con un acto de tan trascendentales consecuencias para el por-

venir de ambos pueblos, como el arreglo de su línea fronteriza, fué á Carácas, en 1875, con plenos poderes para ver de llegar á un avenimiento justo y decoroso. Venezuela, á su vez, nombró para entenderse con él á uno de sus hombres públicos más importantes, el Señor Don Antonio Leocadio Guzman. Pero si ningun resultado tangible dieron estas conferencias, al ménos sí se supo cuáles eran las razones que habian movido à Venezuela á desoír y aun rechazar la proposicion de arbitramento tantas veces reiterada por Colombia: la una, bastante plausible, de no contar con acopio suficiente de documentos; la otra, asaz extraordinaria, de que siendo libre la navegacion de los rios aledaños é interiores de Colombia, y estando interesadas todas las naciones en disfrutar de aquella franquicia, no se hallaria un árbitro imparcial que sentenciara el punto en favor de Venezuela (única nacion que no ha aceptado aún el principio de la libre navegacion fluvial, en América) al ménos en lo relativo al Orinoco.

Mejor inspirado el actual Gobierno de Venezuela, ha comprendido que no podia negarse por más tiempo á tan justa y legítima exigencia, sin dar asidero à sospechar la fuerza y valor de los titulos que alega, motivo por el cual vino en firmar con el Señor D. Justo Arosemena, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Colombia, la siguiente Convencion de arbitramento, que pone fin á un debate de medio siglo:

TRATADO DE ARBITRAMENTO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, y en su nombre sus respectivos Presidentes constitucionales, deseando poner término á la cuestion de límites territoriales, que por el espacio de cincuenta años ha venido dificultando sus relaciones de sincera amistad y

natural y antigua é indispensable fraternidad, con el objeto de alcanzar una verdadera delimitacion territorial de derecho, tal como existía por los mandamientos del antiguo comun Soberano, y alegados por una y otra parte, durante tan largo período, todos los títulos, documentos, pruebas y autoridades constantes en sus archivos, en repetidas negociaciones, sin haber podido ponerse de acuerdo en cuanto a los respectivos derechos ó Uti possidetis juris de 1810, animados de los más cordiales sentimientos, han convenido y convienen en nombrar sus respectivos Plenipotenciarios para negociar y concluir un Tratado de arbitramento juris y han nombrado para negociarlo y concluirlo, el Gobierno de Colombia á su Ministro Residente en Carácas, doctor Justo Arosemena, y el de Venezuela al Ilustre Prócer Antonio L. Guzman, Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales, reconocidos sus poderes respectivos en la debida forma, y de conformidad con sus instrucciones, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º. — Dichas Altas Partes contratantes someten al juicio y sentencia del Gobierno de Su Majestad el Rey de España, en calidad de árbitro, juez de derecho, los puntos de diferencia en la expresada cuestion de límites, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, segun el cual, todo el territorio que pertenecia á la jurisdiccion de la antigua Capitania general de Carácas por actos regios del antiguo Soberano hasta 1810, quede siendo territorio jurisdiccional de la República de Venezuela, y todo lo que por actos semejantes y en esa fecha, perteneció á la jurisdiccion del Vireinato de Santa-Fé, quede siendo territorio de la actual República llamada Estados Unidos de Colombia.

ARTICULO 2º. — Ambas Partes contratantes, tan luego como sea canjeado este Tratado, pondrán en conocimiento de Su Majestad el Rey de España la solicitud de ambos Gobiernos para que Su Majestad acepte la jurisdiccion ya expresada, y esta solicitud se hará por medio de Plenipotenciarios y simultaneamente, y ocho meses despues los mismos ú otros Plenipotenciarios presentarán á Su Majestad, ó al Ministro á quien Su Majestad comisione, una exposicion ó

alegato en que consten sus pretensiones y los documentos en que las apoyan.

ARTICULO 3º. — Desde ese dia los Plenipotenciarios, representando a suspropios Gobiernos, quedarán autorizados para recibir los traslados que el augusto Tribunal juzgue conveniente pasarles, y cumplirán el deber ó deberes que se les impongan por tales providencias para esclarecer la verdad del derecho que representan, y esperarán la sentencia, que, recibida que sea, la comunicarán á sus respectivos Gobiernos, quedando ejecutoriada por el hecho de publicarse en el periódico oficial del Gobierno que la ha dictado, y obligatoriamente establecida para siempre la delimitación territorial de derecho de ambas Repúblicas.

ARTICULO 4°. — Este Tratado, despues de aprobado por los Gobiernos de Colombia y de Venezuela, tan pronto como sea posible, y ratificado que sea por los Cuerpos legislativos de una y otra República, en sus próximas sesiones, será canjeado en Carácas, sin dilacion alguna, en el término de la distancia.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia y de los Estados Unidos de Venezuela lo hemos convenido y firmado, y sellado con nuestros sellos particulares, por duplicado, en Carácas, á catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

> (L. S.) JUSTO AROSEMENA. (L. S.) ANTONIO L. GUZMAN¹.

III

La historia de las negociaciones de límites entre Colombia y Costarica, es más sencilla y ofrece ménos inte-

1. Diario Oficial de los Estados Unidos Colombia nº 5180 del 9 de noviembre de 1881.

res: ella se reduce á protestas del Gobierno colombiano encaminadas á poner en salvo sus derechos sobre la costa de Mosquitos. Por lo que nos contentarémos con insertar aquí copia de la Convencion de arbitramento concluída por el plenipotenciario colombiano Señor D. José Maria Quijano Otero, de acuerdo con las instrucciones de la Cancillería colombiana que de todo tiempo ha considerado éste como el único medio digno y honroso de poner término á las engorrosas cuestiones de límites:

Convencion de arbitramento entre los Estados Unidos de Colombia y la Republica de Costa-Rica

La República de los Estados Unidos de Colombia y la República de Costa-Rica, igualmente animadas del sincero deseo de mantener y consolidar sus amistosas relaciones; convencidas de que para obtener este bien tan importante á su prosperidad y buen nombre, es preciso cegar la única fuente de las diferencias que entre ellas ocurren, la cual no es otra que la cuestion de límites, que prevista en los articulos 7º y 8º de la Convencion de 15 de marzo de 1825, entre Colombia y Centro-América, ha sido posteriormente objeto de diversos tratados entre Colombia y Costa-Rica, ninguno de los cuales llegó á ser ratificado; y entendidas ambas Naciones de que este antecedente aconseja la adopcion hoy dia, de otro medio más expedito, pronto y seguro de terminar la expresada cuestion de límites, mediante la designacion, á perpetuidad, de una línea divisoria, clara é incontrovertible por toda la extension en que colindan sus respectivos territorios; en consecuencia, el Presidente de los Estados Unidos de Colombia, especial y competentemente autorizado por los Cámaras Legislativas de aquella Nacion, ha conferido plenos poderes al Honorable Señor doctor don José María Quijano Otero, Encargado de Negocios cerca de este Gabinete; y el Presidente de la República de Costa-Rica, en uso de las facultades de que se halla investido, al Excelentísimo señor doctor don José María Castro, Secretario de Estado y del Despacho

de relaciones Exteriores, quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º. — Los Estados Unidos de Colombia y la Républica de Costa-Rica, comprometen en arbitraje la cuestion de límites existente entre ellas, y la designacion de una línea que divida para siempre y con toda claridad el territorio de la primera del territorio de la segunda, quedando cada una en pleno, quieto y pacífico dominio, por lo que respecta á ellas entre sí, de todo el terreno que á su lado deje la expresada linea, el cual no ha de quedar con cargo ni gravámen alguno especial en favor del otro.

ARTICULO 2º. — El árbitro que dignándose aceptar el cargo de tal, hubiere de ejecutar lo estipulado en el artículo anterior, ha de verificarlo, para que sea valedero, dentro de diez meses á contar desde la fecha de su aceptaciom, sin que obste el que alguna de las Altas Partes contratantes no concurra á deducir sus derechos por medio de representante ó abogado.

ARTICULO 3º. — Para que la aceptacion del árbitro se tenga por debidamente notificada á las Altas Partes contratantes, y éstas no puedan alegar ignorancia de ella, basta que se publique en el periódico oficial de la Nacion del árbitro ó de la de alguna de las Altas Partes contratantes.

ARTICULO 4°. — El árbitro, oídas de palabra ó por escrito las partes ó parte que se presenten, y considerados los documentos que pongan de manifiesto, ó las razones que expongan, emitirá su fallo, sin otra formalidad, y ese fallo, cualquiera que sea, se tendrá desde luego por Tratado concluído, perfecto, obligatorio é irrevocable entre las Altas Partes contratantes, las cuales renuncian formal y expresamente á toda reclamacion de cualquiera naturaleza contra la decision arbitral, y se obligan á acatarla y cumplirla pronta, fielmente y para siempre, empeñando en ello el honor nacional.

ARTICULO 5°. — En consonancia con los precedentes artí-

culos, y para su ejecucion, las Altas Partes contratantes nombran para árbitro á S. M. el Rey de los Belgas; para el caso inesperado de que éste no se digne aceptar, á S. M. el Rey de España; y para el evento igualmente inesperado de que tambien éste se niegue, al Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, en todos los cuales las Altas Partes contratantes tienen, sin diferencia alguna, la más ilimitada confianza.

ARTICULO 6°. — Aquel de los Altos Arbitros que llegare á ejercer el arbitraje, puede delegar sus funciones, no dejando de intervenir directamente en la pronunciacion de la sentencia definitiva.

ARTICULO 7°. — Si desgraciadamente ninguno de los Altos Arbitros nombrados pudiere prestar a las Altas Partes contratantes el eminente servicio de admitir el cometido, ellas, de comun acuerdo, harán nuevos nombramientos, y asi sucesivamente, hasta que alguno tenga efecto, porque está convenido y aquí formalmente se estipula, que la cuestion de límites y la designacion de una linea divisoria entre los territorios limítrofes de Colombia y Costa-Rica, jamas se decidan por otro medio que el civilizado y humanitario del arbitraje, conservándose entre tanto, el statu quo convenido.

ARTICULO 8°. — La presente Convencion será sometida á la aprobacion de las Cámaras Legislativas en la República de Colombia y del Gran Consejo Nacional en la de Costa-Rica; y será canjeada en la ciudad de Panamá dentro del más breve término posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y ponen sus respectivos sellos en dos originales de la

presente Convencion.

Hecha en la ciudad de San José, capital de la República de Costa-Rica, á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

(L. S.) José Maria Quijano Otero. (L. S.) José Maria Castro 1.

^{1.} Diario Oficial de los Estados Unidos de Colombia, nº 5015, del 9 de mayo de 1881.

IV

El Archivo General de Indias, riquísimo depósito de todos los documentos relativos á las Américas, que forman el más glorioso y durable monumento de la grandeza de España, tenia que ser por de contado el arsenal adonde cada parte iria á buscar razones para apoyar su derecho, ó para combatir las pretensiones de su contrario. Allí estuvieron en época lejana D. Rafael Maria Baralt y el General D. Joaquin Acosta haciendo buscas; alli han estado ultimamente D. José Maria Quijano Otero, comisionado por Colombia; el malogrado D. Francisco J. Mármol, comisionado por Venezuela; D. Manuel M. Peralta, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de Costarica en España, y por último, el autor de este trabajo, en uso de la siguiente licencia:

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Con esta fecha dice el Señor Ministro de Ultramar al Jefe del Archivo de Indias de Sevilla lo que sigue:

« Sírvase V. S. permitir la entrada en ese Archivo de su cargo á D. Ricardo S. Pereira, Comisionado especial del Gobierno Colombiano, poniéndole de manifiesto, conforme á las disposiciones que rigen el caso, los documentos que necesite para consultar ó para adquirir datos ».

Lo que de Real orden comunicado por el referido Señor Mi-

nistro, traslado á V. para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1882.

El Subsecretario,

R. RODLONES.

Señor D. Ricardo S. Pereira.

Cumple el autor con un deber de cortesía, presentando, como aqui lo hace, á los directores y empleados del Archivo de Indias de Sevilla, y en especial à los Señores Jimenez de Placer y Delgado Monis, la expresion de su profundo y sincero reconocimiento por la amabilidad y fineza que han usado para con él, brindándole galantemente todas las facilidades deseables para el cumplido lleno de sus deberes.

V

Réstanos solo hacer algunas breves declaraciones sobre la naturaleza, alcance y tendencias de este trabajo.

Desde luego protestamos, sin mucha modestia de nuestra parte, que somos simples compiladores ó copiantes y que nuestro estudio no es un alegato, ni somos nosotros los llamados á presentarlo. Hemos hecho buscas muy diligentes en el Archivo de Indias, sobre todos los puntos del litigio pendiente entre Colombia, por una parte, y Venezuela y Centro-América, por la otra, tal vez con mucho éxito, tal otra con escaso ó ninguno: el resultado de nuestra diligencia son los documentos que presentamos y que no todos eran conocidos de las cancillerias interesadas, ó porque no existian en sus archivos ó porque se habian perdido. Todos estos documentos han sido copiados cuidadosamente por el autor en persona, quien luego ha colacionado sus copias con los originales que existen en el Archivo; mas, como quiera que un error de pluma se desliza tan fácilmente, hacemos una tirada especial, de doce ejemplares, con márgenes bastantemente anchas para dar cabida á los certificados de autenticidad y exactitud necesarios, con las rectificaciones

á que hubiere lugar, suscritos por el Señor Director del Archivo de Indias de Sevilla. De esta suerte, nuestro trabajo, en lo relativo á los documentos que inserta, ofrecerá todas las garantias de exactitud y autenticidad que pueden desearse.

Por lo demas, publicamos integramente todos los documentos de primordial importancia, porque estimamos que así debe hacerse para formar juicio completo de una pieza cualquiera que puede decidir un punto del litigio; y sólo hacemos extractos de los muy largos ó de importancia secundaria.

No citamos en comprobacion de nuestras aserciones, sino á Herrera, Cronista Oficial de las Indias; las Relaciones, Descripciones y otros manuscritos del Archivo de Indias, los Documentos oficiales, emanados de las autoridades de las colonias; é incidentalmente, al P. Caulin, á Alcedo y á los modernos historiadores colombianos, D. José Manuel Restrepo y coronel D. José Antonio de Plaza; pero, en ningun caso, ni esos ú otros cuales quiera, para comprobar la verdad ó la existencia de actos jurisdiccionales, porque éstos son hechos que han de evidenciarse con documentos oficiales auténticos y no con el dicho de geógrafos, historiadores, ó cronistas, por muy respetables que sean tales autoridades.

Acompañamos, ademas, este libro con un pequeño mapa (sacado del Atlas escolar colombiano) el que, defectuoso y reducido como 'es, puede, sin embargo, dar idea de la topografía de la zona fronteriza y servir de guía para el estudio de estas cuestiones de límites. En los Archivos de España (con excepcion del de Indias, en donde no hay casi ninguno) existen muchos mapas de aquellas regiones, cuya publicacion seria de mucha importancia para la acertada resolucion de las cuestiones pendientes; pero hasta ahora no se ha hecho, que sepamos, un estudio bien completo de la materia.

Al fin del volúmen se hallará una Tabla Cronològica

de los documentos que damos á la estampa y un Apéndice Bibliográfico de las obras (de autores nacionales por la mayor parte) que pueden consultarse, con mayor provecho para conocer la historia antigua y la geografia de las Repúblicas colombianas. Un apunte análogo teniamos pensado hacer respecto á las cartas geográficas, pero hubimos de abandonar la idea por la carencia de datos, no obstante que la Mapoteca del distinguido y malogrado lingüista colombiano D. Ezequiel Uricoechea, es bastante completa en su género (Véase el Apéndice). Dirémos, sin embargo, que el gran mapa de Colombia, levantado por la Comision Corográfica permanente, de que era jefe el ilustre géografo, Coronel de Ingenieros D. Agustin Codazzi, y publicado en 1864, Casa de Erhard, en Paris, por D. Manuel Ponce de Leon, es uno de los mapas más exactos y completos que hay de los Estados Unidos de Colombia.

DOCUMENTOS SOBRE LIMITES

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

CAPITULO I

Preliminares.

1. — Cristobal Colon, el inmortal descubridor del Nuevo-Mundo, se dió a la vela en Palos, llena la mente de los más extraños pensamientos. Creía que navegando hacia el poniente, llegaria al extremo oriental del Asia, fundándose en las opiniones del cardenal Aliaco, del fisico Toscanelli y otras respetables autoridades. Imbuido en las fantásticas relaciones de Marco Polo, imaginó luego haber hallado las islas de la especieria y áun creyó firmemente haber dado con la famosa Cipango. La opinion universal aceptó su creencia y el Gobierno Español consagró el error, dando a las tierras descubiertas el nombre de Indias. Un cosmógrafo afortunado, debia injusta, aunque no inmerecidamente, rectificar el error y legar su nombre al continente que debió llamarse Colombia.

Tal es el proceso del espíritu humano: fundándose en una ilusion á la que mil congeturas prestan el brillante colorido de la realidad, parte el hombre en busca de lo descono-

cido y, cuando llega á la meta, rara vez deja de sorprenderse con la magnitud de los resultados obtenidos ó de compadecerse de la ignorancia de sus principios.

2. — Y esto es cierto, sobre todo, respecto de las ciencias exactas, que sólo pueden dar un paso adelante apoyándose

en la experiencia y guiándose por la observacion.

La Geografia, dígase lo que se quiera, es una ciencia como las demas, cuyas leyes, inmutables y fijas, se cumplen, en el tiempo y en el espacio, con la misma precision que las demas leyes físicas y morales que gobiernan el universo. En vano cree un conquistador audaz ó un diplomático hábil que puede trazar los límites de una nacion por donde la naturaleza no los ha señalado: el curso de los acontecimientos derrumba los antojadizos valladares, dilata ó estrecha las fronteras y las lleva, tarde ó temprano, alli donde pueden y deben exístir para que cada pueblo se desarrolle y crezca en la escena que le corresponde sobre el gran teatro del mundo. Ni son ménos ciertas estas verdades, cuando se trata, no ya de naciones diversas y enemigas, sino de provincias de un mismo imperio. La voluntad del soberano puede, por ignorancia ó mala direccion, demarcarlas caprichosamente; pero la necesidad, esa suprema ley, rectifica luego aquellos deslindamientos, porque á medida que se conoce mejor un pais, van apareciendo sus fronteras con toda la nitidez y precision de contornos de una figura geométrica.

3. — A la vaga nocion de las *Indias*, sucedió la menos vaga de un Nuevo-Mundo, puesto que Muñoz halla impropio el vocablo, y la más cierta de América, que reemplazarán, por último, las de Tierra-firme é Islas del Mar Occeano, como dijo Herrera. La Tierra-firme es otro problema inmenso que se llamará, Nombre-de-Dios con Nicuesa, Veraguas con Colon y San-Sebastian-de-Urabá con Ojeda o, si decimos, Castilladel-Oro. Coquibacoa, será la Nueva-Granada ó Venezuela, como se quiera, y la Nueva-Andalucia, comprenderá todo el litoral que se extiende desde las bocas del Rio-Grande-del-Darien (hoy Atrato) a las del Drago, en aquel golfo Triste, testigo de las supremas angustias del Almirante. Apenas está bosquejado el cuadro; apenas se ha planteado el pro-

blema. Algunos años mas, y

El mar profundo,
Naves aventureras,
Un ignorado mundo,
A nuestra vista estan; y en la alta proa
De la velera capitana quilla,
Con el pendon triunfante de Castilla,
Saludando al Darien, Vasco Balboa.

Las figuras van tomando cuerpo, y del fondo de los mares vá brotando, con toda la majestad de su grandeza, el nuevo Continente. No son ya islas desiertas o pobladas unicamente de salvajes: son imperios poderosos, y reinos, y provincias de fabulosas riquezas, lo que Colon ha ofrendado a los mo-

narcas de Castilla y Aragon.

- 4. La Tierra-firme será al cabo el Istmo de Panamá y el Darien (hoy, un Estado de la Union Colombiana). Centro de operaciones de los conquistadores del Perú, alli se fundará la primera ciudad y se erigirá el primer obispado de América. La jurisdiccion de su Audiencia se extenderá hasta los confines australes del continente, en tanto que, mejor conocido éste y con mayor poblacion española, llegue el dia en que hayan de suprimirse Audiencia y jurisdiccion. Lo propio acontecerá con Santo-Domingo, residencia del primer Almirante, del inicuo Bobadilla, del Comendador Obando, de D. Diego Colon y de la primera Audiencia, cuya jurisdiccion puede décirse que se extendió, en un tiempo, a todo lo descubierto. De la Nueva-Andalucía, resultarán Gartagena de Indias con D. Pedro de Heredia, Santa-Marta con Rodrigo Bastidas, Maracaibo con Ambrosio Alfinger, Venezuela con Jorge Spira, y de diminucion en diminucion, vendrá á quedar reducida á la region oriental de Venezuela que, mejor explorada, habrá de llamarse luego Cumaná y Guayana. De la provincia de Santa-Marta, saldrá el Nuevo-Reino de Granada con Gonzalo Jimenez de Quesada, y de la de Cartagena, Antioquia con Jorge Robledo, Neiva, Popayan y Pasto con Sebastian de Belalcazar.
- 5. Verdades inconcusas, sin duda, excusadas por lo triviales, pero cuyas forzosas consecuencias no todos aceptan con igual facilidad. La primera y principal, que los argumentos que se aduzcan hoy, basados en las demarcaciones de

esa época caótica, por decirlo así, en favor de talo cual linea divisoria, nada prueban ni á nada conducen. La geografia de esos países, tan poco bien conocida hoy mismo, estaba apénas en la infancia, y nada de extraño tiene que se haya dado, entónces, a los mayores adefesios geográficos, la sancion de pragmáticas reales. No por eso desdeñarémos, á su tiempo y lugar, de contestar los argumentos que se hayan ido á buscar en época tan lejana; antes bien, procurarémos refutarlos con documentos auténticos tomados de las mismas fuentes. Las primeras relaciones un tanto pormenorizadas sobre aquellas incógnitas regiones, datan del reinado de D. Felipe II, quien por Real cédula, fechada en San Lorenzo el Real á 16 de agosto de 1572, dispuso que se le remitieran cuanta « Historia, Comentarios, o Relaciones de algunos de los descubrimientos, conquistas, entradas, guerras, o facciones de paz ó de guerra, que en esas Provincias, o en parte de ellas, hubiere habido, desde su descubrimiento hasta los tiempos presentes 1. »

6. — A medida, pues, que se descubren nuevas tierras, que se reducen los Indios á la vida social y se pueblan aquéllas, se van constituyendo Gobernaciones, y las Provincias se van destacando una á una de aquella masa confusa que presentaban las Indias. Divídense estas en mayores y menores, señalando las mayores á las Audiencias reales y proveyendo en las menores Gobernadores particulares ². Las mayores se van erigiendo en Vireinatos, Presidencias y Capitanias Generales, y los asuntos relacionados con ellas se distribuyen en dos secciones 3, correspondientes a las dos secretarias del Consejo de Indias : del Perú y de Nueva-España. Comprendia la primera las Audiencias de Panamá (á la cual correspondia la provincia de Tierra-firme llamada Castilla del-Oro) 4, Lima, Santa-Fé, Charcas, Quito, Chile y Buenos-Aires; la segunda, las de Santo-Domingo, Carácas, México, Guadalajara, Guatemala, Florida, Cuba, etc.

^{1.} P. Caulin, Historia de la Nueva-Andalucia, lib. 1, cap. 1, pág. 3.

^{2.} Recopilación de Indias, lib. V, tit. I, ley 1a.

^{3.} Id. id. lib. V, tit. ii, ley 1a.
4. Id. id., lib. V, tit. i, ley 7a.

CAPITULO II

Vireinato de la Nueva-Granada.

7. — El aumento de la poblacion críolla y española, la importancia de la colonia y la conveniencia de crear en aquella region un Gobierno superior y con mayores facultades que las de un Presidente de Audiencia y Capitan General, movieron á los habítantes del Nuevo Reino de Granada á solicitar, como lo hicieron, que se erigiera este en víreínato. Solicitud que, habiendo sido favorablemente acogida, fué parte á que se constituyera el Vireinato por Real Cédula de 27 de mayo de 1717, con las provincias de Santa-Fé (Nuevo Reino de Granada) Cartagena, Santa-Marta, Antioquia y Popayan (hoy, Estados Unidos de Colombía) Maracaibo, Carácas y Guayana (hoy Estados Unidos de Venezuela) y las de San Francisco de Quíto (hoy República del Ecuador).

Real cédula de ereccion del Vireinato (1717). — El Rei. Tribunal de Cuentas de la Ciudad de Sta. Fee en el Nuevo Reino de Granada.

Haviendose tratado en diferentes ocasiones sobre lo mucho que importa establecer y poner Virrei en la Audiencia que reside en

esa ciudad, y considerando las eficaces razones de congruencia que para ello ocurren, y lo que conviene que ese Reino sea regido y governado por Virrei que represente mi Real Persona y tenga el Govierno superior, haga y administre justicia igualmente a todos mis subditos y vasallos, y entienda en todo lo conducente al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificacion de ese Reino, y haga oficio de Presidente de la Audiencia, teniendo a su cargo el Govierno de esas dilatadas provincias, y de todas las facciones militares que en ellas se ofrecieren como su Capitan General, de suerte que pueda hacer, y haga cuidar, y cuide de todo lo que mi misma Persona Real hiciera y cuidara si se hallare presente, y entendiere convenir para la conversion y amparo de los Indios, dilatacion del Santo Evangelio, administracion politica, y su paz, y tranquilidad, y aumento en lo espiritual y temporal, de cuyo beneficio logran mis vasallos por este medio, como el que sean atendidas y asistidas las Plazas Maritimas que se comprehenden en este Territorio, siendo las mas principales, y antemurales de la America, como son Cartagena, Sta. Marta, Maracaybo, y otras, cuyos situados tienen consignados en esas Caxas de Sta. Fe y Quito, con las quales seran puntualmente socorridas haviendo Virrei en la capital que esta en el centro de ese Reino; y corriendo vajo de su mando dichas Rs. Caxas, podra acudir prontamente a la Plaza o Plazas que intentaren invadir enemigos de mi corona y aplicar los socorros, y demas providencias en las urgencias y casos que lo pidieren. Y por consiguiente se escusan por este medio y evitan las discordias, y alborotos tan ruidosos y escandalosos, como los que se han ofrecido en los Tribunales de ese Reino, y entre los Ministros que los componen mui en deservicio de Dios y mio, y perjuicio de la causa publica, y no menos en detrimento de mi Rl. Hazienda, teniendo por sus operaciones aquellos Dominios en miserable estado y consternacion. Y deseando en todo el alivio de mis vasallos, para ocurrir al remedio y reparo de inconvenientes tan graves, y perniciosos, como los que se experimentan; he resuelto por mi Rl. Decreto de 29 de abril de este presente año que se establezca y ponga Virrei en esa Audiencia que reside en la ciudad de Sta. Fee, Nuevo Reino de Granada, y que sea Governador y Capitan General y Presidente de ella, en la misma forma que lo son los del Peru y Nueva España, y con las mismas facultades que les estan concedidas por las Leyes, Cédulas y Decretos Reales, guardandosele todas las preheminencias y excepciones que se estilan, practican y observan con los de uno y otro Reino. Y que el Territorio y jurisdiccion que el expresado Virrei, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad de Sta. Fee, han de tener es y sea toda esa provincia de Sta. Fée, Nuevo Reino de Granada, las de Cartagena, Sta. Marta,

Maracaybo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popayan y las de San Francisco de Quito, con todo lo demas y terminos que en ellas se comprehenden. Y asi mismo he resuelto que respecto de agregarse a esa Audiencia de Sta. Fee la provincia de Quito, se extinga y suprima la Audiencia que reside en la ciudad de San Francisco de ella, cuyos oficiales Reales y los de Caracas, y caxas sufraganeas a ellos den las cuentas en el Tribunal de esa ciudad de Sta. Fee, empezando con las de este presente año de 1717, siendo como ha de ser del cargo y obligacion del de Lima y Caracas, tomar las dadas hasta fin del proximo pasado de 1716 y que estas se concluian y fenezcan con toda brevedad, cobrando los alcances liquidos que resultaren en favor de mi Rl. Hazda y de la misma suerte se finalicen y determinen las resultas y adiciones que huviesen sacado, y sacaren en las cuentas antecedentes, procediendo á la recaudacion de las cantidades en que los oficiales Rs. y demas personas fuesen condenados. Y que el Tribunal de cuentas de Lima, y oficina de la Contaduria Mayor de Caracas remitan al de essa ciudad de Sta. Fee por copias certificadas los Papeles y ordenes Rs. y cedulas expedidas que tuviesen para el govierno y regimen de la buena administracion de mi Hazda en las referidas caxas y sus sufraganeas, y el Presidente y Oydores que residen en la ciudad de Sto. Domingo determinen con la mayor brevedad posible los pleitos que estuvieren pendientes en ella de Caracas y demas territorio que pertenecia y se agrega ahora a la Jurisdiccion de esa Audiencia, dando cuenta de haberlo executado, y en esta inteligencia el Virrei y el Tribunal de Cuentas de Lima y Presidente y Oydores de la Audiencia de Sto. Domingo para en lo adelante se abstengan de conocer de las causas y negocios que en cualquiera manera toquen o puedan tocar a los expresados territorios, que desde ahora agrego al Virrei, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad de Sta. Fee, asi los de mi Rl. Patronato, Justicia y Politico, como Govierno, Guerra y Hazienda Rl. por ser mi voluntad que en adelante conozca de ellos el Virrei, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad. Y considerando sea preciso que para la expedicion y execucion de todo lo referido, y demas encargos y negocios que occurren en ese Nuevo Reino de Granada vaya Ministro de integridad, grado, y autoridad, y representacion, por conbenir asi a mi Rl. servicio he tenido por bien de nombrar a Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero de mi Consejo de las Indias para que pase luego a esa ciudad de Sta. Fee, y demas partes que convenga afin de establecer, y fundar el expresado Virreinato, y reformar todo lo que fuese necesario dando para su reglamento todas las ordenes y providencias convenientes. Y he resuelto asi mismo que luego que el referido Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero

llegue a esa ciudad reciva en si el Govierno y la Capitania Gral de ese Reino, y Presidente de esa Audiencia, tomando posesion para su exercicio y manejo hasta que llegue el Virrei que Yo nombrare y que por muerte u otro cualquier impedimento exerza el expresado Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el dicho Virreinato en la misma forma que lo exercia o debiere exercer el referido Virrei y que hallandose este sirviendolo asista el sinembargo a la Audiencia y tribunal de cuentas spre que le pareciere y tuviere por conveniente con voz y voto, prefiriendo a todos los Oydores, Contadores y oficiales Rs como en todos actos publicos que se ofrecieren. Y he mandado al expresado Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero que pase à la ciudad de San Francisco de Quito, y extinga y suprima la Audiencia que en ella reside y pasando asi mismo a la ciudad de Panama extinga y suprima tambien la Audiencia que alli hai en la inteligencia de que el territorio y jurisdiccion compreheni dido en ella desde luego agrego al Virrei, Audiencia y Tribunal de Cuentas de la ciudad de Lima; y que en su consequencia dé las ordenes que tuviere por convenientes afin de que se execute y tenga entero cumplimiento todo lo referido y lo demas que convenga a mi Rl. servicio, guardando la Instruccion firmada de mi Rl. mano que se le ha entregado para ello, y demas encargos y negocios que he puesto a su cuidado, para cuia expedicion y execucion he concedido, al expresado Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, el poder y facultad, y jurisdiccion tan bastante como se requiere y es necesario dandole los despachos correspondientes por la via reservada, donde tambien se ha executado por convenir ası a mi Rl. servicio, de todo lo qual he querido preveniros afin de que os halleis entendidos de esta mi Rl. deliveracion, mandandoos (como lo hago) que en la parte que os tocare cuideis de la puntual observancia de su contenido, y obedezcais, y executeis todas las demas ordenes que os diere el expresado Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, sin contravencion a ellas en manera alguna, en inteligencia de que por Despachos de esta fecha he dado las correspondientes a los tribunales de Cuentas de Lima, Quito y Caracas, y a la Audiencia de Sto. Domingo, para que tambien las observen por su parte precisa y puntualmente; que asi es mi voluntad y conviene a mi servicio. — Fechaen Segovia, a 27 de Mayo de 1717. — Yo El Rei — Don Miguel Fernandez Duran 1.

8. — D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero estableció, como

^{1.} Arch. de Ind., Est. 73, Caj. 6, Leg 1. Expediente sobre el estableci miento del Vireinato del Nuevo Reino de Granada y Provincias que se le agregaron. Años de 1738 y 1739.

se le habia prevenido, el Víreinato; pero su ínmediato sucesor D. Jorge Víllalonga, nombrado Virey por Real cédula de 31 de octubre de 1718, dió tan mala nota de su persona y tan desfavorables ínformes respecto á la importancia de aquel Gobierno que, por Real cédula de 5 de noviembre de 1723, se suprimió el Vireinato, restableciendo las cosas sobre el mísmo pié que antes tenian.

REAL CÉDULA DE EXTINCION DEL VIREINATO (1723). EL REY—Contadores del Tribunal de Cuentas de la ciudad de Sta. Fee del Nuevo Reyno de Granada.

Por diferentes consideraciones resolvi el año de 1717 se estableciese y crease Virrey en la Rl. Audiencia que reside en esa ciudad, y que fuese Governador y Capitan General y Presidente de ella en la misma forma que lo son los del Peru y Nueva España, y con las mismas facultades que les estan concedidas por Leyes, guardandosele las preheminencias y exempciones que se practican con los de uno y otro Reyno, cuya execucion cometi a Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, ministro de mi Consejo de las Indias, que paso a esas provincias con diferentes encargos de mi Rl. servicio. Pero ultimamente se ha considerado lo importante que es que el Govierno de esa Audiencia y Nuevo Reyno de Granada corra en la misma forma que estaba antes, governandose por un Presidente Governador y Capitan General de él, como disponen las Leyes, y con la autoridad que residia en este empleo, sin que se rija por la autoridad de Virrey, por no tenerse por precisa esta para mantener en Paz y Justicia a esas Provincias y Costas, como lo ha manifestado la experiencia de tantos años como han corrido desde su creacion y origen a cargo de un Presidente Governador y Capitan General, y el poco o ningun remedio que se ha reconocido con la creacion de Virrey, sin aumento de caudales, ni haberse podido evitar los fraudes y algunos desordenes que se han ocasionado, siendo muy poco el fruto que se ha seguido de la ereccion de Virrey y ser mas ajustado y conforme a las reglas de una buena economia, el extinguir este empleo, para evitar los dispendios de tantos caudales como es preciso se consuman en la manutencion del Virrey, sus sueldos y el de sus Guardias, y otros gastos mayores que son inevitables (de su Casa y Familia) que todo es preciso salga de Rl. Hazda, o de los vasallos, haciendo falta para satisfacer otros encargos mas principales de mi Rl. Erario, por haver pocas ciudades vajo del distrito de dicho Virreynato y reducirse el numero de Pueblos que caen en el a ser los mas de

Indios y pocos Españoles, y estos de corto numero de vecindad y de muy pocos caudales, lo que se hace mas patente, pues con la misma razon y no tener medios mi Rl. Hacienda en ese Nuevo Reyno se remite de la Provincia de Quito el situado de las plazas de Cartagena y Sta. Marta que importa 42,000 ps. ademas de que como Capitan General nada tiene que mandar por estar tierra adentro 300 leguas apartado de las fronteras y en paraje donde no hay guerra ni ocasiones para ella. Por cuyos justificados motivos, he resuelto sobre consultas de mi Consejo de Indias suprimir el referido Virreynato de esa ciudad de Sta. Fee y Nuevo Reyno, y que el Govierno de ese distrito buelva a correr segun su antigua planta como esta prevenido por las Leyes, y devajo de las reglas que se han governado antes de la ereccion del Nuevo Virreynato, sobre cuyo asunto se expiden las ordenes convenientes en los presentes Galeones, y se os previene de ello para que lo tengais entendido. De San Ildefonso, a 5 de Noviembre de 1723. — Yo EL Rey — Por mandado del Rey Nro. Sor. Dn. Francisco de Arana. 1

9. — Solicitada de nuevo la reereccion del Vireinato, diez años más tarde, se comisionó al Intendente D. Bartolomé Tienda de Cuerbo para que estudiara el punto é informara lo conveniente. Su informe fué de todo punto favorable « La Zíudad de Santa Fee de Bogotá, Capital de dícho Nuebo Reyno de Granada (decía) está situada en quatro grados de latitud setemptrional y á toda la tíerra que possehía su señor Tuzquesucha, se llamaba en la antigua gentilídad Gundinamarca, y se agregó á la corona de Castilla á 6 de agosto de 1538, y se fundó la Real Audiencia a 7 de abril de 1550. » Esta cíudad debia ser la capital del vireinato, atendido que « el Reyno de Tierrafirme y las Provincias de Cartagena, Santa-Marta, Río del Hacha, Maracaybo, Caracas, Cumaná y la Guayana, son todas contiguas por tierra con el Nuebo Reyno de Granada; y de esta ultima Província, siguiendo el derrotero al Sur, en distancia de mas de 1500 leguas, no se save a punto fijo que Jente Barvara abita, y haziendo un medio zirculo para la linea equinoccial, mirando al norte, dispuso la Naturaleza por alta provídenzia, quedase situada la cíudad de Santa-Fee, en medio de todas ellas, para que desde allí, como

^{1.} Arch. de Ind., Est. 73, Caj. 6, Leg. 1, Expediente citado,

de su zentro, fuesen regidas y governadas... » En tal vírtud, y siendo de parecer el Consejo de Indias que « devajo del mando y jurisdiccion del Virrey, han de quedar la Provincia de Sta-Fee, el Nuevo Reyno de Granada, Provincias del Choco, Quito, Guayaquil, Provincias de Cartagena, Sta-Marta, Rio del Hacha, Maracaybo, Caracas, Cumaná, Antioquia, Guayana, Río Orinoco, Islas de la Trinidad y Margarita, Popayan, Panamá, Portobelo, el Dariel, con todas las ciudades, villas y lugares, puertos, bahias, surgideros, caletas y demas pertencientes a ellas en uno y otro mar y Tierrafírme »; en tal vírtud, decimos, se erigió de nuevo el Víreinato en 20 de agosto de 1739.

REAL CÉDULA DE REERECCION DEL VIREINATO (1739).—EL REY — Presidente y Oydores de mi Real Audiencia de Sta.-Fee en el Nuevo Reyno de Granada.

Haviendo tenido por conbeniente el año de 1717 erigir Virreynato y Nuevo Reyno con otras Provincias agregadas tuve por de mi servicio extinguirle en el de 1723 dejando las cosas en el estado en que estaban antes de esta creacion. Y haviendose experimentado despues maior decadencia en aquellos preciosos Dominios y que va cada dia en aumento como me lo han representado varias comunidades de su distrito, suplicandome vuelva a erigir el Virreynato para que con las mas amplias facultades de este empleo logre el Govierno el mejor orden con que los desmaiados animos de sus vasallos se esfuercen y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos y se evite que lo que actualmente fructifican pase a manos de extrangeros como esta sucediendo en grave perjuicio de la corona. Lo que visto y entendido con otros informes que he tenido acerca del asumpto; y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien y he resuelto, erigir de nuebo el mencionado Virreynato de ese Nuebo Reyno de Granada, siendo el Virrey que yo nombrare para él juntamente Presidente de esa mi Rl. Audiencia, y Governador y Capitan Gral de la jurisdiccion de ese Nuebo Reyno y Provs. que he resuelto agregar a ese Virreynato, que son las del Choco, Popayan, Reyno de Quito y Guayaquil, provincias de Antioquia, Cartagena, Sta. Marta, Rio del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumana, Guayana, Islas de la Trinidad y Margarita y Rio Orinoco, Provincias de Panama, Portovelo, Veragua y el Darien con todas las ciu dades, villas y Lugares, y los Puertos, Baias, surgideros, caletas

y demas pertenecientes a ellas en uno y en otro Mar, y tierra firme, con las mismas facultades, prerrogatibas, é igual conformidad que lo son, y las exercen en sus respectivos distritos los Virreyes del Peru y Nueva España: teniendo este la misma dotacion para su sueldo y guardia que se consignó y tubo Dn. Jorje de Villalonga en el tiempo que sirvio este Virreynato, y su residencia en la propia ciudad de Sta. Fee como la tubo aquel. Que esa mi Audiencia se aumente al numero de cinco Ministros y un Fiscal, y que todos hayan de entender en las Maters, civiles y criminales segun los destinare el Virrey, dependiendo de su arvitrio el repartir cada dia los Ministros que han de componer una y otra sala. Que las cajas Rs. de esa ciudad sean grales y matrices de toda mi Rl. Hazda del territorio expresado que agrego a este Virreynato, y en ella den los oficiales Rs. de todas las Provincias suvalternas sus cuentas entendiendose desde el principio del año, que empiéze despues que Yo elija Virrey para él, dando las hasta alli corridas a los que hasta entonces han debido tomarlas. Y que los Tribunales de Cuentas subalternos remitan a el de esa ciudad por copias certificadas los Papeles, Ordenes y Rs. Cédulas mas especiales que tubieren para el Govierno y regimen de mi Rl. Hazda y de los que pendiesen de ellas, haciendo lo mismo el Tribunal de Cuentas de Lima, que ahora es el superior, con las que tuviere pertenecientes al territorio del Nuevo Virreynato. Que subsistan las Audiencias de Quito y Panama como estan; pero con la misma subordinacion y dependencia del Virrey, que tienen las demas subordinadas en los Virreynatos del Peru y Nueva Espana en orden a sus respectibos Virreyes y que los recursos en lo contencioso de todo el referido territorio permanezcan como eran, y vaian a sus respectibas Audiencias, incluiendose en esta providencia el que los de toda la Provincia de Caracas vaian a la Audiencia de Santo Domingo, sin hacer novedad en esta parte por aora: Pero que todos los de Govierno militar, y Rl. Hazda haian de ser a este Virrey. Y que en los recursos de Govierno en que el Virrey hubiese dado Auto, spre que la parte que se sintiese agraviada, interpusiese, como le permite la Ley, recurso de el a la Rl. Audiencia, haya de ser y determinarse en la de essa Capital; sin embargo de que por razon de la cosa o persona entre quien pasa la instancia debiera pertenecer a otra Audiencia si hubiere empezado el negocio por recuerdo de justicia. Que en el exercicio del Rl. Patronato no se haga novedad, si es que continuen exerciendole los que lo han hecho hasta aqui, y el Virrey exerza solo el que exercia el Presidente de essa Audiencia. Que los tenientes que hasta aqui han puesto algunos Presidentes y Governadores, como son el de Santa-Marta en el Rio del Hacha, y otros semejantes que hubiere, no los pongan en adelante, sino

es que los ponga el Virrey. Que haia de aver tres comandantes Grales para todos estos distritos, los quales siendo subditos del Virrey, como los demas, han de tener superioridad respecto de otros: y estos han de ser el Governador, Presidente de Panama, comandante del de Portovelo, Darien, Veragua y Guaiaquil. El Governador de Cartagena de el de Santa-Marta y Rio del Hacha, y el Governador de Caracas del de Maracaibo, Cumana y Guayana, Rio Orinoco, Trinidad y Margarita, siendo la superioridad de estos comandantes para que celen sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan en punto de introducciones de ilicito comercio. Y que teniendo noticia de algun desorden, puedan proceder a hacer sumaria para la averiguacion con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad, sirviese de impedimento la presencia del Governador o teniente de donde se hizo el fraude, y se esta haciendo la averiguacion, pueden apartarle y hacerle salir del Pueblo y territorio a distancia suficiente. Y si de la sumaria resultare notoriamente Reo aquel a quien han echo causa, con acuerdo de Asesor, le pueda el comandante suspender la persona y embargar los Bienes, y remitir los Autos al Virrey sin que haia de esperar su resolucion, para adelantar todas las providencias convenientes, y si resultare inocente lo restituia a su empleo. Que sin embargo de separarse Panama y Portovelo del Virreynato de Lima, y agregarse al de Santa-Fee, el Virrey del Peru continue en remitir la dotacion de aquellos presidios como hasta aqui, pero que haia de ser con la prevencion de que si el Presidente de Panama pidiese algo mas de lo establecido para todos los años, haía de dar cuenta antes del motibo al Virrey de ese Nuebo Reyno, y aprobandolo este lo haia de remitir el de Lima; y sin esta circunstancia no remita mas que el situado que se acostumbra: Y que el governador de Panama siga una urbana, puntual y expresiva correspondencia con el Virrey del Peru, sin embargo de no ser su Gefe, pasandole no solo las considerables noticias que ocurren por aquellos parages, por lo que le pueda conducir tenerlas para el Govierno de los de su distrito, sino es todas las que a el lleguen; que en consideracion a las frecuentes ocasiones de Navios que hay desde Caracas a España con los de la Compañia de Guipuzcoa por donde mas frecuentemente puede llegar a mi noticia lo que fructifique aquella provincia, no pasen los caudales de mis Rs. caxas de Caracas a las de essa ciudad sino es que des de ellas se hagan las remesas de lo que de alli huviere de venir a España, dando cuenta de todo a Santa-Fee, enviando a su Tribunal de Cuentas certificacion formal de las de aquellas Caxas, sus resultas y adiciones del Contador; con que sin perjuicio de la gral subordinacion, noticia y Govierno superior del Virrey y de aquel Tribunal

de Cuentas se tendran en España frecuentes las remesas de lo que produzcan mis Rs. caxas de Caracas. Respecto de lo qual, y que he nombrado para que establezca y sirba el referido Virreynato al Theniente General de mis exercitos Dn. Sebastian de Eslaba, os ordeno y mando que por la presente observeis, y cumplais lo por mi resuelto, y ovedezcais al mencionado Virrey como subditos en todo y por todo sin embargo de cualesquiera Leyes, Ordenanzas, Cedulas Reales, particulares comisiones, preheminencias o clausulas de los titulos de vtros empleos, u otra qualquiera cosa que haia en contrario : Pues en quanto se oponga a este nuebo establecimiento las derogo y anulo, dexandolas en su fuerza y vigor para todo aquello que no fuere contrario a él; que tal es mi voluntàd, y que me deis cuenta del recivo de esta orden en la primera ocasion que se ofrezca. De San Ildefonso a 20 de Agosto de 1739. - Yo El Rey - Por mandado del Rey Nuestro Senor. Dn. Miguel de Villanueba 1.

10. — El Vireinato de la Nueva-Granada, quedó, pues, definitivamente constituído: con él desaparecen todas las otras entidades coloniales que existieran hasta entónces. En él, por decirlo asi, se fundieron todas ellas para formar un solo cuerpo. Con lo que elaramente se muestra la necesidad de adoptar esta fecha como punto de partida, pues los límites que antes tuvieran las Provincias, apenas pueden servirnos para reforzar, llegado el caso, los derechos en donde aquellos puedan alegarse; pero no para oponerlos á títulos posteriores. Mayormente cuando la adopcion de una fecha como esta, á más de facilitar las buscas, circunscribe singularmente el campo de la discusion. « Y como lo que se busca es la situacion de derecho que fije la jurisdiccion que las dos entidades, Vireinato y Capitania General, tenian en 1810 (escribía el Plenipotenciario Colombiano, Señor Murillo, en 1875) cree el infrascrito que podemos adoptar, para hallar la situacion de 1810, la fecha de 1740, sin otro inconveniente que el de renunciar a la parte erudita del estudio. » De más de esto, que solian dilatarse ó restringirse los límites de una misma provincia y crearse nuevas todos los dias, como lo comprueba el hecho de que, habiendo entrado á hacer parte del Vireinato

^{1.} Lugar y expediente citados.

nueve provincias en 1717, ya para 1739, con ser casi las mis-

mas, se contaban veinte.

11. — Y es de advertirse que si bien el Vireinato absorvió, como se ha visto, todas aquellas entidades, no por eso se dejaron de reconocer algunas superioridades á los Gobernadores de determinadas Provincias, como eran los de Panama, Cartagena y Carácas, por lo que en las instrucciones dadas al Virey D. Sebastian de Estaba, en 20 de agosto de 1739, se previene : « que aia de aver tres Comandantes Grales, para todos estos distritos, los quales (siendo subditos del Virrey y como los demas) han de tener superioridad respecto de otros; y estos han de ser el Governador Presidente de Panamá, Comandante del de Portovelo, Dariel, Veragua y Guaiaquil, el Governador de Cartagena, del de Sta. Marta y Rio del Hacha; y el Governador de Caracas de el de Maracaybo, Cumaná y Guaiana, Rio Orinoco, Trinidad y Margarita, siendo la superioridad de estos Comandantes para que zelen sobre las operaziones de los subalternos que se les encargan, en punto de introduziones de ilícito comercio, y que teniendo noticia de algun desorden, puedan proceder a azer sumaria para la averíguazion... » Los tales dependian, pues, de los vireyes en absoluto y sólo en un punto, impedir el comercio ilícito, tenian facultades extraordinarias.

12. — Esta consideracion, de impedir el comercio ilícito, es la que priva todas las demas, y á ella se deberá más tarde, la segregacion de la Provincia de Venezuela. Asi, entre las instrucciones dadas en 30 de junio de 1760 al Virey D. Pedro

Messia de la Zerda, se lee al nº 76:

Instrucciones dadas al virey zerda (1760). 76. — Como es tan grande la importancia de desarraigar en aqueilos dominios el prohibido comercio extrangero, se han procurado buscar mas y mas seguridades en distintas providencias que ayudándose unas a otras puedan asegurar el fin; y como vra residencia, he resuelto, que sea, en la ciudad de Sta-Fee de Bogotá, centro de aquellos Dominios, hallandose esta distante de sus costas, he tenido por bien de poner mas cercanos remedios que puedan prontamente providenciar en los casos quando pudiera aver riesgo en la dilacion de recurrir a vuestra persona, con este fin diputé al tpo del restablecimiento de ese Virreynato, al Presidente de Panama y al

Governador de Cartagena y ai de Caracas por Comandantes Gene rales de otros con las facultades, y reglamento que se enunciaron en los Despachos que se expidieron á vuestro antecesor Eslaba en 20 de Agosto de 1739; pero aviendo tenido despues presentes los inconvenientes que podrian resultar de averse agregado la provincia de Caracas a ese Virreynato, tuve por bien á consulta de mi Consejo de las Yndias de 26 de octubre de 1741, relevar y eximir el dho Govierno de toda dependencia de ese Virreynato, sinembargo de lo mandado el año de 1739, dejando al cargo del enunciado Governador de la Provincia de Caracas el celar sobre el cumplimiento de la obligacion de los de las de Maracaybo, Cumaná, la Margarita, la Trinidad y la Guayana en lo respectivo al ilicito comercio, y quedando dho Govor de Caracas con las facultades que le estaban concedidas antes del restablecimiento de ese Virreynato, de cuya R. resolucion se participó a vro antecesor Dn. Sebastian de Eslaba, y no obstante esto, he querido advertiros que pues vos sois el superior de todos no os debeis fiar en lo que harán los Comandantes de Panamá y Cartagena, sino es zelar con la mayor vigilancia sobre la conducta de ellos mismos y sobre la de todos los demas, como si tales comandantes no hubiese, exerciendo vra superioridad y amplias facultades contra qualquiera que no cumpliere como debe mi Real servicio, etc. 1.

43.— Entre las instrucciones que, con fecha 18 de diciembre de 1771, se dieron al Virey D. Manuel de Guirior, se registra bajo el nº 74 la misma antes copiada, con este aditamento :... « como debe mi Real servicio; teniendo entendido que por Real cedula de 28 de octubre de 1771, he mandado que la Comandancia de la Provincia de Guayana os debe estar enteramente subordinada, y sin dependencia del Governador de Caracas; y os hago especial encargo que vigileis con especial cuidado la conducta que se tenga en el puerto de Guayaquil, » etc. Y son las mismas que se dieron, bajo los números 80 y 82 al Virey D. Manuel Antonio de Flores, en 15 de Septiembre de 1775. Por último, en las expedidas al Virey D. Francisco Gil de Lemos, con fecha 26 de mayo de 1788, se contiene bajo el nº 69, la misma instruc-

^{1.} Arch. de Ind. Est. 116, Caj. 5, Leg 1. Registros. Reales nombramientos é instrucciones para los Vireyes (del N. R. de Granada). Años de 1737 à 1817.

cion nº 76 del Virey Zerda, hasta donde dice: « Pero aviendo tenido despues presentes los inconvenientes que podrian resultar de averse agregado la Provincia de Caracas a ese Virreynato » sigue asi : « tuve a bien relevar y eximir el dicho Govierno de toda dependencia de ese Virreynato, erigiendolo despues en Capitania General independiente y sugetos a ella los Goviernos de las Provincias de Maracaybo, Cumaná y Guayana, y los de las Islas de Margarita y Trinidad en lo político y militar, en las materias de Real Hacienda a la Intendencia Gral de Ejercito establecida en Caracas y en las contenciosas y de justicia a la Real Audiencia ultimamente erigida en la misma capital, y no obstante esto he querido advertiros, » etc., lo mismo 1.

Estas instrucciones nos dan la clave de los actos de jurisdiccion que ejercieran en territorio del vireinato, especialmente en la costa goagira, los Capitanes Grales, ó sus subordinados. Con efecto, no una vez sola se vió España precisada á conceder el ejercicio de ciertas facultades en ajena jurisdiccion, á los Gobernadores de las provincias de su vasto imperio colonial en América; pero estas comisiones especialísimas, jamas implicaban agregacion de territorios, pues los límites de éstos se fijaron siempre por medio de Reales

Cédulas muy claras, terminantes y minuciosas.

^{1.} ARCH. DE IND., Est. 116, Caj 5, Leg. 1. Registros. Reales nombramientos é instrucciones para los Vireyes. Años de 1737 à 1817.

CAPITULO III

Capitania General de Venezuela.

14. — Mal contento, D. Gabriel de Zuloaga, Gobernador de la Provincia de Caracas ó Venezuela, con la organizacion dada al Vireinato, representó al Consejo de Indias los inconvenientes que en su opinion se seguirian de la agregacion de su Provincia; por lo que, á consulta del Consejo, hecha en 26 de octubre de 1741, con referencia á lo representado por el Gobernador de Caracas, se dictó la siguiente Real resolucion:

« Relevo al Governador de la Provincia de Venezuela de « toda dependencia del Virrey de Sta-Fé, y quiero quede « á su cargo velar sobre el cumplimiento de la obligacion

« de las de Maracaybo, Cumaná, Trinidad, Guayana y Mar-

« garita, en lo respectivo al comercio ilícito¹. »

15. — Asi continuaron las cosas hasta 1777, año en que fueron segregadas del Vireinato las provincias de Cumaná, Guayana, Maracaibo y las Islas de Margarita y Trinidad, é incorporadas en la Capitania General de Venezuela.

1. Arch. de Ind. Est. 136, Caj. 6, Leg 1. Expediente sobre division de territorios de los Vireinatos de Sta. Fey Nueva España. Año de 1774.

REAL CÉDULA DE SEGREGACION DEL VIREINATO (1777)1. - El Rey. Por quanto teniendo presente lo que me han representado el actual Virrey, Governador y Capitan General del nuevo Reyno de Granada, y los Governadores de las Provincias de Guayana y Maracaybo, acerca de los inconvenientes que produce, el que las indicadas Provincias, tanto como la de Cumaná é Islas de Margarita y Trinidad, sigan unidas, como al presente lo estan, al Virreynato y Capitania Gral del indicado Nuevo Reyno de Granada, por la distancia en que se hallan de su capital Sta-Fé, siguiendose por consequencia el retardo en las providencias con graves perjuicios de mi Rl. servicio. Por tanto para evitar estos, y los mayores que se ocasionarian en el caso de una inbasion, he tenido a bien resolver la absoluta separacion de las mencionadas Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaybo é Islas de Trinidad y Margarita, del Virreynato y Capitania Gral del Nuevo Reyno de Granada, y agregarlas en lo guvernativo y militar á la Capitania Gral de Benezuela, del mismo modo que lo estan por lo respectivo al manejo de mi Rl. Hazda, a la nueva Intendencia, erigida en dha. Provincia y ciudad de Caracas, su capital. Asi mismo he resuelto separar en lo juridico de la Audiencia de Santa-Fé y agregar a la primitiva de Santo-Domingo, las dos expresadas Provincias de Maracaybo y Guayana como lo está la de Cumaná y las Islas de Margarita y Trinidad, para que hallandose estos territorios vajo una misma Audiencia, un Capitan General y un Intendente inmediatos, sean mejor regidos y governados, con mayor utilidad de mi Rl. servicio. Y en su consequencia, mando al Virrey y Audiencia de Santa-Fé se hayan por inhibidos, y se abstengan del conocimiento de los respectivos asuntos, que les tocaba antes de la separación que bá insinuada, y a los Governadores de las Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaybo, é Islas de Margarita y Trinidad, que obedezcan como a su Capitan Gral al que oy lo es, y en adelante lo fuere de la provincia de Benezuela, y cumplan las ordenes, que en asunto de mi Rl. servicio les comunicare en todo lo guvernativo y militar, y que asi mismo den cumplimiento los Governadores de las Provincias de Maracaybo y Guayana a las Provisiones, que en lo sucesivo despachare mi Rl. Audiencia de Santo-Domingo admitiendo para ante ella las apelaciones que se interpusieren, segun y en la forma que lo han hecho, ó devido hacer, para ante la de Santa-Fé; que asi es mi voluntad. Dada en San Ildefonso a ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y siete. Señalada de la Rl. mano de S. M. la copia que se ha

ARCH. DE IND. Est. 116, Caj. 5, Leg. 1. Reales Cédulas. Años de 1581 á 1817.

remitido al Consejo de la que lo es esta. Madrid y septiembre 26 de 1777.

16. — Esta Real Cédula es, pues, verdaderamente el punto de partida para ver de fijar los límites de Venezuela. Por la de 1739 (9) de reereccion del Vireinato, se incluyeron en este las Provincias de Maracaibo, Carácas, Cumaná, Guayana, Islas de la Trinidad y Margarita, y Rio-Orinoco, todas las cuales con excepcion de la última, que no se mencionó, y la de Carácas que lo habia sido ya en 1741 (14) fueron segregadas del Vireinato en 1777. A su tiempo y lugar, verémos cuáles eran los límites de las cuatro provincias segregadas del Vireinato, para constituir la Capitania General de Venezuela, y qué significado tenia la supresion de las palabras Rio-Orinoco, en dicha Real Cédula. Por ahora, dejemos sentado que, hasta 1777, la jurisdiccion territorial de Venezuela no traspasaba los límites de la provincia de Carácas, si bien sus Gobernadores tenian á su cargo la obligacion de celar el contrabando, del golfo Triste al cabo de la Vela, del mismo modo que lo hacian los de Cartagena, desde este último punto à las bocas del rio Chágres.

 La Audiencia de Carácas, se mandó establecer por Real Cédula de 1786; pero su ereccion no tuvo lugar hasta el 6 de junio de 1805. No hemos encontrado en el Archivo de Indias la mencionada Real Cédula, pero sí ésta que para el caso es lo mismo : « Gobernador y Capitan General de la « Provincia de Venezuela y Ciudad de Santiago de Leon de « Caracas. — En Real Cédula de 31 de julio de este año, « tuve á bien comunicaros haberme dignado crear en esa « capital una nueva Audiencia, cuyo distrito debia de exten-« derse, ademas de esa Provincia a las de Cumaná, Mara-« caybo y Guayana, y a las dos Islas de Trinidad y Marga-« rita; y componerse de un oydor decano Regente de ella, etc. « Fecha en Madrid a 8 de diciembre de 1786. » Y tambien las « Ordenanzas de la Audiencia y Chancilleria Real que reside en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas, capital de la provincia de Venezuela, formadas por el mismo Tribunal en virtud de lo mandado por S. M. Año de 1805, » cuyo Titulo I, Del Distrito de la Audiencia, Ord. 1ª, dice asi: « Por

« quanto para la mejor administracion de justicia, á bene-« ficio de mis amados vasallos y otros fines de mis servicios, « tengo mandado que en la ciudad de Santiago de Leon de « Caracas, de la Provincia de Venezuela, se funde una nueva « Audiencia y Chancilleria, como lo está ya y reside en ella, « quiero que, a mas de aquella Provincia, comprehenda su « distrito las de Cumaná, Maracaibo, Guayana, Barinas, « con la demarcacion que le está señalada como cabeza de « gobernacion, con el establecimiento de Sinamayca, separado « de la Audiencia de Santa-Fé, y las dos Islas de Trinidad y « Margarita, y que se componga la referida Audiencia de un « oidor decano, etc. 1. » Como se vé, los límites de la jurisdiccion de la Audiencia de Caracas, se hallan aqui claramente determinados, y lejos de haberse hecho mencion del Cabo de la Vela, como álguien ha pretendido, se incluye expresamente el establecimiento de Sinamaica, agregado en 1790 á la Capitania General. Obsérvese tambien que tampoco se hace mencion aqui de las Provincias, ó llámeselas fundaciones, del Rio-Orinoco. Averigüemos, ahora, cuáles eran los límites de las Provincias limítrofes de la Capitania General y del Vireinato, de acuerdo con los documentos que hemos podido consultar.

^{1.} Arch. de Ind. Est, 131, Caj. 3, Leg. 1. Reales Cédulas de ereccion providencias, ordenanzas y nombramientos de la Audiencia (de Caracas), Años de 1786 á 1821.

CAPITULO IV

Maracaibo.

- 18. Alonso de Ojeda y Américo Vespucci, en su viaje de 1499, recorrieron por la primera vez esta parte de la Costafirme¹ que los naturales decian Coquibacoa, y que los descubridores llamaron Venezuela, es decir, pequeña Venecia;
 nombre que se dió primero á Maracaibo, luego a la sola
 Provincia de Caracas y, más tarde, a la Capitania General
 toda entera. Los Welzares, y en su representacion, Ambrosio
 Alfinger y Jorge Eviguer, se obligaron á conquistar y poblar « las Provincias de aquella tierra que comienzan desde el
 Cabo de la Vela, o del fin de los límites de la Gobernacion de
 Santa-Marta, hasta Maracapana² » designacion vaga de un
- 1. Antonio de Herrera. Decadas. Dec. I, Lib. IV, Cap. II. Gonzalo Fernandez de Oviedo, Gomara y Castellanos, historiadores primitivos, aseguran, sin embargo, que en su tercer viaje llegó Colon hasta el cabo que llamó de la Vela, o por haber visto en sus inmediaciones una canoa de naturales à la vela, o porque

Vieron aqueste cabo blanqueando. Que parecia Vela de navio (Castellanos).

2. Herrera. Dec. Dec. IV, Lib. IV, Cap. viii.

país desconocido, en la que se mencionó el cabo de la Vela, como punto de referencia, pero no como un límite preciso sino con el correctivo de que hubiera de terminar allí precisamente la jurisdiccion de Santa-Marta, lo que la corte ignoraba, como en efecto sucedió. Y mencionamos esta circunstancia, porque de la citada capitulacion de los Welzares, se ha querido deducir la prueba de que el territorio de Venezuela empieza en el cabo de la Vela, ya verémos con cuán poco fundamento, aún dado caso que las empíricas divisiones de la época del descubrimiento, pudieran ser alegadas como argumentos dignos de fé.

19. — Alfinger, pues, en virtud de esta capitulacion (1529) se posesionó de la tierra que habia de llamarse luego Maracaibo del nombre de un cacique de las orillas del lago. Debia fundar alli dos poblaciones y tres fortalezas, pero nada de esto hizo, sino que, ávido de oro y de sangre, este tudesco se dió á recorrer y talar el pais, sin más objetivo á sus correrias que el de dar pábulo á sus malos instintos. Penetró al interior, y pasó de luego á luego á tierras de la Gobernacion de Santa-Marta ¹ (que con igual derecho pudiera reclamar hoy Venezuela) muriendo al cabo en las inmediaciones de Pamplona. La actual ciudad de Maracaibo no fué fundada, hasta 1571, por Alonso Pacheco, con el título de Nueva Zamora².

20. — Alfinger fué reemplazado por Jorge de Spira, quien ordenó a su teniente, Nicolao Federmann, que fundase una poblacion en el Cabo de la Vela, á fines de 1535, precisa mente para prevenir su derecho á poblar en aquella costa. Federmann lo intentó y, sea porque « aquella tierra es llana, sin monte, seca y de muy pocas aguas, » como dice Herrera sea porque « el Governador de Santa-Marta, como asienta el Licenciado Tolosa , que estaua alli çerca con grand poder

^{1.} Herrera. Dec. IV, Lib. VI, Cap. 1.

^{2.} Alcedo. Dicc. Geog. Hist. de las Indias occ. o América. Tomo III, pag. 59.

^{3.} Herrera. Dec. VI. Lib. I. Cap. 1.

^{4.} Arch. de Ind. Indiferente General. Descripciones. Poblaciones de America. Comprados por el Ministerio de Ultramar. Leg. nº 13 titulado. « Relaçion breue y la mas çierta que se ha podido adquirir de las personas que se han hallado en Veneçuela des del principio que se vino

de gente, le enbio a deçir que dexase aquel sitio si no que se lo haria dexar, » como es lo más probable, es el caso que nada hizo que pueda justificar el argumento que de aquella toma de posesion imaginaria, rechazada por el Gobernador de

Santa-Marta, se pretende sacar hoy.

21. — Digamos de paso, aunque para ello hayamos de dar un salto de muchos años, que el cabo de la Vela se alega como lugar fronterizo, por Venezuela, fundándose en el Reglamento del servicio de Guarda-costas, que dividió el litoral de las Antillas en dos secciones que abrazaban, la una la parte de costa comprendida entre las bocas del rio Chagres y el cabo de la Vela, y la otra la que corre desde este último punto hasta las bocas del Drago, las cuales dependían de dos comandancias de marina establecidas en Cartagena y Carácas, respectivamente.

Hemos tenido á la vista las « Instrucciones que deben observar los jefes y demas dependientes del resguardo marítimo de la plaza de Cartagena de Indias, » y copiado los dos

siguientes articulos:

Art. 2. — El objeto de su creacion es celar é impedir el contra bando, o comercio ilicito que se intente hacer por los vasallos de Su Majestado de otra potencia, en la dilatada costa que se extiende desde el cabo de la Vela, en la provincia de Rio-Hacha, hasta el puerto de Chagres, correspondiente al Gobierno de Panama, procurando descubrirlos en los puertos, calas y radas ocultas que a cada paso se encuentran, y aprehender y conducir a la plaza de Cartagena qualesquiera embarcaciones sospechosas de este trafico.

Art. 28. — Uno de los buques de fuerza ha de residir en el Hacha, disponiendo su Gobernador que salga frecuentemente a recorrer la costa Goagira, y para que este servicio no le sea tan incomodo, una u otra vez, conforme se tenga por conveniente, seguiran las goletas menores del corso por toda ella, o a lo menos una con el fin de su alivio y de que no sea siempre uno mismo el que se emplea por aquella parte 1.

a poblar por los Velzares y sus gouernadores con prouisiones de S. M.»

por el Licenciado Tolosa.

^{1.} Arch. de Ind. Audiencia de Sta. Fe. Cartagena. Establecimiento del resguardo de Guarda-Costas. Años de 1796 à 1804. (Legajos por clasificar.)

22. — Excusado parece decir que esta demarcación marítima, hecha por el Soberano de aquellas aguas, en nada afectaba la territorial, pues Chagres continuó haciendo parte del Gobierno de Panamá, y las Provincias de Santa-Marta y Rio-Hacha conservaron sus jurisdicciones respectivas. Mas, si alguna duda cupiere aún, quedará desvanecida con la siguiente declaracion del Gobernador de Cartagena, que hace parte del expediente sobre establecimiento de aquel resguardo: « Los corsarios de la marina real, que existen en este puerto, penden en él de solo la autoridad del comandante de marina establecido en la plaza, sin que el Gobernador comandante general de la Provincia, tenga parte en su mando, ni intervencion alguna en ellos, y sólo como juez de matrícula facilita la gente que se le pide para su tripulacion. Cartagena, 30 de julio de 1797 (firmado) Dn. Anastasio Zejudo. » Instrucciones que fueron aprobadas por Real

orden, fechada en Badajoz á 1º de julio de 1801 1.

23. — No hemos podido dar en el Archivo de Indias, con la cédula de ereccion de la Provincia de Maracaibo, si tanto es que la hay; tampoco con la de 31 de diciembre de 1678 por la cual se « agregó la ciudad de la Nueva-Zamora de la laguna de Maracaibo al Gobierno de Mérida, y por consiguiente a la Audiencia de Santa Fé de Bogotá. » Pero este no es punto controvertido, como tampoco lo es que la Provincia de Mérida (de la que vinieron luego á formarse las de Maracaibo, Trujillo, Mérida y Barinas) fué Provincia de fundacion Néo-granadina, cuyo obispado, erigido en 1782, esto es, cinco años despues de haberse constituido la Capitania General de Venezuela, era sufraganeo del arzobispado de Santa Fé. En cambio, se comprendian en el nuevo obispado, los curatos. de Pamplona y San José de Cúcuta; lo que prueba que la jurisdiccion eclesiástica no siempre coincidia con la política, sobre todo en esta parte de la linea divisoria, apesar de las disposiciones terminantes de las Leyes de Indias que asi lo prescribian. Prueba de ello, es el siguiente párrafo del largo informe que pasó al Virey Ezpeleta, en 1795, el Ilustrísimo Señor Don Baltazar Jayme Martinez Compañon, Arzobispo

^{1.} Arch. de Ind. Lugar y expediente citados.

de Santa Fé, « sobre los medios de proveer a la defensa del Nuevo Reyno, en la prevision de una nueva sublevacion » donde se lee :

§ 36. — Decimo octavo: Que por las mismas y aun mayores razones se devuelvan a este Arzobispado los dos curatos de la ciudad de Pamplona y Pueblo de San Joseph de Cucuta que, por equivocacion, sin duda, se aplicaron al nuebo Obispado de Mérida de Maracaybo, no habiendo sido comprehendidos en el plan presentado a Su Santidad para su ereccion, ni en la Bula de su aprobacion, y que los limites divisorios de una y otra Diocesis, sean los mismos que por aquella parte dividen a este Vireynato de la Capitania General de Caracas. Pamplona dista de su capital mas que de esta ciudad, y el distrito del Obispado de Mérida será siempre bastante dilatado, y en muchos parages no poco escabroso; y tendrá una competente dotacion, y mayor, segun estoy informado que el de Santa Marta, Panama y aun Cartagena, extendiendose solo hasta el rio Táchira; a lo que se agrega la necesidad de tener el un Prelado que pasar por los Lugares del otro para visitar los de su respectiva Diocesis.

A lo cual observa el Virey Ezpeleta:

§ 36, medio 18. — Sin embargo de lo representado por el Arzobispo-Virrey que fue de este Reyno, acerca del asunto, ha resuelto S. M. se lleve a efecto la agregacion de Pamplona y san José de Cucuta al obispado de Maracaybo; pero son urgentes y del mayor peso las razones que hay para lo contrario, y que no se haga novedad en este punto por lo eclesiastico, así como no se ha hecho por lo civil dexando aquellas jurisdicciones por de este Virreynato como lo estaban antes y acaba de determinarlo S. M. en Rl. orden expedida por la via reservada de Hacienda. Sobre dicha agregacion hay expediente seguido en el Supremo Consejo de Indias 1.

- 24. La verdad es que la demarcacion por esta parte, nunca fué ni racional ni acertada, pues para trazarla no se
- 1. Arch. de Ind. Legajo por clasificar, rotulado asi : Año de 1796. Santa-Fé. Sobre la sublevacion (de los comuneros del Socorro).

tuvieron en cuenta la configuracion del suelo, los intereses mercantiles de aquellas poblaciones, ni la verdadera raya etnográfica. De forma que si buscáramos la linea natural de demarcacion, más bien que la de derecho, no vacilariamos en decir que esta se halla claramente indicada por los rios Táchira, Zulia, Catatumbo, y el lago; porque siguiendo cualquiera otra, habrá que recurrir siempre, siquiera en parte, á un limite no arcifinio, y porque la posesion exclusiva del golfo y lago de Maracaibo, por una de las dos naciones, constituye una amenaza permanente para la seguridad de la otra. « Este, dice el historiador Restrepo, hablando de Maracaibo, era el puerto natural de várias provincias granadinas, y podia ser tan bien administrado desde Santafé como desde Carácas; motivos poderosos que debieron influir en el ánimo del virey para no segregar del vireinato aquel territorio. Sin esta mal avisada circunscripcion, los límites del vireinato y la capitania general habrian sido naturales por aquella parte. El lago de Maracaibo, el rio Catatumbo y el Zulia hasta el nacimiento del Táchira los habrian partido; en lugar de esto los límites de la provincia granadina de Riohacha se dejaron llevar hasta las cercanias de Maracaibo, debiéndose haber meditado los graves inconvenientes que tan mala designacion de limites debia presentar 1. »

25. — En 29 de marzo de 1784, escribia al ministro Don

José de Galvez, el Arzobispo Virey:

Por las costas de Maracaybo y mucho más por las de Guayana, se pueden introducir todos los emisarios que quieran en este Reyno; y si fueran de mi jurisdiccion, ya hubiera yo puesto sugetos que contuvieran este daño. Por lo tocante a Maracaybo y lo conveniente que será su reunion a este Virreynato, tengo ya escrito à V. E. sobre la solicitud de aquel cabildo, y remitido hasta el triplicado, y aora lo executo al Nº 460 de mis oficios no reservados, de la que hace la ciudad de Barinas sobre el mismo particular. Por lo respectivo a Guayana, repito a V. E. ponga en aquella plaza un oficial de su entera satisfaccion, capaz de llenar cumplidamente sus intenciones: Interin yo, para asegurar mi jurisdiccion, pienso enviar varias partidas confiadas à subalternos de mi confianza, con

^{1.} Restrepo. Hist. de la Revolucion de Colombia. Tomo I, pag. 484.

el pretexto de buscar desertores y hacer reclutas para el Regimiento fixo de Cartagena, o lo que me parece mas seguro, apostandolas en las dos unicas entradas y salidas de los Llanos, que son Chita y Sogamoso con el fin especioso de contener la desercion.

A lo que se le contestó con fecha 22 de agosto de 1784:

Por los buenos informes que se han recibido de la conducta, méritos y recomendables circunstancias de Dn. Miguel Marmion, se ha servido el Rey conferirle el Govierno de Guayana, por lo que no resta providencia en esta parte, y aprueva S. M. la que ha dado V. E. de enviar partidas confiadas á subalternos con el especioso fin de contener la desercion. Avisaré a V. E. separadamente lo que se resuelva sobre la solicitud del cabildo de Barinas, y agregacion de la provincia de Maracaybo a ese Virreynato 1. »

26. — Y, rastreando la resolucion tomada en definitiva á este respecto, dimos en otro legajo con la siguiente comunicacion del Capitan General de Carácas á los cabildos de las poblaciones interesadas :

Muy señores mios, con fecha de 13 de junio ultimo, el Exmo.

Señor Marques de Sonora, me dice lo siguiente:

« Haviendose enterado el Rey mui particularmente de la solicitud del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Maracaybo, sobre que S. M. se dignase reintegrar su provincia al Dominio, Regimen y Govierno en lo político y militar y todas sus incidencias al Virreynato de Santa-Fé, de que fué segregada por Real Cédula de 6 de septiembre de 1777, é igualmente de lo que el Virrey que fué de dicho Reyno Dn Manuel Antonio Florez y el Fiscal de la Real Audiencia de él como V. S. y el Governador de esa Provincia han informado sobre el asunto : Ha resuelto S. M. con vista de todo continue la Provincia de Maracaybo unida como lo está a la Capitania Gral é Intendencia de Carácas, observandose lo dispuesto por Real Cedula de 13 de febrero de este año sobre la agregacion de la ciudad de Trujillo y su jurisdiccion al Govierno

Arch. de Ind. Est. 116, Caj. 7, Leg. 4. Correspondencia con los Vireyes y Gobernadores (del N. R. de Granada). Años de 1695 à 1795.

de Maracaybo, y la ereccion de la Provincia de Barinas en Comandancia separada con la calidad de por ahora. Y para evitar los perjuicios que se originan a los havitantes de dicha Provincia de Maracaybo, y las de Cumaná, Guayana, Margarita y Trinidad, comprendidas en la misma Capitania Gral de recurrir por la apelacion de sus negocios a la Audiencia pretorial de Santo-Domingo, ha resuelto el Rey crear otra en Carácas, compuesta por ahora de un Decano Regente, tres Oydores y un Fiscal dejando igual numero de ministros en la de Santo-Domingo y ciñendo su distrito a la parte española de aquella Isla, la de Cuba y Puerto-Rico, a cuyo fin nombrará S. M. desde luego los ministros que han de servir en una y otra. Lo participo a V. S. de Real orden para su inteligencia y Govierno. »

Cuya Real orden comunico a V. S. y Vm. para su inteligencia y

govierno.

Dios guarde a V. S. y Vm. muchos años.

Caracas, 27 nob. 1786.

FRANCISCO DE SAAVEDRA 1.

27. — Como se vé, el Gobierno español no acertó con las verdaderas causas que impulsaban á Maracaibo á pedir su reincorporacion en el Vireinato, y creyó que remediaba el mal con disponer la ereccion de una Audiencia Real en Carácas, como si la de Santo Domingo, de que dependia Maracaibo, no le hubiese quedado más próxima en todo caso que la de Santa-Fé. La dificultad era de otro orden. Con efecto, sea por la importancia de sus relaciones mercantiles con las provincias granadinas de Cúcuta y Pamplona (á las que Maracaibo debe y deberá, al menos mientras aquellas no se abran un camino directo al rio Magdalena, toda su importancia comercial) sea por afinidades de raza y de origen, siempre es cierto que aquellas poblaciones jamas vieron con gusto su segregacion del Vireinato, como claramente lo manifestaron en diversas ocasiones. Y nos hemos permitido esta digresion — si tal nombre merece lo que vá dicho (24) sobre la conveniencia de adoptar una linea divisoria

^{1.} Arch. de Ind. Est. 130, Caj. 3, Leg. 5. Reales ordenes y Resoluciones generales en todos los ramos (Audiencia de Caracas). Años de 1695 à 1795.

natural, que consulte los legítimos intereses de las poblaciones límitrofes y ciegue una fuente perenne de futuros conflictos, entre los dos países, — para llegar á esta conclusion: que darian los dos Gobiernos y los dos pueblos el más alto ejemplo de patriotismo y de noble fraternidad, si apelando al voto de las poblaciones mismas interesadas, como al mejor juez en el debate, decidieran éstas con entera libertad á cuál de las dos naciones quieren pertenecer. Bajo Gobiernos republicanos que reconocen como base fundamental de su propia existencia, el querer de las mayorias, esta solucion seria la más lógica, la más digna y la que asentaria sobre mejores bases la paz y buena armonia que deben reinar siempre en las relaciones de dos países, hermanos por el origen y por los sacrificios que en comun hicieron para ganar su libertad, bajo los auspicios de aquel grande hombre á quien dieron: — el uno la vida, el otro la gloria.

Desgraciadamente, esto no pasa de ser una buena intencion, pues no parece ser sino que, en asuntos de límites, como en muchas otras cuestiones, uno es el interes de los pue-

blos y otro el de los Gobiernos 1.

1. Las necesidades de la defensa comun (pues Colombia y Venezuela no pueden olvidar que sus intereses serán tan solidarios en el porvenir como lo han sido en el pasado) hacen del saco de Maracaibo el punto preciso en donde habrá de organizarse una más vigorosa y mejor concertada resistencia, en caso de una invasion extranjera. El dia en que uno de los dos países se halle empeñado en una guerra internacional contra una potencia marítima, se verá qué inmensa trascendencia puede tener en los lestinos de los dos países, un avenimiento que les asegure una co-participacion igual en el dominio de aquellas aguas. Colombia tiene siempre asegurada una salida para el exterior por el Pacífico, el Orinoco, ó el Amazonas, aun cuando se la sometiera al mas riguroso bloqueo. No asi Venezuela, para quien conservar expeditas las comunicaciones por Maracaibo, puede ser, en tamaña eventualidad de una importancia vital para su defensa. Por otra parte, Colombia no puede sin comprometer gravemente su seguridad, dejando desguarnecida su derecha, ceder una porcion cualquiera del territorio que le pertenece sobre el golfo de Maracaibo, pues ocupado éste por el enemigo quedaria seriamente amenazada de flanco. Venezuela, obligada á atender à la defensa de un litoral inmenso seria impotente para defender sola una posicion que, las fuerzas reunidas de ambas naciones, apenas lograrian disputar con ventajas á una flota bien equipada.... Y si de estas consideraciones pasamos á otras — qué decir de las ventajas que

lograria Maracaibo con la prolongacion hácia el interior de Colombia del ferrocarril del rio Zulia á Cúcuta? qué de cortar de raíz toda ocasion de conflicto entre los dos países por razon de las importaciones y exportaciones del Estado Colombiano de Santander y del Venezolano del Táchira? y qué, enfin, de las ventajas inherentes á una demarcacion natural?

CAPITULO V

Goagira.

28. — La nacion de los Guagiros, ó Goagiros, ha sido una de las parcialidades de Indios más belicosos é indomables de la América meridional. La dificultad de vencerlos y sujetarlos — provistos como han estado en todo tiempo de armas y pertrechos por los Ingleses y los Holandeses — ha sido poco menos que insuperable, y de aquí se ha tomado pié por algunos para insinuar la peregrina teoria de que por ventura aquel seria un territorio adespota, como si en la vasta exten sion de los dominios ultramarinos de España, no hubieran existido á cada paso territorios, no colonizados, en idénticas condiciones... Imaginaria o no la jurisdiccion, aquellos territorios por conquistar se hallaban siempre incluídos dentro de los límites de alguna provincia ó gobierno, y en esta manera, la peninsula Goagira perteneció siempre a las Provincias de Sta Marta y Rio-Hacha, y, de consiguiente, al Vireinato. Cumple á nuestro propósito, para no citar aqui sino los documentos del Archivo de Indias que hemos logrado examinar, transcribir lo que sobre la Provincia de Rio-Hacha, dice en su Descripcion del Nuevo Reino de Granada Don Francisco Silvestre, que fué por largos años Secretario del Vireinato y que escribia á fines de 1789 :

Provincia de Rio-Hacha. — 45. Aunque la Provincia del Rio de la Hacha es parte de la de Sta. Martha, como comprehendida en su Govierno, y su poblacion debe mirarse como parte tambien y aumento de aquella, su situacion, y circunstancias requieren, que se haga de ella particular narracion por comprehenderse en su distrito de mas de 40 leguas, la celebre Nacion Goagira, que se mantienen sin conquistar; y que se calcula compondrá en mas de 17 Capitanias, o parcialidades distintas, como 40 mil almas de todos sexos, y de 10 à 12 mil Indios de Armas, que ha havido quien crea alcanzan a 14 mil; aunque tampoco faltan practicos, que los reduzcan a 6 mil; pero que nunca se juntan por estar divididos entre si. La ciudad del Rio de la Hacha comprehende en su Jurisdiccion 10 poblaciones, inclusa la capital, donde hay Cajas Rs. que sirve un oficial Real. Entre ellas tres ciudades y dos Villas. Mas una de estas, y dos de aquellas, que eran fundaciones nuevas para contener a los Indios de la parte del Mar, y quitarles el trato, y correspondencia con los extrangeros, y en que se mantenian Destacamentos de tropa, como eran Bahia-honda, Sinamayca, y Sabana del Valle, parece haverse aniquilado y extinguido por los insultos de los Indios, que los rodeaban por tierra, y por que la distancia de unas a otras de la Capital impedia su socorro: bien que tampoco los pobladores eran aproposito para su fomento; y menos no teniendo terreno seguro donde mantener ganado de cria y hacer sus Labranzas. De las otras poblaciones las que merecen alguna atencion son la Villa de Pedroza, la parroquia de Moreno y el pueblo de Boronata. La Capital tiene unas dos baterias, o fortines con un destacamento corto de la tropa de Sta. Martha, para contener a los Indios, por que aunque antes los havia de Cartagena, y Maracaybo, a mas de las Milicias del Pays que son las que mas sirven, acostumbradas al modo de guerrear de los Indios, era para sostener dhas nuevas poblaciones. Aquel territorio es excelente para cria de Ganados y Caballos, y abunda en palo de Brasil, como podria abundar en tabaco, añil, algodon, y otros frutos de su temperamento caliente. Pero, lo que hace tener algun nombre a aquella ciudad es su pesca de perlas, que se estiman tener por su hermosura el segundo lugar despues de las de Oriente. En lo antiguo havia particulares, que tenian canoas con negros Buzos, que sacaban lizencia como para minas, y eran utiles sus Quintos. Despues con las rebeliones de los Indios ha quedado reducida a

una sola parcialidad de estos Gentiles que compondrá de 400 à 600 que pasan a hacer la pesca en dos, o tres meses del año, que han abandonado de algunos años aca: la qual executan, si quieren, a poco fondo, y pasando a su rescate, o permuta los Españoles, formando Real en la playa con una escolta, y no pocas precauciones para precaver algun alboroto de los Indios. Importaria restablecer el Buzeo con Negros o Libres, como antes: y mas aumentada la poblacion de Sta. Martha, adaptando, aunque prudentemente y acomodandolo a las circunstancias locales, y territoriales, el pensamiento de Narvaez. Su poblacion inclusa la tropa, consistia en el año de 1778 en 3,966 almas, que es regular sean menos en el dia. Los 1,920 hombres: y mugeres las 2,046, que se comprehenden en 517 matrimonios. Hay Blancos 351, inclusos 11 eccos. seculares, y 7 regulares: 188 hombres: y 163 mugeres, que en el dia seran menos. Hay Indios 633. Los 304 Varones: y mugeres las 329. Hay Libres 2.513. Los 1,176 varones: y las 1,337 hembras Hay esclavos 469, los 334 hombres: y las 135 mugeres. Aquella costa es baja, de modo que una fragata de regular porte tiene que dar fondo a dos o tres leguas de la ciudad, a donde solo arriban embarcaciones menores, que podrian cargar como lastre para conducirla a España, las embarcaciones que salieren de Sta. Martha o Cartagena, la abundancia de Nacar, concha o Madreperla, que queda abandonada en aquellas playas despues del Buzeo. La mayor parte de la provincia la ocupan las varias parcialidades de los barbaros Indios Goagiros con considerables porciones de Ganados de Hasta, y Caballos, copiosas salinas, y otros utiles frutos, que comercian con los extrangeros, especialmente con los Holandeses de Curazao, en aquella dilatada costa, y ademas de los Cueros, mulas, y caballos, el palo de Brasil, en cuyo cambio los proveen de Armas de fuego, polvora, y otros pertrechos: de manera que cada una de aquellas grandes parcialidades inmediatas a la costa, suele tener su Puerto propio, adonde vienen los extrangeros a tratar con ellos. Esta concurrencia facilita tambien por ellos y el mismo Rio del Hacha el trato clandestino con los nuestros y la internacion de efectos a lo interior de Sta. Martha hasta Mompox, etc. La pacificacion y reduccion de estos Indios es muy importante, aunque los medios deben ser prudentes y lentos1. Linda la

^{1.} ARCH. DE IND. Legajos por clasificar. Audiencia de Sta-Fé. Materias Gubernativas é Informes. Años de 1719 à 1824. Descripcion del Reyno de Sta-Fee de Bogota o « Apuntes reservados particulares y generales del estado actual del virreynato de Sta-Fee de Bogotá, formados por un curioso y celoso del bien del Estado, que ha manejado los negocios del Reyno muchos años, para auxiliar a la memoria en los casos

Provincia de Santa Martha, incluso el Rio de la Hacha, con la Mar del Norte, por una parte, con el Rio de la Magdalena que la separa de la de Cartagena, por otra, con la de Maracaybo, con la sierra Nevada, que la divide de esta, y de los Indios Motilones, y con la Alcaldia Mayor de Salazar de las Palmas, y la Provincia de Tunja por Ocaña.

29. — En el capítulo XI de la misma Descripcion y bajo el título de Indios gentiles que hay que reducir y terrenos que ocupan, dice el autor:

Indios Goagiros. — 87. Queda una vasta extension de tierra llena de Bosques y fieras en que todavia subsisten sin reducirse algunos Indios. Tales son en la Provincia de Sta. Marta, y Rio de la Hacha, la Nacion de los Goagiros, compuesta de varias parcialidades discordes entre si, como lo estan de ordinario con los Cocinas pertenecientes, é inmediatos a la Provincia de Maracaybo. Se regulan componer de todos sexos, y edades, como 40 mil almas, que ocupan una extension de mas de quarenta leguas. Habia algunos Pueblos reducidos, que cuidaban los P. P. Capuchinos de Valencia. Se han levantado varias veces, y cometido mil sacrilegios, de que ha quedado apenas uno o dos pueblos de los reducidos: y en tiempo del Sor Zerda pretendieron apoderarse del Rio de la Hacha; se envió un pequeño ejercito de cerca de dos mil hombres bien pertrechados, y municionados en Cartagena al mando del Coronel de Saboya Dn. Joseph Benito de Enciso, que cuando no para sugetarlos absolutamente, sirviese por lo menos à contenerlos, y escarmentarlos. Pero no pudo lograrse, por mas urgentes que eran las ordenes que entrase á sus terrenos, y los castigase, sin duda por la gran distancia del que mandaba. Bastaron si los preparativos, y resultas, que tenian, para que se sosegaran, y mantuvieran en quietud, aunque se gastaron muchos miles de pesos que por varios medios procuraban recoger los que mandaban. En el mando del Sr. Guirior, se propuso la fundacion de muchos pueblos de Libres entre ellos hacia el Hacha, y costa del Mar en Bahiahonda, Sinamayca, Sabana del Valle (estaba mucho antes pro-

ocurrentes y tener una idea succinta de los pasados: de modo que puedan formarse sobre ellos algunos cálculos y juicios politicos, que se dirijan, conociendo sus males publicos a ir aplicandoles oportuna y discretamente los remedios convenientes por los encargados de su Govierno. Sta-Fée, 7 de diciembre de 1789. »

puesta por el Sr. Zerda, para los Chimilas en Sta. Martha y no tuvo efecto por las lentitudes, y providencias inoportunas del Consejo, y a aca procuradas, dha fundacion, y para el Darien, y que vinieran Cathalanes, y Canarios) se supusieron hechas cincuenta poblaciones: y se redujeron a tres o cuatro en los parages nombrados, que creo se han acabado ya; mas, nunca podrian subsistir con los Pobladores, que se condujeron propios mas para despoblar. Sin embargo, despues aca, no se ha oido que hayan cometido hostilidades; por que en tiempo del Sr. Florez se trato de quitarles las armas, amenazandoles, que se les quitarian, y arrasarian todos los ganados. Un moderno Autor trata de su reduccion, y conquista. Conviene mucho, y lo principal quitarles el trato con Extrangeros; mas los medios, aunque lentos, piden muchas combinaciones, y larga explicacion. Algo de ello se insinuó al Governador de Sta. Martha, Dn. Antonio Narvaez, en tiempo del Sr Florez 1.

30. — Engorroso seria citar aqui los innumerables testimonios que pueden sacarse de las Relaciones de los Vireyes y del contexto de documentos oficiales para comprobar la autoridad y jurisdiccion ejercidas, ora por los Vireyes, ora por los Gobernadores de Sta. Marta y Rio-Hacha sobre todo el territorio de la península Goagira. Y, sobre ser engorroso, seria inutil, porque tenemos algo mejor que exhibir, para demostrar la verdad de aquel aserto, y es el mapa de la Provincia de Rio-Hacha, levantado por el Ingeniero D. Antonio de Arébalo, su fecha 11 de julio de 1773, en el cualse comprende toda la peninsula Goagira hasta el establecimiento de Sinamaica inclusive. Dicho mapa lleva por título: Mapa general de la Provinzia de Indios Goagiros que llaman del Rio del Acha, situada entre las de Santa-Marta y Maracaybo, para inteligencia de su extension y limites, y la de la colocacion de los nuevos pueblos a que se redugeron ultimamente los Indios sublevados en el año de 1769, y la de otros que se deben fundar de Indios y de Españoles en el resto de la Provinzia para conseguir y mantener la pazificacion general de ellos, segun las ordenes del Exmo. Sor. Virrey de este Nuevo Reyno, Dn. Manuel de Guirior; acompañado de un discurso

^{1.} ARCH. DE IND. Lugar citado.

en que se manifiesta su estado antiguo, el presente y el en que podrá ponerse en adelante. De la Descripcion que acompaña dicho mapa, copiamos lo siguiente:

« SITUACION Y EXTENSION DE LA PROVINZIA. — La ciudad del Rio del Acha está situada a la orilla del mar de su Rada entre el puerto de Sta. Marta y saco de Maracaybo; su Provinzia se extiende por el Leste hasta el cavo de Chichivacoa, y siguiendo la costa, hasta el Rio Sucui en la Laguna de Maracaybo y de alli tierra adentro al Ote. hasta poco mas adentro del sittio de Moreno, comprendíendo en este therreno a dicha ciudad, y a los sittios de Moreno y Camaron de Españoles, a los pueblos de Indios de Boronatta, el Rincon, Orino, La-Cruz y Camarones, levantados en 2 de mayo del año de 1769 en los del pueblo de Laguna de Fuentes que existia entonces, y los del Cercadillo. » Los planos y proposiciones del Ingeniero Arébalo (uno de ellos es de Bahia-Honda y se halla en el mismo legajo) fueron aprobados por el Consejo de Indias en 8 de agosto de 1776, y resuelta su conformidad en 15 del mismo mes y año 1.

31. — Queda, pues, evidenciado, en virtud de esta demostracion objetiva, que la península Goagira, hasta el establecimiento de Sinamaica inclusive, pertencia al Vireinato. Mas comoquiera que la custodia y guarnicion del último ofreciese ciertos inconvenientes, propuso el Virey Ezpeleta su agregacion á Maracaibo, en 1790. Hé aqui su nota:

NOTA DEL VIREY EZPELETA (1790). — Exmo Señor. Uno de los establecimientos Españoles fronterizos á los Indios Goagiros hecho en los años pasados con el fin de contenerlos, es el de Sinamayca situado al sudeste no lexos de la Costa en que termina la provincia de Rio Hacha. Hay en el un destacamento de las tropas de Maracaybo, y un crecido numero de pobladores que en calidad de milicianos mantiene la Rl. Hacienda y cuya subsistencia a mas de ser bastante gravosa, es peligrosa y expuesta, por que le viene de la ciudad de Rio-Hacha, atravesando las Montañas y Valles en que tienen los Indios sus Poblaciones.

De aqui es consiguiente que asi los caudales destinados al pago

^{1.} ARCH. DE IND. Legajos por clasificar. Audiencia de Sta. Fé. Consultas y Reales Resoluciones. Años de 1755 á 1780.

de estos pobladores, como tambien los viveres y municiones necesarias para la defensa, o padezcan alguna retardacion en su oportuna llegada, o caigan en manos de los Indios quando estos hacen sus incursiones. Por lo que me ha parecido que seria mucho mejor separar a Sinamayca de Rio Hacha, y agregarlo á la Provincia de Maracaybo, con que confina, y desde donde puede proveerse de lo necesario con suma facilidad por la inmediacion á que se halla

de su capital.

Para la mas perfecta inteligencia de este pensamiento acompaño un mapa que demuestra exactamente lo que llevo dicho. Y en el caso de que asi se determine podrá V. E. expedir las ordenes convenientes para que el Govierno de Maracaybo de acuerdo con Narvaez señalen los limites fixos de esta agregacion, corriendo en lo sucesivo á cargo de aquel la subsistencia de los pobladores, y el socorro de la tropa necesaria para la defensa de aquel puesto, que no deja de ser bien importante por su situacion, y proximidad a la costa para impedir en todo caso que los extrangeros surtan a los Indios de armas y otros pertrechos como lo han ejecutado anteriormente. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Santa-Fee, 19 de febrero de 1790.

Exmo Señor,

JPH. DE EZPELETA.

Exmo Señor Bo. Fr. Dn. Antonio Valdès 1.

32. — En virtud de esta comunicacion y de consulta de las autoridades de Carácas, se expidió la Real Cédula de agregacion del establecimiento de Sinamaica à la Capitania General de Venezuela, en 12 de agosto de 1791.

por la gracia de Dios etc. A vos el nuestro governador de la Provincia de Maracaybo a quien se dirige esta nuestra carta y Rl. provision para que la deis su debido cumplimiento de justicia sabed como al nuestro Presidente, Regente y Oydores de la Rl. Audiencia que por nuestro mandato reside en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas, en vista de la duda que nos propuso acerca de si el establecimiento de Sinamayca agregado a esa Provincia deberia

1. Arch. de Ind. Est. 117. Caj 2. Leg 8. Duplicados del Virey D. José de Ezpeleta, Años de 1789 á 1796.

entenderse con respecto a la jurisdiccion de ese tribunal, tubimos a bien dirigir la Rl. cedula del tenor siguiente:

EL REY — Regente y Oydores de mi Rl. Audiencia de la provincia de Venezuela que reside en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas. Con motivo de haver representado el Virrey de Santa-Fee que siendo el establecimiento de Sinamayca uno de los que se hicieron en tiempos pasados, fronterizo a los Indios Goagiros, por estar situado en la Provincia del Rio Hacha, no lejos de su costa, recibia los caudales, socorros, viveres y municiones que necesitaba para la subsistencia de un destacamento de tropa de Maracaybo que lo guarnece, y de sus moradores que en calidad de milicianos mantenia la Rl. Hacienda de la ciudad de Rio Hacha, atrabesando las Montañas y Valles en donde tienen los Indios sus poblaciones, lo que podia ocasionar retardos en su llegada, o que cayesen en manos de los mismos Indios, quando hacian sus incursiones, por cuyas razones seria separar a Sinamayca de Rio Hacha, y agregarlo a la Provincia de Maracaybo, desde donde podia proveerse de lo necesario por la inmediacion a que se halla de su capital, acompañando en su comprobacion un Mapa, afin de que mereciendo mi Rl. aprobacion, se expidieren las ordenes convenientes para que el Governador de Maracaybo de acuerdo con el de Rio Hacha, señalasen los limites fijos de esta agregacion, corriendo en lo sucesibo a cargo de aquel, la subsistencia de los Pobladores, y el socorro de la tropa necesaria para la defensa de aquel puesto, que no dexaba de ser importante por su situacion y proximidad à la Costa, de lo que enterado tuve a bien aprobar la referida incorporacion y comunicar con fecha 12 de agosto del año proximo pasado al proprio Virrey, la orden correspondiente para que se procediese al arreglo de limites de dicho establecimiento, el qual, aviendola trasladado a esa capital habia representado la duda ofrecida a esa Audiencia, sobre si dicha agregacion debia entenderse tambien en quanto a la Jurisdiccion de ese Tribunal. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, y consultadome sobre ello en treinta de marzo de este año, he resuelto que dho Establecimiento de Sinamayca, agregado a la Provincia de Maracaybo, lo quede igualmente por las mismas razones, a esa Rl. Audiencia en las cosas que son de su inspeccion y resorte por ser asi mi voluntad. Fecha en Aranjuez a veinte y seis de mayo de mil setecientos noventa y dos.

Por mandado del Rey nuestro Señor,

Antonio Ventura de Taranco¹.

 ARCH. DE Ind. Est. 131. Caj 2 Leg. 3. Duplicados de los Gobernadores de Maracaibo. Años de 1736 á 1820. 33. — La agregacion habia tenido lugar en lo político y militar pero no en lo eclesiástico, por lo que representó al Rey lo siguiente en 21 de marzo de 1793, el Gobernador Intendente de Maracaibo:

REPRESENTACION DEL GOBERNADOR DE MARACAIBO (1793). — Señor: Dn. Joaquin Primo de Rivera, Brigadier de vros. Rs. exercitos, Governador y Comandante Gral de esta ciudad y su Provincia a los

R. P. de V. M. con su respetuosa veneracion representa:

Que haviendose informado por vro Virrey de Santa-Fee, varios inconvenientes que havia para que el establecimiento de Sinamayca, fronterizo a los indios Guagiros pudiese subsistir hunido a la Provincia del Rio Hacha, por lo que seria conveniente se huniese a esta de donde podia recibir con mas facilidad por su inmediacion, los auxilios, recursos, y socorros que necesitase, se dignó V. M. mandar por Rl. orden de 12 de agosto de 1790, se separase dho establecimiento de Sinamayca, de la Provincia de la Hacha y se incorporase a esta, demarcando los limites de sus respectivos territorios en el modo que alli se expresa.

En cumplimiento de vuestra Rl. orden se verificó dha demarcacion, entrega y reunion a esta Provincia en 1º de agosto del año ppdo. desde quando se comenzaron a librar por estas Rs. Caxas los caudales necesarios para el prest de la tropa, signodo del P. cura capuchino de la Provincia de Balencia, y las demas atenciones para

que aquel establecimiento se conserve y fomente.

Con este motivo y el de conservarse todavia aquella fundacion y su territorio perteneciente al Obpdo. de Santa Marta, experimentan aquellos vecinos gravisimos detrimentos, y en la actualidad se ha visto el representante con sumas dificultades para proveer aquella fundacion de un sacerdote que pudiese ministrar los socorros espirituales de que carecian aquellos avitantes por la gravisima enfermedad con que se retiró a esta ciudad el citado P. Cura Capuchino de Balencia Fr. Lorenzo de Belgida con la que queda sin esperanzas de vida, que para ocurrir a los clamores de quasi 400 almas que hay en aquel destino, he tomado la providencia economica de mandar asistir alli el P. Capellan del fuerte de Zaparas de esta Barra, en donde al presente hay una corta guarnicion, la que aunque con algun trabajo puede ser socorrida en los ministerios sagrados por el de Sn. Carlos, para que aquellos avitantes a lo menos no careciesen del sto sacrificio de la misa, y sacramentos mas necesarios, pues el ocurro a vtro Obispo de Santa-Marta, es tan dificil que haviendole participado en agosto ultimo la agregacion de aquella parte de esa Diocesis a esta Provincia pidiendole proveyese

de remedio precautelatorio de las necesidades que ahora se experimentan hasta la fha no he tenido contestacion sin embargo de

haverle ya por dos veces sobrecartado los oficios.

Vtro Govor. conceptua, que si fué bastante causa la de ser la villa de Sinamayca lugar fronterizo de los barbaros Guagiros, que median entre ella y ciudad del Rio Hacha, lo que dificultava su subsistencia y firme establecimiento, y el hallarse esta en tanta inmediacion que con prontitud se les podia suministrar, fué el fuerte impulso de la agregacion efectuada en lo político y militar, hay superior razon para que pertenezca igualmente en lo espiritual, con que se conseguirán el que los vecinos feligreses tengan expeditos sus recursos al vicario foraneo, con menos dilacion y gastos, la solicitud de dispensas en casos matrimoniales, que praticandolo hasta la ciudad de Santa-Marta, o a otro pueblo donde acaso resida vtro Illmo. Obispo de aquella Diocesis, pues todos son muy distantes, y embarazados en su transito preciso por las tierras de los barbaros guagiros.

Por otra consideracion, si las caxas de esta capital suplen el signodo del P. Cura, es correspondiente reporten el util de los dos rs. novenos, y quando la parte asignada por la ley y ereccion al beneficiado no alcance por ahora, concerniendo a esta Diocesis los Diezmos, sus remates se harán con la economica direccion que demanda su naturaleza, por mtros asistidos de las noticias necesarias para que sean por su valor, y sin encubiertas a disposicion de esta Junta Gral. para que se apliquen conforme a la Ley 23, tit. 16, lib. 1º de la Recopilacion de estos Reynos, y a las reglas de la ereccion que formo vuestro primer Obispo de esta Diocesis, aproba-

das por V. M. en Rl. cedula de 12 de marzo de 1790.

En esta atencion, el representante suplica a V. M. se digne declarar, para que se eviten tantos inconvenientes, que la citada villa de Sinamayca, pertence tambien y debe estar agregada a esta Diocesis, como lo está a su Govierno y vice Rl. Patronato, con el grave fundamento a mas de los expuestos, que ministra la Ley 7ª, Tit. 2º Lib. 1º de la insignuada recopilacion municipal, la que ordena que el estado de estas Indias, esté dividido de modo que lo tempora se corresponda con lo espiritual. Sobre todo lo qual V. M. se dignará determinar lo que mas sea de su soberano agrado.

Nuestro Señor guarde la Catolica Real Persona de V. M. por

muchos y felices años.

Señor,

Maracaybo, marzo 21 de 1793.

JOAQUIN PRIMO DE RIVERA 1.

1. ARCH. DE IND. Lugar citado.

OTRA NOTA DEL GOBOR, INTENDENTE DE MARACAIBO (1795). - Exmo Señor. Haviendose dignado la Rl. piedad de S. M. desmembrar de la Provincia del Rio del Hacha, y agregar a esta de Maracaybo en lo temporal la Villa fundacion de Sinamayca fronteriza a los barbaros Indios Goagiros por los motivos que se tuvieron presentes, y subsistiendo causales de no menor consideracion para que deba estarlo tambien en lo espiritual por la imposibilidad de acudir oportunamente de parte de la Mitra de aquel Obispado a impartir los auxilios, y consuelos espirituales a los fieles, y la facilidad con que puede subministraselos la de esta como individualmente hace demostrable el Obispo de Santa-Marta a foxas 20 del testimonio que acompaño, y para que se logre tan deseado fin, rendidamente por lo que me toca, como Vice Rl. Patrono, y Governador de esta Provincia mirar por la felicidad de sus habitantes suplico a V. E. se sirva hacer presente a S. M. esta necesidad é inclinar su Rl. animo a que acceda a la desmembracion de dha villa en lo Ecco como lo esta en lo temporal, y acredita el adjunto testimonio que al efecto paso a las superiores manos de V. E. con cuya gracia ademas de conseguir aquellos fieles estar asistidos del Pasto espiritual se pone en practica la Ley recopilada que dispone que el estado de estas Indias esté dividido de modo, que lo temporal se corresponda con lo espiritual.

Dios guarde a V. E. muchos años,

Exmo Señor,

Maracaybo, marzo 28 de 1795.

JUAN IGNACIO DE ARMADA.

Exmo Señor Dn. Eugenio Llaguno 1.

34. — Acompañaba a dicha nota el expediente de la segregacion de Sinamayca de la Provincia del Rio del Hacha y su agregacion a la de Maracaibo, con expresion de los limites de su jurisdiccion, el cual consta de nueve piezas, á saber: un oficio de D. Antonio de Narvaez y Latorre, Gobernador de la Provincia de Rio-Hacha, al Gobernador de la Provincia de Maracaibo, en que le comunica la Real orden de segregacion afin de que se pongan de acuerdo para fijar los límites de sus jurisdicciones respectivas; un oficio del Sor. D. Juan Guillelmi, Capitan General de Caracas, comunicán-

1. Arch. de Ind. Lugar citado.

dole la misma Real orden; el Decreto sobre cumplimiento de esta orden dado por el Gobernador de Maracaibo; un oficio del Virey Ezpeleta encareciendo el cumplimiento de la misma; otro del Conde de Lorena sobre el mismo asunto; la Diligencia de recibo y la de Demarcacion, suscritas por los comisionados D. Francisco Jacot y D. Francisco Nicasio Carrascosa; el Padron de la Fundacion y la Real Cédula antes copiada (32). Insertamos á continuacion el Extracto de la Diligencia de entrega, que tuvo lugar el 1º de agosto de 1792, y copia de la Diligencia de demarcacion.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE SINAMAYCA (1792). En primero de agosto del mismo año, el Sr. Theniente de Infanteria y Ayudante Mayor Don Pedro Fermin de Rivas en prosecucion de la comision que S. S. el Sr. Governador é Intendente de la Provincia de Maracaybo le ha conferido para encargarse de la comandancia de esta Villa y su jurisdiccion, en todo lo demas anexo y dependiente a su defensa y guarnicion, dixo: que haviendose verificado esta diligencia en la mañana de este dia, con toda la formalidad y requisitos de estilo y urbanidad devidos usar y observar reciprocamente en casos como el presente, se há por entregado y en buena y legitima posesion de la referida Villa conforme a las prevenciones superiores del asunto, quedando en consequencia inhibido de este encargo el Sr. Dn. Francisco Nicasio Carrascosa que hasta ahora lo ha exercido, y en su intelligencia, etc.

DILIGENCIA DE DEMARCACION DE SINAMAYCA (1792). — Dn. Francisco Jacot, Capitan de Infanteria e Ingeniero ordinario de los Rs. Exercitos, destinado a las obras de fortificacion de la Provincia de Maracaybo y Dn. Francisco Nicasio Carrascosa, Teniente veterano del Regimento fixo de la plaza de Cartagena y encargado hasta este dia de la Comandancia de la Villa de San Bartolomé de Sinamayca, que por Rs. ordenes expedidas en 13 de agosto de mil setecientos noventa, y veinte y quatro de octubre de noventa y uno se ha mandado agregar a la jurisdiccion y govierno de la citada Provincia con señalamiento de los limites fixos que debe comprehender su territorio, a cuyo fin se ha dignado S. M. autorizar a los Sres Governadores de Maracaybo y Rio del Hacha, decimos: que en virtud de la comision y facultad que se nos ha conferido por los respectivos Gefes de ambas Provincias para demarcar la comprehencion territorial que corresponde a la expresada Villa. con expecificacion de los confines o limites a que se deben extender;

para que en lo sucesivo no se ofrescan dudas, o dificultades, capaces de entorpecer el derecho posesorio en que deben mantener la jurisdiccion que goviernan, y la buena armonia que reciprocamente desean guardar en obsequio de los recomendables encargos de su incunvencia, y no menor atencion de la hutil subsistencia de sus vecinos moradores, teniendo a la vista el Plano que describe con mas individualidad los territorios que median entre esta situacion y la del Rio de la Hacha (por la inposibilidad que hay de executarlo personalmente), sus proporciones de defensa: y demas circunstancias considerables en caso semejante; y en consequencia acordamos y convenimos, que los terminos del territorio que debe comprehender la jurisdiccion de esta Villa, sea y se entienda desde la linea que divide el Valle Dupar con la Provincia de Maracaybo y Rio del Hacha, partiendo en derechura acia a la mar costeando por el lado de arriba los montes de Oca, a buscar los mogotes llamados los Frayles, hasta el que se conoce mas inmediato á Juyachi. deviendo servir de precisos linderos los terminos del referido Montes de Oca por el lado del Valle Dupar, y el Mogote de Juyachi, por el de la Serrania a orillas de la mar: para lo qual igualmente acordamos que para la validacion de este convenio, se extiendan tres instrumentos de un mismo tenor, afin de que instruyendoseles a los referidos Gefes, segun corresponde, quede la noticia necesaria en el archivo de esta Villa, dirigiendo el uno al Sr. Governador é Intendente de Maracaybo, el otro al del Rio del Hacha y el restante se pase al Sor Ayudante Mayor Dn. Pedro Fermin de Rivas, que desde esta fecha se halla encargado de la comandancia Militar y Govierno politico de esta fundacion; en cuyo testimonio firmamos este y sus traslados en San Bartolomé de Sinamayca, en primero del mes de agosto de mil setecientos noventa y dos: Francisco Jacot. — Francisco Nicasio Carsascosa.

Dudoso, cuando ménos, nos parece que pueda trazarse una linea de demarcacion, entre las provincias de Maracaibo y de Rio Hacha, distinta de la que les dan estos documentos, con toda la precision y claridad deseables, tratándose de regiones inexploradas y tan poco bien conocidas hoy mismo.

^{1.} Arch. de Ind. Legajos por clasificar. Andiencia de Sta-Fé. Consultas y Reales Resoluciones. Años de 1755 á 1780.

CAPITULO VI

San Faustino

35. — Este es uno de los puntos principales del litigio, si no por la extension del terreno disputado (un cuadrilongo de unas 24 leguas cuadradas) si por la importancia que tiene para Colombia la posesion de este territorio, paso obligado de una buena parte del tráfico de las provincias venezolanas colindantes, siquiera sea para usar de represalias y contener la propension, por desgracia muy marcada, de las autoridades venezolanas de Maracaibo, á extorsionar el comercio de tránsito de los departamentos del Norte de Santander, que tienen forzosamente que servirse, para sus importaciones y exportaciones, de aquella via. Digamos, sin embargo, que la posesion de este territorio no constituye una violacion del principio de Derecho Público Americano, llamado Uti possidetis juris de 1810, porque aquel territorio siempre perteneció al Vireinato, y de consiguiente a la Nueva Granada (hoy Colombia).

36. — Casi en toda su extension, la linea fronteriza entre Colombia y Venezuela, atraviesa territorios desiertos, de poco ó ningun valor venal, como que no han sido cercados ni apro-

piados al cultivo por el trabajo del hombre. No asi por esta parte, en donde el territorio disputado, siquiera sea pequeño, tiene un valor muy real y efectivo, bien superior al de las dilatadas llanuras de la hoya del Orinoco. Las razones en que se funda Venezuela para reclamar por suyo aquel territorio, son de un orden moral ó filosófico, más bien que legal, como es la consideracion de que, partiendo limites el rio Táchira entre los dos países por aquel lado, nada de lo que se encuentre sobre la banda occidental del rio debe ser de Colombia; pero, como las autoridades de la colonia, no lo entendieron así, y como el antiguo Soberano aprobó esta interpretacion, lo más cierto que aparece es que aqui tampoco estaban de acuerdo la linea natural, con la de derecho. Es poco mas ó menos la misma razon que tiene Colombia para reclamar toda la banda oriental del rio Zulia y la meri dional del Apure. No desconocemos que en el fondo de una y otra pretension hay cierta lógica; y creemos que nada seria tan de desearse como que, una vez fijada la linea de derecho, se entrara por el camino amplio y franco de las mutuas concesiones, y que se hicieran aquellos cambios de territorio que las conveniencias de tener una frontera precisa y natural, claramente aconsejan. Entretanto, veamos lo que aparece de los hechos.

37. — El Gobierno de San Faustino fué provisto, sin interrupcion alguna, desde su ereccion, en 1662, hasta 1810, por los Vireyes del Nuevo-Reino de Granada. Estos lo consideraron siempre, como de razon, incluso en el territorio de su mando y ninguna disposicion del Soberano vino á turbar esta posesion, apesar de las protestas y reclamaciones que, sin resultado favorable alguno, hicieron en más de una ocasion los Gobernadores de Maracaibo. Con efecto, D. Francisco de Arce, Gobernador de esta Provincia, decia al Exmo. Señor D. José de Galvez en nota fecha 1º de abril de 1784 : « La misma agregacion (a la provincia de mi mando) pide tambien de justicia la jurisdiccion y pueblo de San Faustino, que siendo unico en toda ella, y solo de quarenta a cinquenta vecinos de gente pobre, los mas negros y mulatos, se halla situada en tierra de motilones dentro de esta Província, entre las jurisdicciones de la villa de San Cristobal y ciudad de la

Grita y a ocho leguas del puerto de San Faustino en el rio de este nombre, que desagua en esta laguna, y se llama Govierno de San Faustino, considerándose como tal sin subordinacion a este porque el que haze de Governador, que regularmente es un pobre vecino, lo nombra el Virrey de Santa-Fee » 1.

38. — Ocioso nos parece aducir otras pruebas en favor de esta larga y no interrumpida posesion que, á falta de una Real orden que la contradiga, constituye el mejor título de propiedad que pueda exhibirse del territorio de San Faustino. Ni el asunto es de nuestro resorte, pues nosotros, ya lo hemos dicho, no escribimos un alegato, ni nos proponemos otra cosa que presentar de un modo metódico y aplicable al estudio de estas cuestiones de límites, el fruto de nuestras buscas y diligencias de cinco meses, en el Archivo de Indias. De aqui que en ocasiones se echen de menos en nuestro estudio, razones y argumentos que otros han alegado con mucho tino y que pueden verse en algunos de los muy importantes trabajos escritos sobre la materia 2. Como tambien que, por no haber hallado en el Archivo los datos necesarios, pasemos por alto la historia de algunas de estas fundaciones, pues no escribimos sino en vista de los documentos que hemos consultado y cuya autenticidad y verdad es de fácil rectificacion, mediante las notas que indican el sitio preciso del Archivo en que ellos se encuentran.

1. Arch. de Ind. Est. 131. Caj. 2. Leg. 2. Correspondencia con los Gobernadores de Maracaibo. Años de 1730 á 1813.

^{2.} Especialmente en los muy luminosos que, con el titulo de Limites entre Colombia y Venezuela han dado a la estampa, D. Anibal Galindo y D. Justo Arosemena (Bogotá, 1881).

CAPITULO VII

Barinas.

39. — En 15 de febrero de 1786, fué erigida la Comandancia de Barinas, en calidad de por ahora, y hasta nueva providencia, con los límites que se indican en la Real Cédula que enseguida copiamos.

Real cedula de erección de barinas (1786.) — El Rey. — Por quanto en cartas de 8 de febrero y 8 de octubre de 1785 me hicieron presente unidos el Governador y Capitan General y el Intendente de Exercito y Real Hda de Caracas, el poco conocimiento con que en lo antiguo se procedio a la demarcación de los limites de aquel Govierno agregandole la ciudad de Truxillo que solo dista de la Capital y puerto de Maracaybo tres jornadas, necesitando de doce o trece para San Felipe y catorce o quince hasta Pto Cavello, que son los embarcaderos de la Provincia de Caracas, mas inmediatos a Truxillo, de que se sigue el perxuicio que sufre su comercio, por lo que se recargan los frutos que extrahe, y efectos que introduce, con el mayor costo de su conduccion, y los que son consiguientes en las materias de govierno, por la mucha distancia que hay para los recursos hasta Caracas, los que se evitarian agregandose dicha ciudad de Truxillo y su jurisdiccion

a la provincia y Govierno de Maracaybo, donde igualmente serian utiles sus Milicias, y demas auxilios para la defensa de que no puede aprovecharse Caracas por la distancia: y las ventajas que asi mismo se seguirian a mi Rl. servicio, al Estado y causa publica de segregar la ciudad de Barinas y su jurisdiccion del expresado Govierno de Maracaybo como lo solicita aquel ayuntamiento de Barinas á representacion de su Procurador General en Acta de 20 de Enero de 1784, que acompañaron con su segunda citada carta, erigiendose en provincia separada por la distancia en que se halla, asi de la capital de Maracaybo como de las de Caracas, Guayana y Casanare del Virreynato de Sta. Fé con quienes confina, careciendo de todo comercio con Maracaybo, no solo por la distancia de mas de cien leguas que hay hasta las margenes de la Laguna, sino tambien por lo intransitable del camino con peligrosos Rios y Paramos que impide a sus havitantes aun los recursos en desagravio de su justicia, lo que los tiene constituidos en una miserable situacion. Por tanto deseando evitar los relacionados perxuicios, y que la agricultura y comercio de la basta jurisdiccion de Barinas tengan todo el comercio de que es suscetible por la fertilidad de sus terrenos y proporciones que brindan los diversos Rios navegables que atraviesan aquellos paises y entran en el Orinoco, mirando al mismo tiempo por su mayor custodia y seguridad de las demas provincias y Reyno de Sta. Fé con quienes confina: He resuelto separar del Govierno de Caracas la ciudad de Truxillo y su jurisdiccion, agregandolo al de Maracaybo, y segregar de este la ciudad y jurisdiccion de Barinas, erigiendo por ahora y hasta nueva providencia en comandancia separada todo su distrito, señalandole por terminos las aguas corrientes del Rio Boconó hasta donde mexcla con las del Rio Orinoco, incorporadas con las de los Rios Guanare, Portuguesa y Apure, y desde la boca de este siguiendo para arriba por las riberas del citado Orinoco hasta la boca del Meta, y por la ribera de este, hasta donde llegó la linea tirada por los Diputados del Govierno de Caracas; y desde alli tirada otra linea hasta las Barrancas del Rio Sarare por encima del Paso Real, que llaman de los Casanares en el Rio de Arauca quatro jornadas distantes de dicha ciudad de Barinas, y de las nominadas Barrancas, siguiendo por la cercania la demarcacion que se dió a la ciudad de Barinas en su primitiva ereccion hasta encontrar con el mencionado Rio Boconó; dentro de cuyos terminos ha de exercer el comandante que ahora elija y los que adelante le succedieren, mientras no disponga otra cosa, las juridicciones politica y militar, con las funciones del Vice-Patronazgo Real, como tambien la subdelegacion de Real Hacienda, con dependencia de la Capitania Grál e Intendencia de Caracas, en lo que respectivamente

corresponde a sus juzgados, y con facultad dicho Comandante de poner Tenientes de Justícia en los Pueblos de su Distrito que se consideren necesarios con arreglo a lo que tengo resuelto sobre este particular en mi Real cedula de 13 de Agosto de 1784, dotando este nuevo empleo en 2.500 pesos al año en consideracion á que no ha de gozar el que lo sirva de otros derechos, ni obenciones, y a los gastos que le ocasionaran las marchas que deve hacer para los reconocimientos de terrenos, Rios y demas que pide un nuevo establecimiento. Y concedo a la expresada Provincia de Barinas ellibre y mutuo comercio con la de Guayana, y los Rexistros de esta para España, mediante las proporciones que tienen ambas para este comercio, por los Rios navegables de Sto Domingo, Boconó, Meta y Apure, que entran en el Orinoco, y con que se logrará el fomento de una y otra, quedando por ahora sugeta dicha Provincia de Barinas, en lo juridico a la Audiencia de Sto Domingo, y en consequencia de todo lo expresado, mando a los Governadores de Caracas y de Maracaybo se hayan por inhividos y abstengan el primero del conocimiento que en calidad de tal Governador le correspondia tener en los negocios politicos de la ciudad de Truxillo y su jurisdiccion, y el segundo en los respectivos a la Provincia de Barinas, antes de las separaciones que van insinuadas, obedeciendo los havitantes de esta como á su inmediato Gefe al Comandante que fuere de ella, y los de Truxillo al Governador de Maracaybo; que asi es mi voluntad, cometiendo la execucion de todo al Governador y Capitan Grál y al Intendente de Exercito y Real Hacienda de Caracas. Dado en el Pardo a 15 de febrero de 1786. — Yo el Rey. — Joseph de Galvez 1.

40. — Tenemos, pues, que la linea de demarcacion de la provincia de Barinas, en la parte que nos interesa conocer, costea el Orinoco, de la boca del Apure a la del Meta, remonta este rio hasta el punto en donde llegó la linea tirada por los Diputados de Caracas, desde el cual vá en busca de las Barrancas del Sarare (o Apure) cortando el Arauca por el sitio llamado Paso real de los Casanares. La dificultad (y no pequeña) del problema, estriba en determinar la posicion de aquellos tres puntos del Meta, del Arauca y del Apure, por donde ha de pasar la linea divisoria; puntos

Авси. DE Ind. Audiencia de Sta Fé. Materias Gubernativas é Informes. Años de 1719 à 1824 (Legajos por clasificar).

BARINAS

designados al acaso, por decirlo asi, pues claro está que careciéndose de noticias exactas sobre la configuracion topográfica de aquellos regiones, no quiso el Soberano demarcarlas sino en calidad de por ahora, tanto para dejar campo a la rectificacion de cualquiera error en que incurriera, como para prevenir el derecho de los que resultaran perjudi-

cados con una demarcacion festinada y arbitraria.

El Jefe destinado á la nueva Comandancia, D. Fernando Miyares, dió principio á su comision, visitando y recorriendo los territorios de su mando y levantando el mapa de ellos, de todo lo cual dió cuenta al Gobierno en varias comunicaciones, de las que copiamos la siguiente, de la cual aparece que el punto del Meta a donde llegó la linea tirada por los Diputados de Carácas, se halla sobre el mismo meridiano que la embocadura del rio Masparro. En otros términos, que la linea divisoria fijada aqui por la Real Cédula, es una recta tirada de Norte á Sur, de la embocadura del rio Masparro, en el Apure, al Meta; la cual pasa precisamente por el borde oriental del lago llamada del Término y es más ó menos la que trazó el distinguido géógrafo D. Agustin Codazzi.

NOTA DEL COMANDANTE DE BARINAS SOBRE VISITA DE SU TERRITORIO (1788).

Nº 5.

Exmo Señor,

Continuando la visita y reconocimiento de esta nueva Provincia que principié el año próximo pasado, sali de esta capital el 19 de febrero anterior, dirigiéndome al punto hasta donde llegué el año pasado, que dista ochenta y cuatro leguas de esta capital, dando principio por el pueblo de San Jayme, el cual se halla situado en un banco de arena suelta, con pocas casas de paja, la Iglesia y carcel de lo mismo, su vecindario exede muy poco de dos mil almas, el maior número gente de color, siendo muy escasos los blancos, y de estos muy raros el que posée bienes. A tres leguas de distancia está el paso real del Rio de la Portuguesa, donde me embarqué para reconocerlo, navegando aguas abajo 18 leguas hasta desembarcar al Apure, en cuia distancia advertí ser aquel rio tan caudaloso como el Apure, y de mejor navegacion por estar mas recojido a su caxa. Su direccion es al N. O. internán-

dose entre esta Provincia y la de Carácas de las quales es linea

divisoria, desde que recive las aguas del rio Guanare.

Despues de haver desembocado al Apure, continué por este quarenta leguas mas, aguas abajo, hasta salir al Orinoco. Alli mejoré de embarcacion en el pueblo de Caycara, y naveguè aguas arriba el expresado Rio Orinoco, demarcando en sus respectivos lugares, por la parte de la costa de esta Provincia que confina con la de Guayana, los rios que salen al expresado Orinoco, entre Apure y Meta, y son Arichuna, Atamayca, ó Cabuyare, Arauca, Capanaparo, Mina y Sinaruco, en distancia de quarenta y una leguas que hay por aquel lado entre Apure y Meta, con la ventaja no solo de ser todos navegables, especialmente en el invierno, sino de reunirse a ellos ácia lo interior otros muchos rios, como son Sinaruquito, Caños de los Guardias y de la Pica, Rio Claro, Rio Clarito, Cunaviche, Cunavichito, dos caños que atraviesan del Rio Arauca al de Atamayca, Matiyure, Arichuna de arriba, Payara, Guaritico, Caycara, Guárico, y otros caños de menos caudal que hacen comunicable por todos rumbos aquel basto terreno hasta la Serrania, en mas de doscientas leguas que hay desde ésta al Orinoco, en la direccion de E. á O.

Luego que desembarqué en el Meta, no solo reconocí por tierra sus costas, sino las de Orinoco, levantando el plano de aquel punto, como término donde coinciden las tres jurisdicciones de Sta

Fée, Guayana y esta Provincia de Barinas.

El expresado rio Meta, que desemboca al Orinoco cinco leguas mas arriba del raudal de Carichana, penetra navegable ácia el Oeste entre esta Provincia y la de Casanare, del Reyno de Sta Fec, sirviendo de limite a las dos desde su desembocadura al Orinoco, hasta donde llegó la linea tirada por los diputados de Carácas el año de 1777, N. a S. de la boca del rio Masparro, al Meta. Mas arriba le entra Casanare por la parte del N. y sigue navegable hasta el puerto del Macuco, ofreciendo bastante proporcion para el comercio con mucha parte del Reyno de Sta Fee, comunicable no solo con el Alto y Bajo Orinoco sino con el Rio-Negro y demas establecimientos internos hasta los dominios portugueses.

Seguidamente emprendi mi regreso por tierra, deteniéndome tres dias en el sitio donde estaba proyectada la Villa del Meta, que no tubo efecto por haver acaecido una peste de calenturas que desanimó a los pocos vecinos que estaban resueltos á fundarla. El terreno tampoco me pareció apropósito, pues carece de agua corriente por estar de quatro a cinco leguas distante del Meta, y media legua de Orinoco, lo que obliga a usar de una laguna pequeña que no produce buena agua; a que se agrega que despues de inundar el Orinoco aquellos esteros, deja grandes y

BARINAS 53

muchos pozos con varios animales detenidos, ojas y otras materias que se corrompen en el verano, y como se rebuelben con las primeras llubias infestan el ayre, y es natural que sea esta causa en

parte, de las calenturas que se padecen.

Del referido sitio continué mi marcha demarcando los rios, y demas que adverti digno de ello, con la maior prolijidad y attencion; sin detenerme el peligro de hallarse hasta ahora la maior parte de aquel basto terreno, ocupado solo de Indios gentiles y fieras.

Visité igualmente los pueblos de San José de Sinaruco, San Francisco de Capanaparo, San José de Leomsa de Cunaviche, San Rafael de Aramayca, San Juan de Payara, é Isla de los Achaguas; a cuios Indios que aun permanecen en su gentilidad por no ser capaces del bautismo, procuré agasajar con regalos, y demostraciones de benebolencia para atraerlos con dulzura y hacerles formar buena idea de nuestro Govierno. Las expresadas Misiones son las unicas que hay hasta ahora servidas por los Religiosos Capuchinos Andaluces entre Apure y Meta, pues Bancolargo y Setenta son Pueblos de Españoles situados a la orilla del sur de Apure; y Arauca, Guachara, Corocoro, y Simaringa, que estan mas al centro, no son otra cosa hasta el dia, que sitios señalados para establecer Misiones, con algunos gentiles congregados en estado de recivir Religioso; de cuio partícular reservo dar cuenta à V. E. separadamente.

Todo el terreno entre Apure y Meta, es el mas ventajoso para la cria de ganado maior, pues no solo es dilatado, abundante de pastos, aguadas, plano y tan limpio que hace Orizonte por todas partes, sino que està situado en el centro que forman las Provincias de Guayana, Caracas, Maracaybo, esta de Barinas y Reyno de Santa Fée, con proporcion de conducir ganados a todas ellas; y como que termina por el N. con el Rio Apure, por el E. con el Orinoco y por el S. con el Meta, todos navegables, pueden extraerse las carnes á Trinidad ú a otra cualquiera de nuestras Islas de Barlovento, inclusive la Havana, para donde se han sacado ya muchos quintales en embarcaciones rexistradas en el

Puerto de Guayana.

Concluida mi visita por el presente año en la Isla de los Achaguas, a causa de no permitir continuarla la entrada de las aguas, me regresé en derechura a esta capital, haviendo adelantado mucha parte del Mapa General de esta Provincia que estoy formando, con todas las noticias Geográficas mas circunstanciadas capaces de subministrar un perfecto conocimiento del pais, pero como esta operacion ha de ser practicada por mi, y en el corto tiempo que suspenden las aguas, no puedo adelantar todo lo que quisiera, mucho menos haviendo de transitar, como es preciso,

por parajes desconocidos que exijen maior precaucion, no me es posible acelerar la obra al paso que deseo finalizarla, por si pudiese merecer la aprovacion de V. E. y ser util al conocimiento de esta nueba parte de los dominios de S. M. que por su situacion, fertilidad y ricas producciones promete ser una de las mejores Provincias de America.

N. S. guarde a V. E. muchos años.

Barinas, 11 de mayo de 1788.

Exmo Señor,

FERNANDO MIYARES GONZALEZ.

Exmo Señor Don Antonio Porlier 1.

41. — Y es tan evidente la intencion de que tal linea no sea sino provisional (como que dentro de ella se contenian las fundaciones de los Padres de Santo Domingo de Santa Fé, como veremos en el capitulo sobre *Misiones*) que la nueva Comandancia — agregada en lo político y militar a la Capitania general de Caracas y en lo judicial á la Audiencia de Santo Domingo, dependia del Vireinato en lo relativo al gobierno de las misiones de su distrito, como claramente aparece de la siguiente comunicacion, fecha 10 de octubre de 1788, del Comandante de Barinas.

NOTA DEL COMANDANTE DE BARINAS SOBRE SU DEPENDENCIA DEL VI-REINATO EN PUNTO A MISIONES (1788).

Nº 12.

Exmo Señor,

En Real orden de 1º de mayo ultimo se sirve V. E. prevenirme que por lo respective a los asuntos de Misiones de esta Provincia ocurra a Santa Fee, a cuio distrito me dice V. E. pertence este Govierno; pero previniendo la Real cédula de su ereccion de 15 de febrero de 1786, que en lo juridico quede sugeta esta nueba Provincia a la Real Audiencía de Sto Domingo, como una de las que componen la Capitania General é Intendencia de Caracas, y haviendo quedado con este motivo en el distrito de la Real Audien-

^{1.} Arch. de Ind. Est. 131. Caj 2. Leg. 1. Duplicados de los Gobernadores de Barinas, Años de 1788 á 1813.

cia ultimamente erigida en la expresada Capital de Caracas sin que hasta ahora se me haia prevenido otra cosa; lo hago presente a V. E. para que en su vista se digne determinar lo que sea de su agrado, bajo el supuesto de ser cierto que los Religiosos Dominicos que sirven las Misiones de la jurisdiccion de esta ciudad y la de Pedraza son efectivamente de la Provincia de San Antonio del Reyno de Sta. Fee como que el mando de aquel Vireynato se extendia a estos terrenos que eran parte de la Provincia de Maracaybo hasta su segregacion, por Rl. cedula de 7 de septiembre de 1777, que determinó S. M. incorporarla a la Capitania General é Intendencia de Caracas y Rl. Audiencia de Santo Domingo junto con las de Cumaná, Guayana é Islas de la Margarita y Trinidad para que estuviesen todas subordinadas á unos mismos tribunales como hasta ahora se han conservado y continuan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Barinas, 10 de octubre de 1788.

FERNANDO MIYARES.

Exmo Señor Don Antonio Porlier 1.

42. — Más tarde (nota del 12 de julio de 1791) emprendió el mismo Comandante la exploración del Alto-Apure, previos consentimiento y auxilios al efecto acordados por el Virey de Santafé, con la mira de abrir una comunicacion entre su Provincia y la de Pamplona. Acompañaba su nota con diversos testimonios, a saber: 1º Cartas de D. Juan Guillelmi y D. Francisco de Saavedra, Capitanes Grales é Intendentes de Carácas, del Teniente Justicia Mayor de Mérida, etc., felicitándolo por sus trabajos de reconocimiento de la Provincia y mapa de ella en que se ocupaba; 2º Una comunicación de los vecinos de San José de Cúcuta en que estos lo animan á continuar sus exploraciones y le dicen, entre otras cosas, que desearian abrir un camino « que les permitiera exportar sus frutos embarcandolos en el rio Uribante, que derrama al Apure, para que sigan al Orinoco, y de alli verificar su direccion á España o á Vera-Cruz, por sernos mucho mas facil, ventajoso y util este conducto que los de Cartagena y Maracayvo, por donde hasta ora nos hemos visto obligados a hacer la negociacion a costa de las maiores dificultades, que-

^{1.} Arch. de Ind. Lugar citado.

brantos y costos... » y 3° Cartas de felicitacion del Arzobispo-Virey y del Virey Gil y Lemos, en que lo autorizan para hacer los gastos que su empresa demande.

NOTA DEL COMANDANTE DE BARINAS SOBRE COMUNICACION DE SU PRO-VINCIA CON LA DE PAMPLONA (1791).

Nº 33.

Exmo Señor,

Al mismo tiempo que emprendi la visita general de esta nueva Provincia a principios del año de 1787, concluyendola en el de 88, como di cuenta a S. M. por conducto de esa via reservada en cartas de 30 de noviembre y 12 de julio de 1787, y 11 de mayo de 1788; me dediqué con particular esmero a practicar un prolijo reconocimiento de todos los Rios y terrenos, hasta los desiertos o que solo estan poblados de Indios gentiles y Fieras, afin de tomar aquellas providencias convenientes al Real servicio y al Publico, y seguidamente empecé a tomar cuantas providencias permitiesen mis facultades a facilitar la comunicacion interior de esta Provincia, asi por agua desembarazando los rios de cuanto la entorpecian, como por tierra, mejorando los caminos con puentes y otros reparos, sin que ni en estos ni en mis expediciones se haya irrogado al publico ni al Rl. Erario el mas pequeño costo, por haver sufrido yo de mi bolsillo hasta las soldadas de los patrones, y Bogas de las embarcaciones menores en que me conduje, segun se servirá V. E. mandar reconocer del testimonio que acompaño nº 1º trascendiendo el beneficio de estas disposiciones a las Provincias vecinas, como lo acredita el nº 2º.

Igualmente emprendi con aprovacion del Capitan General e Intendente de Exército de Caracas y Virrey de Sta Fée explorar la navegacion del Rio Apure aguas arriva (desde donde toma el nombre de Sarare y despues el de Chitaga que se desprende de la serrania de Pamplona) con el objeto de abrir una comunicacion corta y comoda entre aquella y esta provincia y en efecto se consiguio penetrar venciendo algunos obstaculos por medio de una partida de 60 hombres en catorce canoas ligeras, hasta el pié de la serrania, en disposicion de recibir el camino que venga de Pamplona por tierra, siempre que por aquella parte se practique igual diligencia. Al mismo tiempo se logró en el viaje descubrir los mas hermosos y pingües terrenos regados de abundantes rios, y la reduccion de quarenta Indios gentiles de los muchos que havitan en sus costas, los quales se condujeron a un pueblo civilizado de esta Provincia. Todo lo qual compruevan las aprovaciones que in-

serta el testimonio nº 3 y con especialidad la del referido Virrey

Señor Dn Francisco Gil y Lemos de 6 de julio de 1789.

Para proteger la navegacion por agua de esta Provincia a la de Guayana, el comercio de ganados y otros frutos que se hace por tierra con la de Caracas, y situar un Resguardo de rentas que celase el buen orden de uno y otro giro, proyectè fundar en el sitio donde coinciden los dos rios Apure y Portuguesa, que incorporados tributan al Orinoco, una villa con el titulo de San Fernando (en obsequio del Serenísimo Señor Principe de Asturias) por ser aquel punto el preciso en que se reune el comercio interior de las tres provincias, y haviendo dado cuenta a S. M. con Testimonio integro de las diligencias, se dignó dispensarme su Real aprovacion como lo califica la cédula de 13 de julio de 1789 que acompaño en Testimonio nº 4 con las diligencias sucesivas que acreditan los progresos de dicha villa y su utilidad al servicio de S. M. y del comun de estos vasallos.

Y siendo los expresados reconocimientos y fundaciones una de las partes que constituyen mi obligacion en el mando de esta nueva provincia, y muy concernientes a los fines que dictó la Rl. Ordenanza de Intendentes de Nueva-España, no devo omitir el dar cuenta de ellos a V. E. por lo que puedan conducir a los asuntos de su Ministerio, y satisfacer a V. E. que he procurado desempeñar este

particular en quanto me ha sido posible.

Barinas, 12 de julio de 1791.

Exmo Señor,

FERNANDO MIYARES 1.

Exmo Señor conde de Lorena.

43. — No será inútil observar de paso, sin disminuir en un ápice los méritos de este activo Comandante Miyares (que sin duda fué uno de los que más a pechos tomaron el fomento y desarrollo de los territorios de su mando) que la importancia de sus exploraciones y trabajos de todo género, fué algun tanto exagerada por él, ya por el deseo muy natural de merecer ascensos y recompensas, ya porque quisiera llamar la atencion del Gobierno Español hacia aquellas tan incultas cuanto fértiles llanuras del Apure. Queremos decir,

^{1.} Arch. DE IND. Lugar citado.

que del contexto de sus notas, ni del conjunto de sus informes, se deducen, como era de esperase de quien anduvo por todo aquello « demarcando rios y observándolo todo con la mayor prolijidad y cuidado » la suma de noticias prometidas. Ni es posible que otra cosa sucediese, tratándose de exploraciones dirigidas por un solo hombre y que no contaban ni con mucho con los recursos necesarios para lograr un éxito mediano, en regiones como aquellas, donde la naturaleza tropical despliega todos sus esplendores y donde el hombre se exhibe en toda la impotencia de su desnudez primitiva.

CAPITULO VIII

Casanare.

44. — Este capitulo, en rigor, pudiera suprimirse y lo hariamos gustosos en obsequio de la brevedad, si no creyéramos oportuna la ocasion para recordar algunas de las indicaciones hechas por las autoridades del Vireinato sobre fomento y poblacion de estas vastas y riquísimas regiones; y, sobre todo, si no creyéramos de la mayor importancia, llamar fuertemente la atencion hácia los gravísimos inconvenientes que puede tener en esta parte, una linea divisoria inconsulta ó mal meditada. En efecto, aparte la absoluta imposibilidad material de un amojonamiento en aquellas pampas, la îndustria pecuaria de Casanare (y lo propio es aplicable à los Territorios Colombianos de San Martin y el Caquetà) sufriria un perjuicio irreparable con la pérdida de una parte cualquiera de su extensa faja pastoril, pues, como alguien lo ha observado muy justamente 1 los ganados buscan siempre de preferencia para apacentar las partes húmedas o más bajas de las pampas, y

^{1.} Joaquin Diaz Escobar. Algo sobre limites con Venezuela Bogotá, 1876.

sabido es que la cria de ganado vacuno es la principal, por

no decir, la única, industria de los Llanos.

45. — Las dudas que puedan caber respecto á la extension de la antigua Provincia granadina de los Llanos, frontera de las de Barinas y Guayana, provienen no tanto de la carencia de documentos auténticos que determinen sus limites, cuanto de la de actos jurisdiccionales ejercidos, en toda la dilatada extension de su distrito, especialmente en los últimos años del siglo pasado, por las autoridades del Vireinato. Para explicar este abandono basta considerar que la configuracion topográfica de aquellas extensas llanuras (surcadas en todas direcciones por rios caudalosos y caños, ó canales, que los comunican entresi y separadas de la capital del Vireinato por una cadena de empinadísimas montañas) las ponia más al alcance de las autoridades de Venezuela, que podian comunicar con ellas por medio de los rios aledaños ó interiores de sus jurisdicciones respectivas, que de las de Santafé, por los obstáculos que oponian no ya sólo la distancia y la falta de caminos para trasmontar la cordillera, cuanto las preocupaciones politicas y económicas de la época. De mas de esto, que la Provincia de los Llanos era una de las de la hoya del Orinoco a las que se habian hecho extensivas las ventajas del llamado comercio libre y cuya escolta se proveía por los Gobernadores de Guayana, como adelante se verá (57).

46. — Desmembrado el Vireinato (1777) y libres los Vireyes de las gravosas atenciones de Guayana y Orinoco, se desentendieron casi por completo del fomento de aquellas fundaciones que tantos sinsabores y ningun provecho les habian procurado. A tal extremo, que entre los medios de defensa del Reyno, propuestos por el Illmo Señor Compañon, de

que ya hemos hablado (23) se encuentra este :

§ 63. — Quarenta y cinco: Proveher desde luego las reducciones de Indios de Meta y Casanare del Destacamento de los 21 hombres, pedido por el Governador de la Provincia de los Llanos de Santiago de las Atalayas en la forma que con fecha de 26 de noviembre del año próximo pasado de 94, expuse a V. E.; mediante á constar por la Junta de Tribunales de esta capital de 8 de abril de 1778, y antecedentes que la motibaron, que la guarnicion de la Guayana mantuvo 18 hombres en dichas conversiones hasta que se dismen-

bró de este Virreynato, y se agregó a la Capitania General de Carácas; no haver sido dichas conversiones comprehendidas en la referida dismembracion, y agregacion, y ser incontestable la actual necesidad de dicho destacamento, segun los referidos informes de dho Governador y los de los P. P. conversores, Dominicos y Capuchinos de dhas conversiones, y sus respectivos superiores; como uno de estos próximos dias expondré por separado a V. E. en el Informe que sobre este punto me tiene ultimamente pedido.

A lo cual observa el Virey:

§ 63. medio 45. Se está siguiendo expediente sobre este asunto, y concluido se proveerá de escolta para dichas reducciones 1.

47. — La comunicacion del Virey Amar, que á continuacion insertamos, revela claramente cuáles eran las preocupaciones politicas y económicas a que atras (45) aludimos, y explica el cuasi-abandono en que han vivido aquellas feraces y áun poco bien conocidas llanuras de Casanare:

NOTA DEL VIREY AMAR SOBRE LOS LLANOS DE CASANARE. (1804).

Exmo Señor,

Nº 137.

Con motivo de haberme pedido de Rl. orden por el ministerio de la Guerra un informe relativo a la conducta y manejo del Gobernador politico y militar de la provincia de los Llanos, Don Remigio Bobadilla, en el que principalmente se inculcan puntos relativos a la exacción de tributos de los Indios del partido de Tamara, cuyo Corregimiento sirve tambien el mismo Gobernador, he adquirido varias noticias acerca del estado actual de aquella provincia, y de los medios de fomentarla, de las quales me ha parecido oportuno instruir el superior animo de V. E. como paso a executarlo.

Ante todas cosas considero conveniente que V. E. se sirva enterarse del contenido de mi informe de esta fecha al expresado ministerio, á cuyo fin acompaño una copia de él en el adjunto pliego cerrado por ser de calidad reservada en lo que toca al

manejo del Gobernador.

^{1.} Arch. de Ind. Sta Fé. Sobre la Sublevacion (de los Comuneros). Año de 1796.

En él verá V. E. que yo opino con bastante fundamento porque se separe del Gobierno el Corregimiento de Indios. Esta es una operacion de que por considerarla en las facultades del Virrey nada hubiera dicho si no lo hubiera creido preciso para satisfacer

mejor al informe pedido.

Con efecto, cuando S. M. tuvo a bien erigir aquel Gobierno en politico y militar haciendolo de su Rl. provision y confiriendolo al Capitan Bobadilla, nada dispuso en cuanto al Corregimiento que es meramente de naturales. Mi inmediato antecesor, lo reunió al Gobierno sin duda con la mejor intencion; pero conviene separarlo y asi se hará cuando sea relevado el actual Gobernador.

El aumento que propongo á la dotacion de este xefe es inescusable porque con menos de 2,500 pesos no puede mantenerse y será muy util por cuanto facilitará para servir aquel Gobierno un sugeto de las calidades que se desean y necesitan en todas circunstancias, y mucho mas en las de aplicarse algunas providencias

al fomento de aquella provincia.

Su extension es muy grande, prodigiosa la fertilidad del pais, y abundantisima la cria de ganados, en términos que casi puede

compararse en esta parte con las pampas de Buenos-Ayres.

Ademas de sus producciones naturales como lo son las maderas, resinas, bálsamos, y otras muchas, se cosechan alli el maiz, arroz, algodon, cacao, tabaco y otros varios frutos apreciables que unidos a los ganados serian un manantial inagotable de riqueza para la provincia, si se fomentase su agricultura y poblacion.

Una y otra son casi nada en el dia y asi es que un pais tan favorecido por la naturaleza, presenta por todas partes el espectáculo de la miseria; sus havitantes son pobres y lo serán mientras no se les proporcione una facil extraccion de sus ganados y frutos, que ahora solo tienen salida para lo interior del Reyno, a grandes costos y no sin iguales dificultades.

El tráfico de ganado, sobre todo, las padece muy considerables porque variando de clima, de terreno y pastos, y teniendo que transmigrar por muchos dias, perecen y se extravían muchas

reses antes de llegar a su destino.

Las cosechas de frutos son poca cosa porque los gastos de su porteo para lo interior son excesivos y saliendo por consiguiente demasiado caros los frutos, no podrian concurrir en precio con los de otros parages mejor proporcionados y mas inmediatos a los mercados en donde deben tener su expendio y consumo.

Todo esto influye para que sea en los Llanos tan escasa la poblacion, pues falta una de las causas principales que deben aumentarla y sostenerla. Sin embargo, es un hecho constante que

de algunos años a esta parte se van avecindando alli varias familias emigradas de los lugares mas industriosos y poblados del Reyno, atrahidas sin duda por la feracidad del suelo, y esto prueba que aumentandose el aliciente, creceria la poblacion y pasarian a ser utiles en los Llanos muchos brazos a quienes ha tocado en suerte un terreno ingrato, ó que carecen de él por falta de medios, puesto que en lo interior del Reyno tienen las tierras un valor considerable, lo que no sucede en los Llanos.

Bien reflexionado todo resulta que aquella provincia debe fomentarse por medios contrarios a los que se conoce la mantienen en decadencia, y yo no encuentro otro mejor ní mas obvio que el de dar salida a sus ganados y frutos para la Guayana española por los rios Meta y Orinoco navegables en todo tiempo.

Estos canales de comunicacion que la Naturaleza ha abierto para el comercio, estan cerrados para la provincia de los Llanos por un error fatal, pues no sé por qué razon se ha creido que siendo dicha provincia dependiente de este Virreynato, no puede ni debe tener comercio alguno con las provincias limitrophes independientes ó de agena jurísdiccion, aunque todas pertenecen a un mismo Soberano.

Una vez establecido este principio su aplicacion en la practica ha producido respecto del pais de que hablo las fatales consequencias que se reconocen en su actual estado, y si la cria de ganados ha prosperado tanto como se advierte a beneficio de la particular disposicion del terreno, no ha sido sin ruina de la agricultura y de los demas ramos industriales que mantienen la poblacion y la aumentan.

Quanto necesita aquella provincia de los articulos de que el comercio de España provehe a este Reyno, todo lo recibe por el puerto de Cartagena, es decir por un rodeo de 400 leguas y asi es que el hierro y acero que tanto ha menester para la labranza

llegan a precios exorbitantes.

Abierto el comercio por el Meta y Orinoco con la Guayana y con las demas posesiones españolas vecinas tendran los ganados y frutos mas facil y menos costosa extraccion por rios navegables; se sustituirá á la de ganados en pié la de tasajo, carnes saladas, sebo y cueros como menos expuesta y mas util a los hacendados : estas faenas ocuparan muchas gentes y seran un aliciente para atraherlas a los Llanos y la provincia se surtirá á comodos precios de herramientas o de metales para fabricarlas, y de las telas, caldos y otros efectos de Europa, cuyo consumo será entonces mucho mayor que lo es en el dia.

Tengo entendido que alguna vez se ha tocado este punto no sé si directamente ó por incidencia en un expediente que no he visto, y que se insinuaron algunas dificultades por las quales no

se creyó conveniente promoverlo.

Una de ellas parece fué la de que no se podria zelar ni evitar el contrabando una vez abierta aquella comunicacion. Cerrada como lo está para un trafico licito nunca ha estado ni estará mas franca para el abuso y asi esta razon es de ningun momento ni merece atencion.

La segunda creo se fundó en la peligrosa inmediacion de las colonias olandesas de Esequivo y Demerari; y en el rezelo de la posible internacion de estos extrangeros por el Orinoco y Meta a lo interior de este Reyno. Esta razon, o su valor, podria ahora subir de punto con el establecimiento de los Ingleses en la Isla de Trinidad frente a la embocadura del mismo Rio Orinoco; pero si por una parte le conviene la misma solucion ya apuntada puesto que no hay obstaculo que impida, en caso de guerra, la internacion de los enemigos por aquellos Rios; por otra, es bien obvio que el comercio y comunicacion propuestos evitarán una sorpresa a que nunca estará mas expuesta la Provincia de los Llanos que careciendo, como ahora, de toda relacion y conocimiento con los parages de donde puede venir el riesgo.

Ni aun a este respecto puede mirarse con indiferencia el fomento de aquella provincia, que considerada como una frontera del Reyno merece mucha atencion y que se acuda a su defensa o a menos a librarla de un golpe de mano con que pudiera el enemigo hostilizarla, ó quizá ocupar un punto de ella y situarse ventajosamente para intentar desde alli alguna empresa mas seria acia lo

interior.

Este obgeto ha llamado justamente la atencion de mis dos inmediatos antecesores y ahora la mia aunque poco o nada puede hacerse de provecho mientras la Rl. Hacienda no produzca alli lo bastante a sostener algun establecimiento militar y otros medios de defensa que se han meditado y no es del caso expresar ahora; pero sí el observar que abierto el comercio en los términos indicados contará el Erario con una mas que regular utilidad y no le serán gravosas las tropas que hayan de crearse en aquel destino, debiendo tambien esperarse que [entonces los mismos vecinos concurrirán a la defensa del pais, de su posesion] y establecimiento.

A todos respectos creo interesante y aun necesario se franquée aquel tráfico habilitando para la extraccion de ganados, carnes, sebo, cueros y toda clase de frutos, los Puertos y surgideros del Rio Meta que atraviesa una parte de la Provincia, y permitiendo la introduccion de todos los efectos no prohibidos al comercio con las gracias y franquicias que sean posibles, a fin de estimular a

aquellas gentes a aprovecharse de esta concesion y sacar todas

las ventajas que ofrece el Pais.

Un gobernador activo, inteligente y perspicaz dirigirá las primeras expediciones y pasos de este comercio; reconocerá por si mismo los rios y surgideros; recorrerá la Provincia en toda su extension; animará á los vecinos á aumentar sus plantaciones, y les dará conocimiento de otras nuevas, como la del café, que no puede dexar de prevalecer en aquel clima, aunque sin contar con este, sobran producciones para mantener un comercio activo y floreciente, y para enriquecer la Provincia con utilidad de la Rl. Hacienda.

Quando a beneficio de este trafico tengan facil salida para otras partes los lienzos que fabrican los Indios y los algodones, entonces se cortarán de raiz los abusos en la recaudacion de tributos sustituyendo al pago en hilo el de dinero efectivo con la tasa establecida y los Indios podran utilizarse de su trabaxo libremente sin sujeccion a la especie de pupilage a que los ha reducido el sistema actual.

Otra ventaja puede todavia conseguirse y es la de acelerar y perfeccionar la reduccion de las tribus de Indios Gentiles que ocupan los confines de la Provincia, para lo qual propongo tambien a S. M. con esta fecha, por la via reservada de Gracia y Justicia, lo conveniente, y si yo fuere tan feliz que logre la aceptacion de estas medidas, me lisongearé siempre de haber hecho a S. M. y a este Reyno un señalado servicio, y de haber dado el primer paso acia la prosperidad de la Provincia de los Llanos. S. M. resolverá lo que sea de su Rl. agrado.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Santa Fé, 19 mayo de 1804.

Exmo Señor Antonio Amar.

Exmo Señor Don Miguel Cayetano Solér 1.

48. — Ya D. Miguel Marmion, Gobernador de la Guayana, en la « Descripcion Corografico-mixta » de su Provincia (54), habia llamado la atencion del Gobernio Español sobre las ventajas de fomentar el tráfico por los rios Apure y Meta, en estos términos.

1. Arch. de Ind. Est. 117. Caj. 2. Leg. 3. Duplicados del Virey D. Antonio Amar. Años de 1804 á 1808.

De los Rios que desaguan en el Orinoco, los que merecen mas atencion por el caudal de sus aguas, por las proporciones que ofrecen de un comercio útil, activo y de mucha extension con las Provincias que vañan, y por las comunicaciones que facilitan hasta lo

más interior de estas, son Meta y Apure

Meta. — El de Meta desde su boca hasta las primeras poblaciones del Reyno de Santa-Fee en Macuco próximo a los llanos del Gobierno de Santiago de las Atalayas, está bastante desierto, o cuando mas poblado de Indios guagibos, nacion bolante, incapaz de sugecion, cobarde y muy traydora: Este Rio se navega en lanchas en todos tiempos, y aunque tiene varios arrecifes, son de poco peligro, por ser de calidad arenosa, de poca resistencia ó dureza. En el verano tiene continuas brisas muy frescas, y en el invierno calmas, y mucha corriente, pero por los remansos de las orillas, y derrames de las sabanas se navega con menos impedimentos: Suelen vajar algunas veces los Reynosos con cargamentos de Arinas, Azucar, Lienzos de Algodon, Paños de mesa, Hamacas, Fresadas y otras producciones de aquel Pays, que venden en esta Provincia y la de Caracas, con bastante utilidad, y retornan su producido en dinero efectivo.

Apure. — Tiene sus cabezeras en el Reyno de Santa-Fee, cerca de la ciudad de Nueva-Pamplona, en la Serrania, de donde vaja vañando los llanos de Casanare, y engrosandose con varios rios que le entran, el de Sto Domingo de la Provincia de Barinas, el de la Portuguesa que la atraviesa y hace comunicable la jurisdiccion de Guanare, y otros menores, con que desemboca por distintos caños en el Orinoco a los 7 1/2 grados de latitud y 80 leguas poco mas o menos de Guayana: Por el hace algunos años que está corriente la navegacion, hasta las Nutrias, en Barinas, y en sus margenes tienen los vecinos de Caracas el principal acopio de ganado mayor de aquella provincia: Produce excelentes mulas que continuamente se estan sacando para las otras Provincias: tiene abundancia de maderas de superior calidad para construccion y otros usos, de que sus havitadores vajan a Guayana crecidas balsas para tablazon y vigueria, y vienen sobre ellas navegando con mucha comodidad en sus chozas ó barracas, que les sirven de vivienda y de resguardo para otros frutos, que suelen conducir; y sin embargo de que venden con bastante equidad, les queda una regular ganancia por los pocos costos que sufren de conduccion.

Comercio por Meta y Apure. — Con dolor se ven malogradas las ventajas que brindan al Orinoco los Rios de Meta y Apure, por falta de ampliarles un xiro regular a sus havitantes con la capital de Guayana, airo que en otros tiempos no muy remotos mientras

estuvo corriente, rindio el solo a las Caxas Reales mas que al presente todos los ramos juntos y a la poblacion muy considerable aumento, como lo patentifican la villa de Caycara y otras que deben su tal qual incremento a aquel corto tiempo de franquicia, y la capital muchos de sus vecinos que bajaron de Barinas y otras partes a establecerse, y que cesando este comercio, ceso su concurrencia, y aun se retiraron varios perdidas las esperanzas del adelantamiento que solicitavan; y no obstante que por Real Cedula de creacion de la Comandancia de Barinas, se reune expresamente su comercio por Apure al de esta Provincia, hasta el presente, sin embargo de haver pasado algun tiempo, es poco lo que se ha adelantado del estado en que antes se hallava; debe consistir esto sin duda en la falta de fondos de los Rejistros de Guayana para los retornos, pues sin estos no pueden experimentar ventajas los havitadores de una ni otra Provincia, viendose por esta razon los de aquellos en el sensible casso de malograrseles algunos frutos que pudieran aprovechar con utilidad, si el xiro de España a Guayana estubiera corriente.

Los mismos o mayores perjuicios reporta el comercio por el rio de Meta, respecto a la distancia en que se hallan aquellos havitantes de los Puertos del Reyno de Sta Fee y a su Capital, que por los costosos transportes por tierra, no se empeñan en adelantar sus labores todo lo que pudieran, quando sin disputa la pingüedad de aquel suelo pudiera producir copiosas cosechas de trigo, añil, algodon, lanas, cueros, cordovanes, azucar, etc., con que engrosar utilmente este comercio y el directo a España por la via del Orinoco; los que por falta de este xiro estan sin mas salida que lo que emplean en sus fabricas de mantas, colchas, lienzos de algodon y otros renglones ordinarios para el consumo interior; de que vajan de tarde en tarde porciones cortas, y alguna arina y azucar, a esta Provincia; retornando su producido en dinero efectivo, por no permitirseles en otra cosa, con grave perjuicio de este pays por la extraccion de su corto numerario, y de los propios Reynosos, que se ven imposibilitados de proveerse de herramientas, y demas utiles necesarios para la Agricultura, de que padecen mucha escasez, y en sus labores considerable atraso, y padeceran mientras no se establezca el comercio reciproco entre Orinoco y los partidos de Meta, Casanare, Macuco y Santiago de las Atalayas, y se proporcione a aquellos moradores la extraccion de sus frutos, y el retorno de lo que les produjesen, en los efectos expresados y demas renglones propios para el usso y consumo del Pays.

Incorporados estos partidos al comercio de Guayana, no seria dificultoso, aun en el estado presente despachar a España dos a

tres Registros al año, con el cacao, cueros, algodon y otros frutos que en aquellos territorios y en los de esta Provincia, pudieran recogerse: El xiro de Sta Fee por Cartagena podria padecer algun menoscabo, en la desmembracion de unos Districtos que le contribuyen consuindustria; pero concedida la importancia de la Provincia de Guayana, por su situacion y demas circunstancias que la recomiendan y attendida su actual miserable constitucion, y la necesidad de fomentarla, parece no ay consideracion a que no deve preponderar la de ponerla en el estado mas respectable de defensa, que solo podrá conseguirse aumentando su Poblacion y Agricultura, extendiendo su comercio, animando en sus havitadores la aplicacion é industria, mediante las gracias que se les quieran dispensar; y concediendo a los transmigrados y nuevos colonos, ademas del repartimiento gratuito de solares y tierras de labor y criarganado, exempcion de derechos de entrada de esclavos, herramientas y efectos precissos de Agricultura y del consumo de los trabajadores y peones por el término de diez años; y para este fin la extraccion a las colonias extrangeras de mulas, ganado bacuno y primeros frutos de sus cosechas, por un tiempo señalado y vajo una moderada unica contribucion, la que la Real piedad tenga a bien imponerles.

MIGUEL MARMION 1.

Guayana, 10 de julio de 1788.

49. — Y, por último, el célebre Baron de Humboldt en una « Memoria raciocinada de las salinas de Zipaquirá » que escribió en Santafé en 1801, reforzaba la misma opinion con un argumento que no carece de sal:

Permitiendo el comercio por el Rio Meta, como antiguamente se hacia, la sal de Chameza y del Receptor, podria ser un obgeto de comercio muy interesante para el Apure y para una parte de la Guayana que se halla falta de sal; la provincia de Barinas, en el dia, la adquiere de Barcelona y Puerto-Cabello; esta misma libertad de comercio animaria para las siembras de trigos a los vecinos de los corregimientos de Tunja y Velez, que hallarian salida para sus granos en la provincia de Carácas, en la Guayana, en la N. Barcelona y Cumaná (cuyas poblaciones han aumentado

1. Arch. de Ind. Est. 131, Caj. 2. Leg. 1, Correspondencia con los Gobernadores de Guayana. Años de 1762 á 1814.

muchisimo) utilidad y beneficio que les niega el capricho de los avitantes de Cartagena y su predileccion para el comercio con los extrangeros. La avertura del comercio de Tegua y Medina, tan apetecible para el abasto de Santa Fé, en ganados de los Llanos, facilitaria mucho la exportacion de granos; á esto se obgeta que se aumentaria el contrabando; no aumentaria seguramente en cantidad (porque en estas immensas colonias que tienen costas maritimas, entra apesar de las grandes prohiviciones quanto la nacion necesita) pero siendo el contrabando del Meta y de la Guayana menos caro que el de Santa-Marta, disminuiría el de esta última y verdaderamente no seria esto perjudicial a los intereses del Govierno¹.

50. — Por lo visto, pues, se puede tener una idea de la importancia comercial de estas regiones que, si bien abandonadas a su propia suerte por tantos años, pertenecen y han pertenecido siempre á la Nueva-Granada. Asi lo reconoció honradamente el Congreso de Venezuela, al que pidieron en 1830 su anexion (en odio á Bolivar y á los proyectos de monarquia que algunos mal avisados ciudadanos circularon entonces) estas poblaciones de Casanare; y sea dicho en honor suyo, aquel cuerpo dió una alta prueba de cordura y de acatamiento a la justicia, negándose a aceptar la festinada proposicion. Pero no es sólo bajo el punto de vista de la riqueza pecuaria, que estas llanuras son un complemento indispensable del territorio colombiano, sino muy particularmente bajo el punto de vista militar, pues constituyen su mas fuerte antemural por el Oriente. Prueba de esta verdad son las prevenciones contenidas en la siguiente nota del Virey Ezpeleta, que no copiamos integramente por no alargar más este capítulo; mayormente cuando, como adelante verémos, los títulos que exhibe Colombia para la demarcacion por esta parte, son más que satisfactorios:

Exmo Señor,

La Real Audiencia de este Reyno, con fecha de 30 de mayo próximo dirige a S. M. por mano de V. E. y en cumplimiento de

4. Arch. de Ind. Est. 117, Caj. 7, Leg. 2. Materias gubernativas é Informes de Real Hacienda. Años de 1633 à 1824.

lo que anteriormente se tenia ofrecido, un papel ó memoria de varias precauciones dirigidas a conserbar la tranquilidad publica en su territorio; de las quales unas en 21 articulos se proponen para la soberana resolucion, y otras contenidas en los nueve siguientes determina ponerlos en practica desde ahora, esperando merezcan la aprobacion de S. M. Y como en dos de dhos articulos se tratan puntos enteramente relativos al ramo de guerra y de consiguiente ha deferido en ellos á mi dictamen, paso a exponerlo a V. E. para mayor instruccion y claridad de su contenido, siendo quiza de los mas interesantes que se tocan en dha memoria.

En el articulo 1º de los propuestos à S. M. para su resolucion se dice, que siendo la fuerza militar absolutamente precisa para mantener el respeto debido a la autoridad legitima y contencion de los Pueblos en su deber, y no bastando la que hay en este Nuevo Reyno a llenar tales obgetos, es preciso su aumento en los términos, modo y forma que yo expondré (sigue hablando del estado de la fuerza y modo de aumentar su efectivo « sin necesidad de recurrir a medios violentos siempre ruinosos y mas arriesgados à turbar la quietud de los pueblos que eficazes para evitar alteraciones »

y prosigue :)

En el art. 9° de los que la R. Audiencia se propone poner en planta desde ahora, y último de todos los contenidos en su papel, suponiendo que el Govierno de los Llanos, abierto por su naturaleza, es aproposito para la introduccion de extrangeros, se trata de ponerlo á cargo de un oficial militar de las calidades correspondientes à esta confianza, y con suficiente numero de tropa para su resguardo. Este Govierno está en el dia, no solo en la clase de puramente politico, sino que carece enteramente de dotacion de sueldo, y asi tampoco es de provision real sino de la del Virrey: su situacion, aunque abierta, no es (como dá a entender la expresion de intentar alguna empresa de introduccion de extrangeros) confinante con dominios extraños, ni tiene tampoco costa maritima; sus únicos puertos son en el rio Meta que aunque navegable a barcos menores depende para su comunicacion con el mar, del Orinoco donde desagua, y como a las bocas de este se halla situada nuestra Guayana, esta es la legitima frontera por aquel lado, y sin ser ella conquistada antes por el enemigo, no es de recelar invasion abierta y de consequencia en esta otra. Sin embargo, como á favor de los muchos rios y Canales que comunicandose entre si atraviesan aquellas dilatadas llanuras pudieran algunos aventureros de las Guayanas Holandesa ó Francesa hacer una incursion pasagera, rodeando paises casi desiertos y evitando nuestras fronteras salir por el alto Orinoco; asi para desvanecer este recelo, como para asegurar la tranquilidad y debida obediencia de la misma

provincia, que en realidad puede considerarse abandonada a si misma, porque la aspera cordillera que la separa del resto del Reyno dificulta aun en lo ordinario su comunicacion, y lo dificultaria mucho mas como es claro, en caso de qualquier revolucion, opino yo tambien con los Ministros de la Audiencia que conviene se ponga dicho Govierno a cargo de oficial en quien concurran las referidas circunstancias. Pero como seria muy dificil encontrarle de algun merito y consideracion, que sin dotacion de sueldo se resolviera a abandonar su carrera por ocuparle; y la experiencia lo ha manifestado, pues en la primera vez que se me ofreció hacer dho nombramiento haviendolo egecutado en un capitan del Batallon Auxiliar ocurrió esta dificultad y al fin tubo que renunciarlo; para no gravar el Erario me parece podria suprimirse el Govierno de Mariquita, en cuyo distrito ningun punto ni obgeto se reconoce en el dia quo requiera la circunstancia de mando militar, y con los 1654 pesos anuales de su sueldo asignandolo en las Caxas Rles de esta capital, dotar el nuebo Govierno Politico y Militar que se erigiese de Real nombramento en Santiago de las Atalayas y Provincia de los Llanos en toda su comprension.

Por lo respectivo a la tropa que se propone en la questionada Provincía de los Llanos, como se está tratando actualmente en expedientes separados de establecer escolta para sus misioneros, pueden combinarse ambos objetos, de modo que se verifique el fin propuesto con poco aumento de gasto, lo qual se arreglará a su tiempo si S. M. tuviese à bien aprobar lo que se propone. En todo caso, espero que V. E. se sirba comunicarme las soberanas disposiciones para el debido cumplimiento.

Ntro Sor guarde a V. E. muchos años.

Santa-Fé, 19 de mayo de 1796.

Exmo Señor,

JOSEPH DE EZPELETA.

Exmo Señor Principe de la Paz 1.

1. Arch. de Ind. Est. 117, Caj. 2, Leg. 8. Duplicados del Virey D. José de Ezpeleta. Años de 1789 á 1796.

CAPITULO 1X

Guayana.

51. — Esta Provincia inmensa, cuyo territorio es tan extenso por si solo como todo el resto de Venezuela, dependió de la Gobernacion de la Isla de Trinidad hasta 1731, en que fué separada de aquella y agregada a la del Fuerte del Orinoco é Isla Fajardo, ó sea Provincia de Cumaná, por virtud de la siguiente Real Cédula:

Real cedula de segregación de la Guayana de la Gobernación de Trinidad (1731). El Rey. — Mi Governador y Capitan General de la Ciudad de San Joseph de Oruña é Isla de la Trinidad. Teniendo resuelto y cometido por despachos de 22 de diciembre del año pasado de 1729 al Coronel D. Carlos Sucre, electo Governador de la Provincia de Cumaná, la construcción de un fuerte á expensas de mi Real Hazda en la Isla de Faxardo y Riberas del Rio Orinoco para impedir el paso a los extrangeros que se introducen por el mismo rio, y asegurar las provincias circunvecinas, y misiones establecidas en ellas; y concedidole para su dirección, entre otras calidades la de que sea interinamente Governador y Cabo superior del referido fuerte y Provincias que incluye el expresado Rio

Orinoco, tierras descubiertas y de las que en adelante se fueren allanando y pacificando, con jurisdiccion distinta en lo politico, militar y contencioso; me ha representado que no previniéndose en los despachos de esta comision que la fortaleza y Pueblos de la Guayana deban ó no estar subordinados al Cabo superior del referido Castillo mandado construir en la Isla de faxardo para que en su inspeccion no se ofrezca la menor controversia, ni ocasione suspender la fábrica, y pueda dar las providencias correspondientes sin depender del Governador de esa Isla; me suplicaba, que respecto de que la Guayana en lo antecedente estubo subordinada a la referida Isla de faxardo, y que el defecto de lo desierto del Orinoco porque se separó y agregó a ese Govierno, se enmienda oy con la fábrica del determinado fuerte; para lograr las combeniencias que se dejan conocer del servicio de Dios y mio en la facil comunicacion de la corta distancia de ocho leguas que por tierra firme ay desde la citada Isla de faxardo a la Guayana, y se malogran respectivamente con la dificultosa de noventa que se regulan a esa ciudad, me dignase mandar que esta jurisdiccion de la Guayana esté subordinada al Governador de la expresada Isla de faxardo pues de esta suerte y no de otra se quitara la causa principal que las mas vezes haze impracticable la correspondenzia. Y haviendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que expuso mi fiscal, y consultadome sobre ello en veinte y uno de febrero de este año, atendiendo a que el haver concedido el Govierno interino del mencionado fuerte al citado D. Carlos Sucre fué con el fin de facilitar su construccion, y que la agregacion que aora solicita se haga de la Guayana al Governador de él é Isla de faxardo con la corta distanzia de las ocho leguas que expresa hara mas practicables qualesquiera noticias de operaciones extrangeras y enemigas que necesite y ocurran, assi para el resguardo y defensa del fuerte durante su construccion, como para las providenzias que combenga dar. He resuelto condescender a su instanzia y benir en que el fuerte y Pueblos de la Guayana esten subordinados al Govierno, y sugecion del que se ha de construir en la Isla de faxardo; En cuya consequenzia por despacho de este dia mando quede segregada de vuestra jurisdiccion y Govierno, y os inivo y separo Yo de ese Govierno, y ordeno que assi el Governador que es ó fuere del expresado fuerte de la Guayana, como todos sus ofiziales y los juezes, y justizias, y todo genero de personas que contenga la referida jurisdiccion esten sugetos y subordinados en todos los casos y dependenzias que se ofrezcan de recursos y juicios militares, políticos y contenciosos al Govierno de la Isla de faxardo, y su Governador D. Carlos Sucre, y a los que en adelante le succedieren segun y como lo estan actualmente al de essa ciudad, cuya resolucion os participo afin de que la tengais entendida y por vuestra parte sea notoria, y tenga cumplido efecto sin controversia, ni embarazo esta mi Real deliveracion, fecha en Sevilla a 30 de junio de 1731.

Yo EL REY. - Por mandado del Rey Nuestro Señor,

D. JERONIMO DE USTARIZ 1.

« En 29 de diziembre de 1739 se dió el Govierno de Cumanà a Dn. Gregorio Espinosa, en el que sucedió a Dn. Carlos Sucre: sueldo de 4.000 pesos pagados en aquellas cajas y lo que no cubriese en las de Cartagena.

» En 9 de octubre de 1745 con el mismo sueldo y circuns-

tancias que á Espinosa se dió a Dn. Diego Tanares.

» En 15 de marzo de 1753, se despachó a Dn. Matheo Gual por la via reservada, titulo de este Govierno, con el de la Guayana, para suceder á Tanares, y en él ay esta claúsula: Mando assi mismo a mi Virrey del Nuevo Reyno de Granada.

» Por decreto de 10 de octubre de 1753 se dió este Govierno, con el de la Guayana y demas agregados a Dn. Jo-

seph Diguja.

- » En 4 de junio de 1762, se erigió la Guayana en Comandancia con el sueldo de 3.000 pesos en las Caxas de Sta-Fee y se confirió a Dn. Joaquin Moreno de Mendoza, en que se lehen las clausulas siguientes: « He resuelto erigir en comandancia separada todo su distrito con inmediata suvordinavion al Virrey de Sta-Fee. »
- » Por Decreto de 4 de noviembre de 1765 se confirió a Dn. Andres de Oleaga, plaza de Contador Oficial Rl. de la Guayana, sugetto a las Caxas de Sta-Fee, independiente de Cumanà.
- » En 1° de mayo de 1766, a Dn. Manuel Centurion con el sueldo de 3.000 pesos pagados por las Caxas de Sta-Fee, é inmediata suvordinacion á Caracas, por la distancia á la capital ². »

ARCH. DE IND. Est. 116. Caj. 5 Leg. 1. Reales Cédulas. Años de 1531 á 1817.

^{2.} Arch. de Ind. Est. 136. Caj. 6. Leg. 1. Expediente sobre division de territorios de los Vireinatos de Santa-Fé y Nueva-España. Año de 1774.

52. — Ahora bien; cuáles eran los limites de la Guayana, en otros términos, qué territorios de aquellos se designaban con tal nombre? Esta es la cuestion principal y la que una vez resuelta, aclara todas las demas que puedan suscitarse en punto a límites entre Colombia y Venezuela, por este lado; pues la Provincia de Guayana fué una de las tres que se segregaron del Vireinato en 1777 para formar la Capitania General de Venezuela. El nombre de Guayanas se dió, y se dá en el dia, á la vasta region de la América meridional limitada al norte por el Bajo-Orinoco, al E. por el Oceano Atlantico, al S. por el Marañon ó Amazonas, y al O. por el Rio-Negro, el Casiquiari y el Alto-Orinoco; en la que tanto Españoles como Ingleses, Holandeses, Franceses y Portugueses poseen ó han poseído seudas colonias. Territorio independiente, en cierto modo, del resto del continente, verdadera Isla, como en efecto se la ha llamado en documentos oficiales. De forma que, para concretarnos á la Guayana Venezolana, ésta jamas se extendió á la orilla occidental del rio Orinoco, ni los establecimientos que alli se fundaran podian considerarse como hechos en su territorio, aun cuando si fueron puestos, accidentalmente y por consideraciones particulares que claramente revelan cual era la voluntad del Soberano, bajo la inspeccion y vigilancia de sus Gobernadores y Comandantes, como los más inmediatos a aquellos establecimientos.

53. — Pues precisamente, con motivo de esta agregacion transitoria, fué cuando más clara y terminantemente dejó comprender el Soberano, como en prevision de las dificultades que hoy surgen, que tal era su voluntad. Con efecto, en su Real Cédula de 5 de Mayo de 1768, por la que dispone que la Comandancia General de las nuevas fundaciones del Bajo y Alto Orinoco y Rio Negro, sea servida, en calidad de por ahora y como más inmediato á aquellos parajes, por el Comandante de Guayana, creyó conveniente el Soberano fijar, como lo hizo, los limites de la Provincia de Guayana, anteviendo con sagacidad admirable la falsa interpretacion que se pretenderia dar más tarde á sus intenciones. Dice asi:

REAL CEDULA DE 5 DE MAYO DE 1768. - EL REY. - Mi Virrey,

Governador y Capitan General del Nuevo Reyno de Granada y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Sta-Fee.

Don Joseph Iturriaga, Gefe de Esquadra de mi Real Armada, dispuso que la Comandancia general de las nuevas fundaciones del vajo y alto Orinoco, y Rio-Negro, que exercia, quedare, como lo está por su fallecimiento, á cargo del Governador y Comandante de Guayana: He conformadome con esta disposicion; y hallando conveniente a mi Real servicio, que subsista imbariable hasta nueva resolucion mia, la expresada agregacion al propio Governador y Comandante de Guayana, como mas inmediato a los citados parages, y que por lo mismo hasta ahora ha estado encargado en la escolta de misiones destinada a ellos, de suerte que quede reunido en aquel mando (siempre con subordinación a esa Capitania General) el todo de la referida Provincia, cuyos términos son, por el setemptrion el vajo Orinoco, lindero meridional de las provincias de Cumaná y Venezuela: Por el occidente el Alto-Orinoco, el Casiquiari y el Rio-Negro: Por el mediodia, el Rio Amazonas: y por el oriente el Occeano Atlantico. He venido en declararlo assi y expediros la presente mi Real Cedula, en virtud de la qual os mando comuniqueis las ordenes convenientes a su cumplimiento a los Tribunales, Governadores y oficinas a quienes corresponda su observancia, y noticia; que assi es mi voluntad; y que esta mi Real Cedula se pase al mi Consejo de las Indias para los efectos a que pueda ser conducente en él, copia rubricada del infrascrito mi Secretario de Estado y del Despachode Indias. Dada en Aranjuez a cinco de mayo de mil setecientos sesenta y ocho.

Yo EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor,

DN. JULIAN DE ARRIAGA 1.

54. — De una Descripcion corografico-myxta de la Provincia de Guayana, en que se dá razon de los rios que la bañan y facilitan sus comunicaciones, de su poblacion, tierras de labor útiles, de sus frondosos montes, frutos y comercio; y se proponen algunos medios los mas acequibles y conducentes a su verificacion y aumento, escrita por D. Miguel Marmion, Gobernador que fué de aquella Provincia, en 1788, y de que ya hemos hecho mencion (48) copiamos lo siguiente:

^{1.} Arch. de Ind. Est. 131. Caj. 2. Leg. 3. Duplicados de Gobernadores de Guayana, Años de 1771 á 1810.

La provincia de Guayana en toda su extension, compreendiendo las posesiones de los Portugueses, Franceses y Olandeses, tiene mil leguas poco mas o menos de circunferencia, desde las bocas del Orinoco a San-Carlos, en la desembocadura de Casiquiari en Rio-Negro, siguiendo sus aguas abajo con las del Amazonas que sale al mar Atlantico y dando buelta por el Oestte, costteando hasta las mismas bocas del Orinoco, que la ultima de sottaventto cae al golfo Tristte, frentte de Puertto de España de la Isla de Trinidad.

Limites de la Guayana. — La porcion de este terreno que pose España, par la parte del Estte confina con las colonias olandesas de Esquivo, Demerari, Bervis y Surinam, y con la francesa de Cayena; por la del Sur con las porttuguesas de Amazonas y Rio-Negro; Por el Oestte y. Norte con el Alto y vajo Orinoco que la divide del Reyno de Sta Fee, y de las Provincias de Barinas, Caracas y Cumaná; quedando ocupada mucha parte de este vasto continente, en particular hacia su centro, de diversas Naciones de Indios Barbaros, muchas de ellas no bien conocidas y de muy dificil reduccion por las grandes distancias que median a los terrenos poblados, y por su modo de vivir siempre erranttes ó emboscados en la expesura de sus montes y selvas, y sobretodo por su apego y sumo amor a la independencia, que prefieren á todas las mayores comodidades de la vida civil y racional.

Es esta Provincia por su situacion la mas ventajosa y primera posesion, o cabeza de todo el continente de Tierra-firme en América, y la que por medio del caudaloso Rio Orinoco, debe considerarse puerta que dá entrada a lo interior de las de Cumaná, Caracas, Barinas y Reyno de Sta-Fee, y que sirviendo de antemural en casso de invasion ha de impedir al enemigo su internacion a todas ellas; ofrece una breve navegacion a España, y comercio el mas ventajoso, siempre que llegue a fomentarse, por la facilidad de conducir por agua los frutos de todas aquellas provincias a la capital ó Puerto marittimo de estta. Es un pays, por ultimo, cuya importancia y seguridad de su posesion, exige de justicia y en todo tiempo el mas cuidadoso desvelo, porque de su conservacion depende en gran partte la de las provincias expre-

sadas 1.

^{55. —} Enfin, para no alargar más estas citas, véase un documento, coetaneo de la Réal Cédula de segregacion del Vireinato (14) que claramente confirma lo que dejamos sentado.

^{1.} Arch. de Ind. Est. 131. Caj. 2. Leg. 1. Correspondencia con los Gobernadores de Guayana. Años de 1762 á 1814.

Es una Real orden del 14 de junio de 1777, en la que se llama *Isla* á la Guayana :

« Para evitar dudas, sobre el punto de fomento de Población y Agricultura, que se ha encargado a Vmd con facultad de que permita la translación a esa *Isla*, a los franceses que se hallen en la de Granada, y otras que antes fueron de su corona, y son de la de la Gran Bretaña, segun se contiene en la Instrucción reservada que se le comunicó con fecha 3 de septiembre de 1776, se ha servido el Rey declarar, que esta comisión debe Vmd exercerla con acuerdo y dependencia del Intendente de Exercito y de Real Hacienda de la Provincia de Venezuela, a cuya demarcación pertenece esa *Isla*. Lo participo a Vmd. de orden de S. M. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a Vmd. muchos años. Aranjuez, 14 de junio de 1777.

» Señor Gobernador de la Guayana¹. »

56. — Se deja caer de su peso que, perteneciendo todas estas regiones á un mismo Soberano, los conflictos de jurisdiccion en tan dilatados desiertos, sobre ser ociosos, eran por lo general esquivados; nadie las reclamaba, antes bien, se rehuía su mando en razon de los muchos gastos y del ningun provecho que procuraban. Y si bien jamas se fijaron, por punto general, de un modo definitivo los límites de una nueva entidad política, sin consultar antes cuidadosamente las condiciones topográficas del terreno, sus medios de defensa y los derechos adquiridos por los colonos colindantes que habian contribuido con mayores sumas á su conquista y fundacion, cuando se tratata de fomentar la conquista y reduccion de Indios gentiles y la fundacion de pueblos, se hacian concesiones, en cierto modo ilimitadas y se otorgaban privilegios que se hacian extensivos, sin reparar en jurisdicciones, á todas las provincias que se hallaban en idénticas circunstancias. De este género fué el llamado de Comercio libre à que hace referencia la siguiente Real Cédula.

^{1.} Arch. de Ind. Est. 131. Caj. 2. Leg. 3. Duplicados de Golernadores de Guayana. Años de 1771 á 1810.

Real cedula sobre comercio libre (1774). — Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Nuevo Reyno de Granada y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Sta. Fec. Aviendo encargado al Governador de la Provincia de la Guayana por Real Cedula de 16 de mayo de 1769, la traslacion de los quatro pueblos de Indios, nombrados Picoa, Tipura, Viacoa y Unata, participó en carta de 25 de septiembre del mismo año quedar executada con mucho gusto y crecidas bentaxas de los Indios. En su inteligencia le encargué por carta acordada de 18 de septiembre de 1770 que sin dilacion fuese dando cuenta de las resultas. Y en su cumplimiento ha participado en carta de 20 de abril de 1771 que los dos pueblos de Sta-Ana y Monte Calbario, situados al occidente de el Rio Caroni (a donde se trasladaron los Indios de los quatro pueblos citados) quedaran crecidamente augmentados y muy instruidos y laboriosos sus havitantes esperandose que tengan mayores progresos con la inmediación de los Guaraunos y Amacas, aunque los primeros se hallan faborecidos de los Olandeses, bien que ha podido conseguir a costa de fatigas y gastos sacar a sociedad cibil y christiana 19.170 de ellos, a los que ha poblado en las cercanias de aquella capital, en diferentes villas y aldeas, que refiere, y estan contentos con el buen trato que se les hace por los Españoles, siendo a unos y a otros muy ventajoso este reciproco trato y de utilidad a la provincia. Que para averiguar a los muchos de otras Naciones faltan medios para su total reduccion y por eso se huyan de los Olandeses, Franceses, Portugueses y Españoles: Que combiene mucho por las razones que me manifiesta acabar de reducir los Indios, formar poblaciones mixtas de ellos y de Españoles. Que le ha parecido preciso que en aquellos pueblos donde ay cabo o soldado, escoltando al Misionero, le goviernen en lo politico, bajo las ordenes del comandante Juez territorial y con acuerdo del mismo misionero. Que ha facilitado 35 casamientos de Españoles con Indias principales, con cuia alianza se van uniendo y vienen de distancias algunas Naciones a pedirle utensilios para poblarse: Que por estos eficaces medios ha conseguido acrecentar la Provincia con 32 poblaciones de Indios y Españoles, 80.261 habitantes, 1.407 fanegas de tierra labrada 29.787 cavezas de ganado mayor con muchas casas y edificios de manposteria, que antes eran, aun en la capital Barracas de paxa, y finalmente tratando de los nuebos establecimientos que bá haciendo para poner penetrable aquel vasto territorio no conocido en el todo hasta ahora por los Españoles; de lo combeniente que se hace la conquista de la Laguna Parime por cuio parage van ganando tierra los Portugueses; de tener agotados todos los arbitrios, y recursos que permite el pais, y quanto puede suplir su corto caudal : ha su-

plicado me digne librar por espacio de 10 años para las nuebas poblaciones del alto y bajo Orinoco 10 mil pesos anuales, situados en las caxas de Cumaná de el sobrante que ay del situado que ba alli de Mexico y que la tropa de Infanteria que guarnece aquella provincia de Guayana y sus fronteras y escolta, asi las misiones de ellas como las de Barinas, las del Meta y las de Casanare, se augmente hasta el completo de un batallon, para que se logre ver poblado, y floreciente su basto territorio, concediendole asi mismo la gracia de comercio libre establecido ya en las Provincias de Cumaná y otras que refiere, por cuyos medios le parece que a los 20 años podra mi Rl. Hazda averse reintegrado de estos desembolsos, con lo que producirian en aquella Provincia las rentas Reales y en sus proprias caxas habrá ingreso para pagar la tropa de su dotacion, sin necesidad de que los de esa ciudad, ni otras suplan estas pensiones por mas tiempo. Y haviendose visto en mi Consejo de las Indias con lo que informo la Contaduria general y dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello, he resuelto que enterado por la copia adjunta de la representazion del mencionado Governador, me informeis como asi os lo mando, con separacion y claridad lo que se os ofrezca en cada uno de los puntos que contiene acerca del comercio libre para aquella Provincia con las mismas reglas del concedido á la de Campeche y a las Islas de Barlobento: tropa y dotacion fixa de 10 mil pesos que solicita de las Rs caxas de Cumaná, iustruyendo otro informe para el acierto con las diligencias y noticias que gradueis oportunos y aprovando como apruebo por Despacho de este dia al expresado Governador el celo, actividad y medios que ha empleado para el fomento de aquella Provincia y sus poblaciones é importantes fines, que representa, se den desde luego del sobrante cierto de las expresadas caxas de Cumana la cantidad de 6 mil pesos annuales, entre tanto que llegado vuestro informe pueda tomar determinazion sobre su augmento y demas puntos citados. Y de este Despacho se tomará razon en la mencionada Contaduria Gral de dicho mi Consexo. Fecho en Madrid a 6 de julio de 1774. Yo EL REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Don Miguel San Martin y Cueto. Hay tres rubricas. Tomóse razon en la Contaduria Gral de las Indias. Madrid, 14 de julio de 1774. Don Thomas Ortiz de Landàzuri 1.

57. — Cuando D. José Solano y D. José de Iturriaga, Di-

ARCH. DE IND. Est. 116. Caj. 5, Leg. 1. Reales Cedulas. Años de 1581 a 1817.

rectores que fueron de la Expedicion de límites, hubieron desempeñado su comision, dieron grande impulso á la colonizacion de la hoya del Orinoco (casi exclusivamente, como adelante verémos, á costa del Vireinato) preocupándose, como era consiguiente, de elegir los sitios más apropósito para la fundacion de pueblos, sin reparar en que se hallaran de esta ó de la otra banda del rio, aunque hubiera sido natural que escogieran de preferencia la occidental, para indemnizar en algo al Vireinato de las cuantiosas sumas con que éste subvencionaba sus empresas. A la muerte de D. José de Iturriaga se tuvo por conveniente que D. José Solano, su compañero, que por ese entónces desempeñaba la Capitania General de Carácas, continuara entendiendo en todo lo relativo á aquellas nuevas fundaciones; pero habiendo sido promovido a otro empleo, dispuso el Rey que aquellas fundaciones dependieran en adelante de los Vireyes y no de los Capitanes Generales. Lo cual tuvo lugar con motivo de la siguiente comunicacion del Comandante de Guayana:

NOTA DEL COMANDANTE DE GUAYANA (1771).

Nº 16.

Exmo Señor,

Mui Señor mio: Por Real despacho de 1º de maio de 1776 en que S. M. se dignó conferirme la Comandancia de Guayana quedé por entonces inmediatamente a las ordenes del Sr. Dn. Joseph Solano Governador que era de Caracas; y por Real Cedula de 5 de maio de 1768, declara el Rey la Comandancia General de las nuebas poblaciones del Alto-Orinoco y Rio Negro unida a la expresada Comandancia de Guayana y el todo con subordinacion al Vireinato de Sta-Fee. Pero como a esta Real providencia siguieron otras posteriores en que parecia que la mente de S. M. era que continuase el Sr. Dn. Joseph Solano con la direccion de estos nuebos establecimientos de Orinoco y Guayana, por la inteligencia y practica que de este pais adquirió en el tiempo de la Real Expedicion de Limites, y por la inmediacion en que se hallava siendo Governador de Caracas, se suscitó una especie de contencion entre dichos señores sobre el mando superior de esta nueba Provincia; y despues de algunas contestaciones, insistiendo siempre el señor Virrey en que por la citada Real Cedula de 5 de maio de 1768, se halla el Govierno de Guayana y sus agregaciones

con inmediata dependencia del Virreynato, me previno S. E. que no obstante esto para que no se ocasionase perjuicio en la practica de los asuntos beneficiosos que para el adelantamiento y fomento de esta Provincia hubiese el Rey comisionado al Sr. Solano, executase yo puntualmente lo que en su orden me mandase; pero dando cuenta de todo a S. E. para su inteligencia y lo que pudiese combenir al mejor servicio del Rey. Y en estos términos he servido hasta aora, expuesto a los graves embarazos que ocasiona una suvordinación tan penible como es la de haver de obedecer a un tiempo a dos Gefes independientes y distantes entre si; que no es posible puedan siempre acordar sus providencias para mandarme, y menos al presente que está ya promovido a la Isla de Sto-Domingo el Sr. Dn Joseph Solano y el Sr. Marques de la Torre en Caracas quiza tambien persuadido a que le corresponde el mando superior de la Guayana como a su antecesor.

Por lo que suplico umildemente a V. E. se digne declarar en este asunto lo que fuere de su mayor agrado, afin de que no se vea perplexa mi obediencia con ordenes diversas o encontradas de que puede resultar atraso al Real servicio o a lo menos padecer yo la orrible nota de inobediente en concepto de uno de los Gefes por dar cumplimiento a las ordenes del otro. Espero de la bondad

de V. E. esta gracía y quedo rogando a Dios, etc.

DN. MANUEL CENTURION.

Guayana, 13 de abril de 1771.

Exmo Sor. Bo. Fr. Dn. Julian de Arriaga 1.

58. — He aqui la mencionada Real orden, fechada en San Lorenzo á 15 de octubre de 1771 :

« No subsistiendo ya los motivos y razones porque el Rey havia resuelto que la Comandancia de la Provincia de Guayana, del cargo de Vmd estubiere a las ordenes de el Governador y Capitan General de la de Venezuela, y ciudad de Caracas, ha declarado S. M. que la expresada Comandancia, unidas a ella como estan por Real Cédula de 5 de mayo de 1768, las nuevas poblaciones del Alto-Orinoco y Rio-Negro, quede ya con absoluta subordinacion y total dependencia del Virrey de Santa-Fee, por cuio conducto deben

^{1.} Arch. de Ind. Est. 131. Caj. 2. Leg. 3. Duplicados de Gobernadores de Guayana. Años de 1771 a 1810.

comunicarse en lo sucesivo todas las providencias relativas a su manejo y direccion; y en su consequencia prevengo a Vmd. de orden del Rey, que en lo sucesivo se entienda Vmd. con el citado Virrey de Sta-Fee, y no ya con el Governador de Caracas, como hasta aqui, dandole puntuales y exactas noticias de todo quanto ocurra en esa Provincia, bien sea para que resuelva por si ó para que represente al Rey en caso necesario. Dios guarde a Vmd.

« San Lorenzo el Real, 15 de octubre de 1771.

Señor Don Manuel Centurion 1.

59. — Todos estos cambios de jurisdiccion, tenian su razon de ser en circunstancias particulares: la proximidad, el mayor conocimiento del territorio, de sus recursos y necesidades. Aquellas provincias se hallaban todavia en la época caótica del descubrimiento y la conquista; mejor dicho, eran simples proyectos de provincias sin linderos ni territorios fijos y conocidos. Por lo que estos cambios, siempre de caracter transitorio y provisional, no podian afectar en nada los límites territoriales del Vireinato y la Guayana, que en la mente del Soberano habian de permanecer siendo unos mismos. De no haber sido así, lo hubiera declarado expresamente, pues ya hemos visto (53) que aquellos establecimientos no eran parte integrante del territorio de Guayana y que, teniendo un nombre propio bajo el cual fueron incorporados en el Vireinato (16) no se hizo mencion de ellos en la cédula de segregacion.

Esta supresion se explica facilmente; porque la voluntad del Soberano en 1777 (15) no era ni podia ser otra que la de segregar del Vireinato determinados territorios; mientras que en 1768 (53) y 1771 (58) apénas se proponia dar encargos especiales á algunas autoridades, como lo hacia con frecuencia en los despachos de provision de empleos (57) y en las instrucciones de los mismos, como hemos visto en las dadas á los Vireyes (11, 12 y 13).

60. — Pero aún dado caso que tal no hubiese sido la voluntad del Soberano, ocurre preguntar; cuáles eran los limites occidentales de aquellas fundaciones? Si habia agregacion

^{1.} Arch. de Ind. Lugar citado.

de territorios distintos de los que se comprendian bajo el nombre de Guayana, hasta dónde se extendian éstos? — Cualquier límite que se les dé es arbitrario, por la sencillísima razon de que no lo tenian, y esto hace palpable el absurdo de esta suposicion. Ya verémos en el Capítulo sobre Misiones cómo estaban éstas repartidas y á qué zona correspondian las fundaciones del Alto-Orinoco y del Rio-Negro: aquel exámen nos dará una demarcacion entre el Vireinato y la Guayana, ménos natural, pero más ventajosa para Colombia, cuyo límite oriental se extenderia entonces hasta el meridiano que corta el Bajo-Orinoco en la desembocadura del Cuchivero.

Por ahora, contentémonos con decir que es verdaderamente inconcebible cómo pudo el Plepotenciario neo-grana dino, señor D. Lino de Pombo, aceptar en 1833, una linea de demarcacion tan extraña, por no decir absurda, como la del meridiano adoptado en el Tratado de límites de aquel año. Linea de demarcacion que en nada se funda: ni en documentos ó títulos legítimos, ni en la tradicion, ni en la conformacion física del terreno 1... Felizmente para el triunfo de la verdad y la justicia, el Congreso de Venezuela se denegó á aprobar aquel Tratado, y los derechos de ambas partes quedaron en el mismo pié que tenian ántes de su celebracion.

^{1.} No podemos estampar aqui un cargo grave en cierto modo contra D. Lino de Pombo (eminentísimo matemático y notable hombre de estado colombiano) sin apresurarnos a reconocer que los motivos que lo indujeron a obrar asi más honran su caracter conciliante y benévolo que pueden dar cabida á sospechar sus capacidades.

CAPITULO X

Orinoco y Rio-Negro.

- 61. « Concluídas sus dos primeras navegaciones, y vuelto á España D. Christoval Colon, emprendió su tercer viage el año de 1498, en el qual descubrió la Isla que llamó de la Trinidad, y las bocas del gran Rio Orinoco; y atravesando el golfo Triste, salió por una de las quatro bocas, que median entre la Punta de Paria y la Trinidad, a quienes llamó Bocas de los Dragos por el mal pasage que le dieron 1 ». Alonso de Ojeda y Pedro Alonso Niño, navegaron luego aquellos mares; D. Antonio Sedeño, Gobernador de la Trinidad, formó algunas expediciones para ver de reconocer las bocas del Orinoco y remontar el gran rio; pero fué á Diego de Ordaz, intrépido capitan, de los conquistadores de México, á quien cupo la honra de conducir la primera expedicion formal que navegó las aguas del Orinoco. Entró en él por la boca dicha de Navios, pero no fué feliz en una empresa que le costó la vida y cuyo acabamiento debia ser obra de sus tenientes, Gerónimo de Hortal y Alonso de Herrera. Los cuales, si bien remontaron el Orinoco y el Meta por los años de 1531, hubieron de regresar á la Trinidad, sin haber tomado providencia alguna para asegurarse la posesion de la tierra.
- 1. P. CAULIN. Historia de la Nueva-Andalucia. Lib. II, сар. н. pag. 117.

62. — No asi D. Antonio de Berrio y Oruña, heredero que fué de D. Gonzalo Jimenez de Quesada y casado con una sobrina suya en Santafé de Bogota¹, quien entró el pais en virtud de los derechos adquiridos por su tio, que le fueron confirmados por D. Felipe II, y fundó las villas de San Juan de Oruña y Santo-Tomé de la Guayana. De una curiosa relacion de esta conquista ó « Descubrimiento del Dorado », copiada de un manuscrito contemporaneo que se halla en el Archivo de Indias, tomamos lo siguiente:

Relaçion del descubrimiento del dorado fecho por el governador Antonio de Verrio y posesion que se tomo en la tierra y noticias que

dieron los raturales en la entrada que se fiço.

Estas Provincias son entre el Rio de las amaçonas y el de orinoco, el de orinoco esta quarenta leguas de la ysla Margarita y tres de la ysla Trinidad, este se forma de los rrios que corren de quito popaian nuevo rreyno de Granada governacion de Venecuela y cumanagotos El de las amaçonas de los que corren de el peru y de los motelohes de todas estas provincias. Por medio de los naturales que confinan con ellos se a tenido despues que se descubrieron las Yndias noticia de la grandeça de esta tierra y ansi an procurado muchos capitanes el descubrimiento dellas poniendole cada vno el nombre que por vien tuvo. Ordaz un cavallero dellavito de Santiago que fue por la costa de tierra firme con mas de mill honbres La casa de el Sol y Sedenno otro nombre y Domingo de hortal otro nombre diferente y vnos cavalleros alemanes que anduvieron con noveçientos hombres por los llanos llamaron los choques y el hermano de el adelantado, de el nuevo rreyno que entro agora quarenta años con quinientos hombres el dorado y su hermano que entro agora veinte e cinco el proprio nombre y Diego Fernandes de serpa nueva anduluçia don pedro de Silva nueva extremadura y el Governador caçeres la governacion del espiritu santo, todos los quales governadores y capitanes acometieron a esta ynpresa vnos por la parte de la costa de tierra firme y se perdieron por los anegadiços que ay otros por la governacion de Veneçuela por los llanos y se perdieron todos los demas por el nuevo rreyno de Granada por los llanos y se perdieron y ase de entender que la causa hera que de la serrania de Veneçuela y nuevo rreyno salen vnos llanos que fasta dar en la otra serrania que agora se a descubierto que llaman de el Dorado ay en partes docientas y trecientas leguas

^{1.} Obra citada.

de ancho y de largo mas de mill y quinientas y como los españoles perdian de vista la serrania de el rreyno y no llegauan a la otra y faltaua la comida de mud o caçabe que es el pan de que vsan los naturales y se pasaua el verano y entrauan las aguas tornauan en demanda de la serrania del Reyno pensando que los naturales les mentian y que eran tan anchos aquellos llanos que fasta el brasil o cerca de alla no avia Serrania porque de ynvierno no pueden avitar Españoles en aquella tierra por los grandes anegadiços y pantanos que ay, y las naciones de gente que ay son muchas e gente rruin y de pocos mantenimientos y diferentes en lenguajes y que no se comunican sino es para matarse y que algunos de ellos se sustentan de solo caça y pesqueria y otros de rrayçes silvestres que los Españoles no pueden comer por haçer en la garganta vna carraspera que cierra el tragadero, y vnos pocos de yndios que ay de nacion caquetios que de su naturaleça son amigos de xtianos se les acauan en un mes las comidas y padecen los vnos y los otros y quando los Españoles salian a tierra de xtianos trayan algunos yndios y yndias de su serviçio a los quales enseñavan la doctrina cristiana y la lengua española y preguntandoles nuevas de la tierra dauan notiçia de la grandisima riqueça y prosperidad della asi del mucho horo labrado que traen por hornato de sus personas como de lo que sacauan de vajo de tierra y de los rrios y que si los entendieran que ellos les lleuaran alla a cuya causa procuravan armar otra vez, y de todos los capitanes el que en esto mas acertado anduvo fue don gonçalo ximenez adelantado del nuevo rreyno el qual tuvo lumbre cierta y verdadera y confirio todas las perdidas de todos e la suya y de su hermano y se ynformo de los yndios que saco que pasado el rrio Meta estava luego la serrania y que de la otra parte allaria pueblos de yndios que todo un dia no podria pasarlos y que los señores andavan en andas de horo y otras grandeças y estando con determinacion de entrar otra vez murio dexando a don Antonio de Verrio encargada la jornada y la lumbre y rraçon de todo esto el qual tomo camino derecho a Meta y dio vista a la serrania tan deseada la qual procuro atravesar y no pudo y las aspereças de el ynvierno y travajos le obligaron a volver con mas lumbre y certinidad de que de la otra vanda avia muchisimos yndios y horo y otras grandisimas grandeças de prosperidad y que el horo labrado que se allo en este nuevo rreyno de Granada salia de la tierra, pero que aquellos Cavalleros no podrian pasar alli porque hera montaña muy aspera y larga, y con esto se volvio a cavo de diez y siete meses.

y Buelto al nuevo rreyno se pertrecho segunda vez y tomo el paso por el propio rrio mas avajo cosa de cien leguas en donde las naciones de yndios de aquella tierra le llaman Varraguan y por no tener lenguas que entendiesen los naturales de aquellas provinçias y falta de mantenimientos y enfermedad que sobrevino y aversele amotinado un capitan le constrinio à volverse segunda vez aviendo estado de esta vez veinte e ocho meses y llevado algunos Yndios e Yndias que aprendiesen la lengua los quales hechos christianos dieron mas larga rrelaçion y lumbre mas çierta

que ningunos, y que por mas avajo hera la entrada.

y Torno otra vez por agoa y tierra con nuevo exercito y llegado a la provinçia de los Amarvas, le convino ynvernar y se alçaron los Yndios y la aspereça del ynvierno le enfermo la mayor parte de la gente y se le murio, y pasado el ynvierno se açerco al rrio que en aquella parte se llama horinoco y alli mato todos los cavallos y salo la carne de ellos y con unos vageles que hiço de unos palos grandes se hecho el rrio avajo y fue a la provincia de Mocititi el qual les mato una muger española y unos dos o tres soldados y tuvo horden para prenderle de el qual se ynformo de la grandeça de la tierra y dio por nueva que por su casa podrian entrar alla y que avia grandisimos Señores y que poseyan mucho oro y que la tierra hera descumbrada sin montaña y teniendole en cadenas se huyo una noche y enpeço a dar guerra al dho, governador de manera que le constrinio à dexar la tierra y yrse el rrio avajo à casa de Carapana que es un señor de mucha gente y amigo de los españoles y tuvo al governador Verrio cinco meses en su Casa. 1

63. — Mas, comoquiera que aquellas regiones son vastísimas y las pueblan numerosas y feroces naciones de Indios, se creyó más hacedero reducirlas por medio del establecimiento de misiones y, dadas las órdenes del caso, llegó á Cumaná en 1656, la primera de ellas, compuesta de 8 padres de la Orden de San Francisco, que luego al punto se trasladaron al pueblo de Piritu. A esta se siguieron otras que fueron consagrándose á la reduccion de los Indios de las orillas del Orinoco, el Meta, el Apure, el Rio-Negro etc., de que hablarémos más particularmente en el Capítulo sobre Misiones.

64. — Enfin, D. José de Iturriaga, jefe de Escuadra y Pri-

^{1.} Arch. de Ind., Est. 145. Caj. 7, Leg. 3, Descripciones, Peblaciones y Derroteros de Viajes. Años de 1521 à 1818.

mer Director que fué de la Real Compaña Giuipuzcoana, destinado al Orinoco como miembro de la expedicion de limites de que era jefe D. José Solano, Capitan general de Caracas, daba, en 1761, por terminados los trabajos de la Expedicion, como aparece de la siguiente nota:

Exmo Señor,

Mui Señor mio: El Mapa General que dirijo a V.E. en esta ocasion, por manos del Governador de Caracas, comprehende los trabajos de los oficiales y otras personas que sirvieron en la Comision de limites, unidos todos bajo la cuidadosa inspeccion de Dn. Joseph Solano.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ciudad-Real de Orinoco, 18 de julio de 1761.

Exmo Señor,

DN. JOSEPH DE ITURRIAGA 1.

65. — Llevaba ademas comision de fomentar el establecimiento de pueblos de Indios y Españoles en aquellas regiones, para lo cual fué nombrado Comandante de las poblaciones del Rio-Orinoco y Rio-Negro, título vago por lo que hace á límites jurisdiccionales, pero muy claro por lo que dice relacion á los fines del encargo que se le confiaba. Los pueblos principales fundados por la Comision de límites fueron cuatro, segun aparece de la siguiente representacion dirigida al Rey:

Señor,

En consulta de esta fecha expongo a V. M. haver dado varias providencias para la introduccion de la mision Capuchina Andaluza al alto-Orinoco y Rio-Negro, a la conversion de los Indios gentiles, a cuyo fin fué servido destinar la Real Piedad de V. M.,

1. Arch. de Ind. Est. 133. Caj. 3. Leg. 2. Expedientes sobre la expedicion de límites de Cumaná y Orinoco. Años de 1757 à 1772.

y una de ellas es la de haver destinado al pueblo de San Joseph de Maypures, y Sn. Carlos en el Alto-Orinoco y Rio-Negro, dos de las quatro portatiles capillas de V. M. que sirvieron a vtra Real Comision de Límites que fué à mi cargo, con todo lo necesario en cada una para celebrar el sacrificio de la misa, y servicio de la Iglesia, y en esta añado que las dos restantes las tengo destinadas con iguales prendas y para lo mismo para esta Ciudad Real y la de Real-Corona, con que son los quatro principales pueblos hechos por dicha Comision de Límites.

Espero que esto sea de la aprobacion de V. M.

Dios guarde la C. R. Persona de V. M. los muchos años que la Christiandad ha menester.

Ciudad-Real de Orinoco, 20 de marzo de 1765.

Señor,

DN. JOSEPH DE ITURRIAGA 1.

66. — En un « Extracto formado de la correspondencia del gefe de esquadra D. Joseph de Iturriaga, sobre sus encargos de la Expedicion de límites y comandante de Poblaciones del Rio-Orinoco », que hemos hallado en el Archivo y que adelante insertamos, hay dos notas marginales que dicen, la una « Reconocese si mediante su fallecimiento y posteriores providencias ofrece curso alguna parte de este extracto » y la otra « segun las ordenes expedidas sobre los asuntos que abraza este Extracto, no ofrece providencia alguna en 22 de marzo de 1768. « Y en un papel aparte, de letra diferente: « Reconozcanse los antecedentes de la bendita comision de Iturriaga, para deducirse su estado actual, qué caudales ha recibido, qué cuentas ha dado; si se le libró lo que dijo faltava para el pago de los que devian regresarse; y si presentemente recive algun situado a mas de su sueldo, pues temo se está alli como en una Isla Barataria forjando ideas, y es urgente saber lo expendido y cautelar la continuacion de inutiles gastos. »

Correspondencia de D. José de Iturriaga (1755-1768). — Reconocida la correspondencia, que se encuentra en el Archivo, del

1. ARCH. DE IND. Lugar citado.

Xefe de Escuadra Dn. Joseph de Iturriaga, relativa a la expedicion de limites del Rio Orinoco, que se puso a su cargo por el Ministerio de Estado, resulta de ella, que en virtud de Reales cedulas, que se expidieron por este de Indias, se le entregaron para la referida expedicion las cantidades siguientes:

Por las cajas de Caracas en 1755, ps. ftes	100.000
Por las de Sta-Fee en 1757	130.000
En 758 en virtud de oficio de Estado se le remitieron	
de la Depositaria de Indias de Cadix	50.000
Por las cajas de Quito, segun carta de aquel Presi-	
dente del 3 de Enero del mismo año de 58	40.800
Por las cajas de Cumanà, segun carta de aquel Go-	
vernador de 26 febrero de 59	40.000
Por las de Sta Fee, segun aviso del Virrey del 9 de	
febrero de 760	92.000
	4.000000044-NW
TOTAL	452.800

Nota. — Se ignora si Iturriaga recibio por Estado algunos otros caudales, o bien por las referidas cajas u otras para la enunciada comision, y si los que entraron en su poder, como de los viveres, y otros generos con que se le auxilió, avia presentado la corres-

pondiente cuenta por disposicion de aquel Ministerio.

En 3 de octubre del año de 1760 se avisó a Iturriaga (y tambien al Virrey de Sta Fee en 29 de nov. siguiente para que no se diesen mas caudales en adelante) la anulacion del tratado de 1750 y que en esta inteligencia se restituiese a estos Reynos con los sugetos que fueron de España. Y en otra orden de 24 se le previno, que no obstante la de 3 si le pareciere conveniente permanecer en aquellos Dominios con la mira que habia tenido y practicado de fundar dos Pueblos o ciudades, una en el sitio de Uyape y la otra nombrada Real Corona, se quedase alli (aciendo se restituiesen los comisionados a España) por el tiempo que considerase necesario para aquel objeto y el de la conservacion y resguardo de los territorios y Dominios de S. M.

Posteriormente pidió Iturriaga 45.000 pesos para pagar y despachar los dependientes de la Comision de limites, y en su virtud se mandó a el Virrey de Sta Fee le embiase esta cantidad, como lo ha executado, segun sus cartas de 29 de octubre de 64 y 11 de noviembre de 65. En 21 de sepbre de 62 se dijo a Iturriaga convenia S. M. en que subsistiese en la comision de formar Poblaciones en las Provincias del Rio Orinoco. Y al Virrey de Sta Fee se le dió este aviso

en 22 del mismo manifestandole que la actual comision de Iturriaga quedaba reducida a la de Comandante General de dicho Rio
Orinoco, con solo subordinacion a aquel Virreynato, y el sueldo de
6.000 pesos al año, y que se le pagasen por aquellas cajas durante
su mansion en aquel encargo.

En 8 de octubre siguiente se mandó que el sargento maior de Cumana Dn. Gaspar de Salaverria fuese a servir a las ordenes de

Iturriaga con el sueldo de su empleo.

En 3 de noviembre del mismo año se previno al Virrey se pagasen sus sueldos y atrasos a los capitanes pobladores de las nuevas fundaciones de Orinoco, Dn. Alonso de Soto y Dn. Francisco Guizo. Que convenia S. M. en que Dn. Simon Lopez de la Puente, Alferez de la tropa de Cumana, continuase con el Govierno de San Fernando, a que Iturriaga lo avia destinado, ó con una compañía de la tropa de Orinoco; y que asi mismo sirviese otra Don Juan Antonio Bonalde, o que interin avia vacante se mantuviese agregado a la tropa, considerandoseles los sueldos en Sta Fee.

Progresos de la nueva comision de Iturriaga. — En 24 de marzo de 1764 avisó el mal estado en que se hallaba la Nueva Poblacion de Real Corona, por la poca armonia del comandante de Guayana, y Governador de Cumanà, que admitieron y dieron plaza

de soldados a algunos de los fugitivos.

En 30 de marzo de 65 pidió se situasen en las cajas mas vecinas 2.000 pesos anuales para el fomento de las nuevas Poblaciones,

y no consta, que sobre esto se tomase providencia alguna.

Con carta separada de la misma fecha acompañó Padron del vecindario de Ciudad Real, que se componia de 148 casas, y 426 personas de todas clases. Y dió al propio tiempo cuenta de que la poblacion nombrada Real Corona, la avandonó su vecindario, estando ia al concluirse, con figurados motivos de su capitan Poblador Dn. Alonso de Soto, y se acogió la maior parte en la jurisdiccion del Pao, patrocinados del Governador de Cumaná, sobre que ocurrió al Virrey; y añadió que luego que este Governador restituiese a Real Corona su fugitivo vecindario lo restableceria en la margen y cerros del Muitaco en donde se inclinaban a poblar, y en que existian como unas 100 almas y se estaba trabajando en la fabrica de casas, sobre cuio asunto no parece se le contestó.

En 20 de marzo de 65, dió cuenta de las diligencias que avia practicado para la introducción en el Alto Orinoco y Río Negro de

la mision capuchina.

Con la misma fecha avisó separadamente que el capitan general del Pará, se negó a la restitucion de los Indios de la debocion de España en Rio Negro, y a retirar la tropa portuguesa de Corocuvi inclusive arriva, que fué reconvenido de dicho general desalojase

la de S. M. que ocupa el referido Rio hasta la voca de Casiquirai: que para detener estas pretensiones auxilió a la mision capuchina, aumentando 14 hombres de tropa en los puestos de Maypures y San Carlos, con las mas convenientes Instrucciones afin de detener estos progresos y ocupar poblando los terrenos mas avanzados en cumplimiento de lo que se le tenia encargado, de que por los medios mas adaptables procurase no internasen, ni permaneciesen los Portugueses en donde pudieren perjudicar a los naturales. Ultimamente participó que la resistencia que hacia el general portugués la fundaba en que los Españoles no tuvieron tan siquiera notícia de aquellos parages, hasta que las dió uno de sus jesuitas misioneros. Esta carta se halla sin resolucion y es de las que se recibieron ultimamente de Iturriaga 1.

67. — Como se vé, sobre 452,800 pesos suministrados hasta 1760 á D. José de Iturriaga, sólo 140,000 lo fueron por las cajas de la Capitania General de Venezuela, habiendo salido el resto en su mayor parte de las cajas del Vireinato. Tantos y tan considerables gastos infundieron la sospecha de malversacion de los caudales públicos y fueron ocasion de muchas y repetidas quejas de los Vireyes, cuyas cajas se desangraban para atender á la fundacion y fomento de todas aquellas poblaciones del Bajo y Alto-Orinoco y Rio-Negro.

Nº 41.

Exmo Señor,

Mui señor mio: Como las Caxas de Sta. Fee y demas del Reyno han sido el recurso y desempeño de quantas urgencias ha ocasionado la guerra, puede creer V. E. que en el presente tiempo se hallan apuradas y tanto que sus ingresos no alcanzan a sobstener las pensiones annuales que sobre si tienen; pero no obstante, conociendo lo preciso que es el apronto de los diez y ocho mil pesos que el Rey manda entregar al Jefe de Esquadra Dn. Joseph de Iturriaga para pagar y despedir à los individuos y dependientes de la antigua comision de límites, que estuvo à su cuidado, haré los mas eficaces esfuerzos para facilitarselos, sin dejar de asistirle con los seis mil pesos que se le asignan de sueldo por Comandante General de las Poblaciones situadas en el Alto-Orinoco,

^{1.} Arch. de Ind. Est. 133. Caj. 3. Leg. 2. Expedientes sobre la expedicion de límites de Cumaná y Orinoco. Años de 1757 à 1772.

como V. E. me previene de orden de S. M. en fecha de 22 de septiembre ultimo; a cuyo proposito aprovechando la casual ocasion que se me rodeó, le escriví en 17 del corriente, dandole noticia de la citada Real deliveracion, y la de estar con ànimo de regresarme brevemente a aquella capital, para que embiando alli persona de su confianza, perciva lo que se le ha librado, y conduzca las providencias que en obedecimiento de todo haya de llevar, y de que daré cuenta à V. E. luego que esté efectuado.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo.

Cartagena, 20 de mayo de 1763.

El Bo. Fr. Dn. Pedro Messia de la Zerda.

Exmo Sor. Bo. Fr. Dn. Julian de Arriaga 1.

68. — Mas, comoquiera que el fomento y auxilio de aquellas nuevas poblaciones siguiese haciéndose casi exclusivamente con fondos del Vireinato, ocurrió á la corte de nuevo el Señor Zerda, marqués de la Vega de Armijo, en estos términos:

NOTA DEL VIREY DE SANTA FE (1765).

No 10.

Exmo Señor,

Por la adjunta minuta comprehenderá V. E. haver ascendido la suma de caudales, que en esta ocasion he librado en estas Reales caxas, para las situaziones del Rio Orinoco y Nueva Guayana, a la numerosa cantidad de ciento tres mil ochozientos y sesenta y siete pesos que me ha costado inmenso travajo fazilitar; porque con cinquenta y dos mil, que en 8 del corriente mes hube de despachar para las urgentes continuadas ocurrenzias de las Plazas de Cartagena y Santa Martha, los considerables censos, que reconoze la Real Hazienda, y los sueldos de los ministros, que en ellas están asignados, se hallan sumamente exaustas de dinero: lo que hago presente a V. E. afin de que se providenzien auxilios, que vayan de Caracas, o de otra parte, a aquellos parages; pues las renttas de este Reyno es imposible que

^{1.} Arch. de Ind. Est. 116. Caj. 2. Leg. 3. Correspondencia con los Vireyes y Gobernadores. Años de 1771 á 1810.

sufraguen para los inexcusables gastos que diariamente se experimentan en la subsistencia del Batallon de Cartagena, en reparo, desmonte, y fortificacion de sus castíllos, y Plaza, y en la squadra Guardacostas existente en aquel puerto, a quien he socorrido este año con 70.000 pesos a causa de no haverle benido platta alguna de la que deve ministrarle el intendente de la Habana, asignada en Nueva España a el efectos de suerte que siendo los situados de Quito mas cortos que antes, por el decaezimiento que han tenido los reales intereses con los alborotos alli acaezidos, que pasará algun tíempo primero que se logre aumentarlos o ponerlos en su antíguo estado; y no verificandose con la actividad, que en otras coyunturas, por el rezelo de su extraccion, la remesa de ellos a sus destinos: temo llegue el caso de hallarme sin facultades para subvenir a las forzosas e indispensables principales attenziones de la custodia de este Reyno; si V. E. elevando estas notizias a la de S. M. no inclina su real ánimo a tomar la resolucion á que se dirige la presente representacion.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo.

Santa Fé 11 de noviembre de 1765.

Exmo Señor

B. L. M. de V. E. su mas rendido afecto y seguro servidor.

EL Bo. Fr. DN. PEDRO MESSIA DE LA ZERDA.

Exmo Señor Bo. Fr. Dn. Julian de Arriaga.

MINUTA de las cantidades que por decrettos de 31 de octubre y 6 de noviembre de este año, he mandado librar en las caxas reales de esta capital, para el Rio Orinoco y Nueva Guayana; que se han entregado a los situadistas destinados a su conduccion, Dn. Andres de Oleaga y Dn. Phelix Tarrero.

	1 6505
Primeramente 6,000 pesos del sueldo, que devenga a fines del presente año. Dn. Joseph de Iturriaga, como Co-	
mandante general del Alto y Vajo Orinoco y Rio Negro.	6.000
Ytem 27.000 que por Real orden de 1º de abril del zitado año se me manda fazilite al expresado Iturriaga,	
para despedir y pagar los sugetos de la expedicion de	
Limites, que devian haverse enterado 12.000 en las caxas de Cumana y 15.000 en las de Guayana	
SUMA DE LO DE ORINOCO	33.000

Vienen	. 33.000
Ytem 28.000 pesos que importa el situado de la antig	ıa
dotacion de Guayana, respectivo al año pasado de 64	
el que está para acabar de 65	. 28.000
Ytem 18.867 pesos pertenezientes a las escoltas	
Misiones de Jesuitas de Orinoco, y Dominicos de Barin	
agregadas a la expresada tropa de Guayana, venzid	
desde 1º de junio del año antezedente hasta fin de dicier	
bre del actual	
Ytem 3.000 pesos del sueldo asignado al comandan	
Dn. Joaquin Moreno, anualmente, que devenga el ultin	
dia del expresado mes de diziembre	
Ytem mil pesos para satisfazer el sueldo asignado estas cavas el Ingeniero ordinario Do Matties Di	
estas caxas al Ingeniero ordinario Dn. Mattias Di	
Ytem veinte mil pesos enbiados para obras y fortific	
zion de la Angostura, mayor numero de las dos cantidad	
que pidio su comandante	
Tao page on communication in the contraction in the contraction of the	
Suma total	. 103.867

Santa Fé, 11 de noviembre de 1765.

EL BO. FR. DN. PEDRO MESSIA DE LA ZERDA¹.

69. — Llamamos la atencion hácia los ingentes gastos hechos por el Vireinato en todas estas fundaciones del Orinoco y del Rio-Negro, porque aun a falta de mejores títulos, este seria suficiente para comprobar los derechos de Colombia á una parte no pequeña de aquellas regiones que conquistaron los descubridores del Nuevo Reino de Granada, que colonizaron y fomentaron con sus propias rentas las autoridades del Vireinato, cuya herencia es hoy suya. Con efecto, estos subsidios llegaron á ser tan gravosos (como que puede decirse, eran los únicos con que se contaba para el fomento de aquellas poblaciones que desaparecieron, por su mayor parte, cuando aquellos cesaron) y tan considerables relativamente, que el Virey Zerda insistió de nuevo dos años mas tarde en que debia eximirse a las cajas de Santafé de tan gravosa carga.

^{1.} Arch. de Ind. Est. 133. Caj. 3. Leg. 3. Expedientes sobre la expedicion de Limites de Cumaná y Orinoco. Años de 1757 à 1772.

NOTA DEL VIREY DE SANTA FÉ (1767).

Nº 29.

Exmo Señor,

En la presente ocasion se hallan aqui los situadistas de la Nueva-Guayana y Orinoco; a quienes por Decretos de la fecha he mandado entregar, segun consta de la nota que incluyo a V. E. 81.913 pesos, 7 rs., 19 mrs., relativos a lo devengado por la antigua Dotazion de la Guayana, y Compañia de la Escolta de Misiones, inserta en las quatro de su guarnizion, y asi mismo 2.200 pesos para sufragar a la administración del Pasto espiritual en los cinco curatos restablezidos en la Isla Trinidad, a instanzia y de acuerdo con el Illmo. Sr. Obispo de Puerto-Rico, de que por Testimonio informaré separadamente a S. M.; sin embargo de benir solizitando mas dinero, no me ha sido posible fazilitar mayor cantidad, librando para gastos de fortificazion de aquel presidio solo de 15.000 pesos porque lo exausto de estas caxas y lo limitado de las Rttas del Rey no produzen quanto puede bastar y yo deseo. Las fortificaziones de Cartagena y desmonte de los Padrastos que tiene aquella plaza es una carcoma imponderable, y que el objeto que me he propuesto de situarla en el mas respetable estado de defensa, me obliga a mantener un repuesto considerable de dinero, afin de que no cesen unas obras de tamaña consideracion, que es indispensable adelantar, porque estriba en lo inexpugnable de ellas la mas segura custodia de la integridad del Reyno.

Todo esto lo he expuesto ya a V. E. en 11 de noviembre de 1765 a intento de que sirviendose informarlo al Rey se dignase providenziar de socorros de otras partes para las expresadas situaziones de Guayana; y de orden de S. M. me ha prebenido V. E. en 8 del ultimo septiembre se procurarian los alibios que quando al mismo tiempo que aqui se encargan a Caracas, alli se exime aquel Governador y viene todo a parar en desangrar estas caxas: digo esto porque hallandose la Isla Trinidad mas cerca de aquella capital y mas prompto el recurso para asistir aquellos curas e Iglesias con sus estipendios, es preciso, no solo hechar mano de los caudales de aqui, sino que estos corran un dilatado

riesgo.

Los Misioneros capuchinos del Alto-Orinoco y Rio-Negro, encargados de la reduczion de los Indios gentiles desde el Raudal de Maípures, han acudido á mi tambien para que les satisfaga sus sinodos: lo que no he ejecutado por no haver de qué prebiniendo

a su Prefecto que acúda al citado Governador de Caracas, para

que se los fazilite.

Dn. Joseph Diguja me aseguró quando estubo en esta ciudad que al tiempo de su cesasion en el Govierno de Cumaná, dejó efectivos en caxas mas de 100.000 pesos y á la verdad que yo ignoro del dispendio de estos caudales, si es que se distribuyen en el distrito del mismo Govierno, sin embargo apetezeria que en el de mi mando alcanzase para sus indispensables urgentes gastos y aun el que sobra ser para remitír á esos Reynos, pero la miseria de este por ahora no es capaz de contribuir á tantas atenziones, supuesta su notoria miseria, por mas que se alambique la economia y los arbitrios.

Espero merezer à V. E. imponga de todo al Rey para que en

su inteligenzia determine lo que mas sea de su real agrado.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años como deseo.

Santa-Fé, 16 de junio de 1767.

El Bo. Fr. DN. PEDRO MESSIA DE LA ZERDA.

Exmo Señor Bo. Fr. Dn. Julian de Arriaga.

Nota de los caudales que por Decretos de este dia se han mandado librar, para los situados de la Nueva Guayana y Orinoco de las Caxas Matrices de esta Capital.

The state of the s	Pesos	Rs.	MI	rs.
Primeramente 28,000 pesos importe de los situados del año pasado de 66 y el corriente de 67 hasta fines de él por lo respectivo á la anti-				
gua dotazion	28.000))))	
Mas 21.526 pesos que corresponden por am- bos citados años á la Compañia de las escoltas				
de misiones de Jesuitas y Dominicos de Bari- nas, agregada á las quatro compañias de				
aquella Guarnizion	21.526))))	
Fortificazion	43.000))))	
Mas por razon de lo devengado hasta 24 de diziembre ultimo inclusive por el Comandante		.800		
Dn. Joaquin Moreno de Mendoza de sus suel-				
dos	3.090	3	9	3/4
Mas para que se satisfaga en el año presente á el nuevo comandante Dn. Manuel Zenturion				
Pasan.	67.616-	-3-	9	3/4

	Vienen	67.616-	-3-	- 9	3/4	
	su sueldo de tres mil pesos anuales	3.057				
	techa 9 diziembre posterior, se mandan aumen-					
	tar para la fabrica de la Iglesia de aquella					
	nueba ciudad á los quatro mil antes librados.	2.000)) •))		
	Mas dos mil doscientos pesos para los sinodos de curas creados en la Isla Trinidad, inclusos	N.S.				
	en ellos 300 pesos para la reedificación de					
	Iglesia del pueblo de Sabaneta por una vez,					
	250 assignados para oblata y 150 para un sachristan	0 200				
	A cuyas partidas deve agregarse la de 6.000	2.200))))		
	pesos pagados en todo el año pasado por el	61		350	0 1	
	sueldo que goza en estas caxas, al Gefe de Esquadra Dn. Joseph de Iturriaga	6 000	3524	522		
	Y assi mismo lo correspondiente al Oficial	6.000))))		
	Real Dn. Andres de Oleaga al respecto de					
	1.140 pesos al año cuyo saldo está pendiente v					
0	se considera sea el de un año que ha de entre-					
	garsele hasta últimos de este	1.140))))		
	citadas caxas	89 043	7	10		
	CONSIDERRONAL CONTRACTOR CONTRACT	04.010	- 1	10		

y no 81.913-7-19 como dice equivocadamente el Virey.)

Santa-Fé, 16 de junio de 1767.

El Bo. Fr. DN. PEDRO MESSIA DE LA ZERDA1.

70. — A la muerte de D. José de Iturriaga, tuvo lugar un movimiento bastante sensible de retroceso en el fomento de aquellas nuevas fundaciones, quedando agregado el cargo de Comandante general de las poblaciones del Alto y Bajo Orinoco y Rio-Negro à la comandancia de Guayana, al tenor de la Real Cédula de 1768 que ya conocemos (53) y para cuya redaccion se tuvo presente esta comunicacion del Capitan General de Caracas.

^{1.} Arch. de Ind. Expediente citado.

Nº 33.

Exmo Señor,

Mui Señor mio: En el Puerto de Pampatar de la Isla de la Margarita, murio el dia 14 de septiembre proximo pasado, el xefe de esquadra Dn. Joseph de Iturriaga, comandante general de las

nuevas poblaciones del bajo y alto Orinoco y Rio Negro.

Quando se retiró este xefe de Ciudad Real de Orinoco dejó sus encargos al comandante de la ciudad y provincia de Guayana, y me parece que por ser este el mas inmediato a las nuevas poblaciones en que estaba empleado Dn. Joseph de Iturriaga; y porque esta encargado de proveher las escoltas de las Misiones del alto y del bajo Orinoco y del Rio-Negro, conviene al servicio del Rey que S. M. se digne aprovar y confirmar aquella disposicion de Iturriaga, que constituye al cargo del comandante de la Guayana EL TODO de su provincia, cuyos terminos por el septentrion es el bajo Orinoco, lindero meridional de las provincias de Cumana y Venezuela, por el OCCIDENTE, SON EL ALTO-ORINDCO EL CASIQUIARI (brazo de aquel) Y EL Rio-Negro, que juntos entran en el Amazonas, dando agua a poblaciones de portugueses; por el medio dia este famoso rio que. aquellos poséen y por el Oriente el Occeano Atlantico que baña las costas de las colonias francesas de la Cayena y Olandesas de Berviche, Suriname y Esquivo; pues aunque este distrito es inmenso, y su interior no bien conocido, es aquel comandante el mas inmediato a estas extrañas posesiones, y la navegacion de aquellos rios facilita la comunicacion de las partes mas remotas.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Caracas, 5 de octubre de 1767.

DN. JOSEPH SOLANO.

Exmo. Sr. Bo. Fr. Dn. Julian de Arriaga 1.

71. — Tenemos, pues, en abono de lo que atras dijimos (58) sobre la recta interpretacion de la Real Cédula de 1768, un comprobante emanado de una autoridad nada sospechosa, como es la de D. José Solano, Primer Jefe de la Expedicion de Limites y Capitan General de Caracas. En el ánimo de aquel Jefe, la agregacion territorial no debia extenderse á otras fundaciones que à las de la banda oriental del Alto-Orinoco, del Casiquiari y del Rio-Negro para que la jurisdiccion del

1. ARCH. DE IND. Expediente citado.

Comandante de Guayana abrazara el todo de su provincia, cuyos linderos designa con la mayor precision. Asi lo fueron tambien más tarde, en la Real cédula tantas veces citada, la cual ha de interpretarse de este modo ó no tiene significacion ni valor algunos, en cual caso se hace preciso retrotraer las cosas al mismo estado que tenian antes de la expedicion de aquella Real Cédula, cuando los limites de esos establecimientos no eran otros que los de las misiones respectivas, pues no es admisible que se agregaran por ella à Venezuela territorios expresamente exceptuados como lo fueron los de la banda occidental del Alto-Orinoco y del Rio-Negro.

72. — Hemos podido seguir, casi paso á paso, la historia de estas fundaciones del Alto-Orinoco y del Rio-Negro; hemos visto con qué recursos se establecieron, cómo se fomentaron y de quién dependieron hasta la época de la segregacion de Guayana (1777). Cuando ésta sobrevino, los Vireyes cogieron al vuelo la ocasion de desembarazarse de una carga pesada y abandonaron esos establecimientos à sus propios recursos lo que fué condenarlos a desaparecer, como en efecto sucedió, pues de los muchos pueblos con cuya fundacion tanto alardearon Solano é Iturriaga, apenas quedan hoy señales: la naturaleza salvaje ha recobrado sus dominios y borrado en algunos hasta los vestigios, la obra de aquellos colonizadores. Facil nos seria comprobar el lamentable estado actual de aquellas poblaciones que, por la mayor parte solo existen sobre el mapa, con el testimonio reciente de viajeros como el Dr. Crévaux que los han visitado, pero esto nos desviaria de nuestro propósito de no citar sino documentos del Archivo; sin contar con que en el Capítulo de Misiones, volverémos á tratar este punto.

73. — Por la misma razon desdeñarémos de citar aqui descripciones modernas del Orinoco, tanto por que la que adelante tomamos de la Descripcion corografico mixta de la Provincia de Guayana, del Gobernador Marmion (54) es un documento oficial, como porque ella fué acompañada de un mapa del Orinoco que ha de existir en el depósito hidro-

^{1.} Dr Jules Crévaux. — Voyage d'exploration à travers la Nouvelle-Grenade et le Venezuela. V. Le Tour du Monde, 1882.

gráfico de Madrid, junto con muchas etras cartas y planos cuya publicacion seria de la mayor importancia para ayudar al examen de estas cuestiones de límites.

Rio-Orinoco (1788). — Su importancia lo hacia acreedor á que se entrase en un detalle muy por menor de una multitud de objetos, que todos merecen atencion, sus rumbos, distancias, bocas, caños, Isletas, rios mayores y menores que entran en el, pero para evitar la confusion que podria resultar de tanta prolíxidad, y menudencia de noticias, se dará aqui una idea general, tocando por mayor algunas de sus circunstancias principales, y de los rios

Apure, Meta y otros que le tributan.

Sobre el origen ó cabeceras del Orinoco ha havido variedad de dictamenes muy distantes entre si, y de demasiada prolixa discusion para este lugar. El Padre Caulin en su obra moderna afianzandose en observaciones y relaciones mas exactas, y confrontando noticias que pudo adquirir de los mismos Naturales, y de otros, las pone en grado y medio de latitud norte, y en los 317 poco mas ó menos de longitud, en la inmediación de una Laguna, no la del Parime, ó Dorado, como se havia crehido, sino otra al Oeste de esta algunas 60 leguas. Desde sus cabeceras corre mas de 130 leguas Leste-Oeste con muchas vueltas y revueltas inclinandose al Norte, hasta el parage de su union con el Guaviare y el Atavapo que le entran este por el Sur y aquel por el Oeste, haviendo recibido anttes el Casiquiari, o por mejor decir, despedidolo de si, como brazo con que se une y comunica á Rio-Negro, y por este al de las Amazonas. Desde el punto de su union con el Guaviari y Atavapo corre del Sur al Norte con varias rebueltas cerca de cien leguas hasta frente de Cabruta en la Provincia de Caracas, y de Caicara en estta en cuia distancia le entran por una y otra banda muchos rios menores y algunos principales, como Vichada, Meta, y Apure, que por varios brazos caudalosos desagua en él mas arriba de Cabruta; de aqui sigue su rumbo al Lestte, reciviendo siempre nuevos tributarios, que le juntan su caudal de aguas de las vertientes de las provincias de Caracas, Cumaná y Guayana, con que se va engruesando mas y mas hasta su desembocadura á la mar del Norte por una multitud de Brazos ó Caños que cada uno por si es o parece un rio caudaloso; haviendo atravesado en esta ultima distancia 130 leguas poco mas ó menos. Con prácticos inteligentes es de buena navegacion este rio hasta la Isla de Faxardo y de alli para la capital tiene algunos malos pasos, particularmente en Rio vajo de Bancos de Arena, arrecifales y Placeres; y siguiendo adelante para Rio-Negro se enquentran varios raudales siendo los principales los de Carichana, Altures y Maypures, de malo, y mas o menos peligroso transito segun la estacion del año, que obliga á passar las embarcaciones á la sirga, con cuya maniobra demuestran los Indios su destreza y conocimiento práctico, arrojandose en sus piraguas y Curiaras y sorteando la violencia de la corriente y peligro de las peñas en que parece van á embestir, y a hacerse mil pedazos. Crece y mengua una vez todos los años empezando por el mes de marzo á subir paulatinamente las aguas y por el de agosto, en que llegan á su mayor altura, buelven á bajar con la misma lentitud hasta el de febrero, en que quedan en su nivel mas bajo; haviendo de este al de su mayor creciente, aqui en la nueva

Guayana, la diferencia de mas de trece brazos.

En Rio lleno inundan sus derrames una contension considerable de terreno de los llanos de Caracas y Barinas y se navega en lanchas, piraguas y curiaras por dilatados campos de Arrozales, que podrian cargarse barcos de este grano, y su menguante deja en seco espaciosisimas sabanas y Playas que por los meses de febrero marzo y abril se ven cubiertas de una multitud inmensa de Tortugas que salen a enterrar sus huebos en las arenas, y brindan a estos vecinos y naturales con una abundantissima cosecha de aceyte de bastantte buen gusto y de mucha utilitad y poco costo. Para la subida del Rio faborecen los vientos Lestes o brisas que reynan ocho meses del año. Desde junio inclusive hasta fines de septiembre, que es el tiempo de la fuerza de las aguas, se experimentan muchas calmas y corrientes muy rapidas; para subir se navega en popa y para bajar barloventeando: en Rio vajante las mareas vibas son sensibles, aunque poco en la capital; en Panapana aumenta un pié de agua, en Faxardo dos y a proporcion segun se aproxima a la mar. Entra, y sube la marea con la misma rapidez de corriente que baja y cuando esttá llena queda quasi sin movimiento, pero en el instante que rompe a vaciar faltan de pronto las aguas que havia aumentado 1.

74. — Digamos por último que la mayor inflexion del Orinoco tiene lugar en la confluencia de éste y del Apure, en Cabruta, frente a Caicara, en donde se divide, por decirlo asi, en dos rios bien distintos, el Bajo-Orinoco que corre ácia el Este, en busca del Oceano y el Alto-Orinoco (formado en sus dos terceras partes con las aguas de los rios que nacen

^{1.} Arch. de Ind. Est. 131. Caj. 2. Leg. 1. Correspondencia con los Gobernadores de Guayana. Años de 1762 á 1814.

en la cordillera oriental de los Andes Colombianos) cuya direccion general es de Sur a Norte. Por lo demas, basta echar una ojeada al mapa de la América del Sur, para comprender que el Rio Negro, el Gasiquiari y el Alto-Orinoco son los límites naturales y científicos del territorio Colombiano, por su parte oriental, y es realmente inconcebible como ha podido haber quien ponga en duda una verdad que con tanta claridad salta à la vista. El fomento de aquellas ricas y vastísinas regiones, asiento legendario del Dorado, la mutua conveniencia de una demarcacion clara y precisa, los títulos emanados del antiguo Soberano, todo conspira à demostrar que ésta y no otra, puede y debe ser la linea de demarcacion entre Colombia y Venezuela.

Ni sonde pequeña consideracion en el debate (bajo el punto de vista del progreso futuro de estos territorios) las ventajas que reportarán ellos, con abrirse á la libre navegacion de los buques de todas las naciones esta importantísima artería sur-americana, que un interes mal entendido ha conservado cerrada por tantos años; lo que succederá luego que los derechos de Colombia á la banda occidental del Alto-Orinoco, sean reconocídos, como no pueden ménos de serlo, en vista de los muchos y válidos títulos que en su abono hemos pre-

sentado.

CAPITULO XI

Misiones.

- 75. Entre los medios de conquista y reduccion de las naciones bárbaras que poblaban la América del Sur, fué el establecimiento de misiones, uno de los que se ensayaron con mejor éxito, al ménos en los principios. El espíritu de abnegacion y de sacrificio que guiaban a los primeros misioneros y los aguijaban a arrostrar con santo celo los mas arduos trabajos, decayó de luego á luego, y cedió mas tarde su lugar á un lamentable espíritu de logreria que desvirtuó algun tanto aquellos nobles laureles que muchos de ellos segaron al precio de su sangre. Pero estas consideraciones son agenas a nuestro propósito, que no es otro que el de indagar cuáles eran los límites de lo que se entendía por una doctrina ó mision, y qué influencia legal podian ejercer aquellos en la demarcacion de la jurisdiccion civil y política. Y, comoquiera que no sólo las misiones del Orinoco y del Rio-Negro se hallasen en este caso, sino es tambien las de Maracaibo, Barinas, Casanare y otras, nos ha parecido conveniente reunir en este capitulo los más importantes entre los muchos documentos que sobre la materia hemos hallado en el Archivo de Indias.
- 76. Y para facilitar nuestra tarea, insertemos desde luego la Real Cédula de 7 de noviembre de 1766, que declara, de un modo general, las doctrinas que se permiten a los con-

ventos, y segun la cual, la gracia concedida a cada Religion de poder gozar en una Provincia una o mas Doctrinas, debe entenderse regulando por Provincia, no el distrito de cada corregimiento, sino el de los conventos que estan debajo del mando y potestad de cada Provincia. Dice asi.

REAL CÉDULA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1766 — EL REY. — Virrey

y Capitan General de mi Real Audiencia de la ciudad de N.

En Carta de 13 de diciembre de 1765 participó mi Virrey del Perú, la duda que allí se ofreció en orden a si las dos doctrinas o curatos que por mi Real Cédula de 23 de junio de 1757, se mandan dexar a los regulares en cada Provincia, deben ser en las Provincias seculares, o en el distrito de la que govierna un Provincial, con cuyo motivo expone, que haviendo vacado dos doctrinas de la Religion de San Francisco, suspendió de acuerdo con aquel R. Arzopispo ponerlas en clérigos seculares y se continuaba en ellos a los Religiosos.... interin no determinase yo otra cosa. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi fiscal, y teniendo presente que por Real Despacho dirigido al propio mi Virrey con fecha de 3 de julio de este año, declaré que la gracia concedida a cada Religion de poder gozar en una Provincia una o dos Doctrinas, debe entenderse regulando por Provincia, no el distrito de cada corregimiento, sino el del Govierno de los conventos que estan devajo del mando y potestad de cada Provincia: He resuelto que precisamente se siga esta regla en todos los casos que ocurran; y os lo participo para que en la parte que os toca concurrais, como os lo mando, a su puntal cumplimiento. Fha en San Lorenzo, a 7 de noviembre de 1766. — Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestro Señor, Dn. Nicolas de Mollinedo 1.

77. — Sepamos ahora cuáles eran las misiones pertenecientes al Vireinato, esto es, aquellas cuyos Conventos estaban debajo del mando y potestad del Virey; y para averiguarlo con más certidumbre, consultemos unicamente los documentos posteriores á 1777, época de la segregacion del Vireinato y de la constitucion de la Capitania General de Venezuela. En 25 de septiembre de 1787, remitió de Cartagena

ARCH. DE IND. Est. 116. Caj. 5. Leg. 1. Reales Cédulas. Años de 1581 à 1817.

el Arzobispo-Virey, con nota nº 7, el expediente formado con los informes que él pidió, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Enero de 1784, sobre el estado de las misiones encomendadas a los Regulares en el distrito de Santafé, comparado al que tenian cuando las administraban los ex-jesuitas. Dichos informes fueron dados por la Escribania del Vireinato y por los respectivos Padres provinciales. Hé aqui el primero:

MISIONES DEPENDIENTES DEL VIREINATO (1784).

Exmo Señor,

En cumplimiento de lo prevenido por V. E. por el Superior Decreto que antecede, y de la Real orden que lo promovió, hemos reconocido los libros y papeles de estos Reales oficios y de ellos consta que, a cargo de la orden de Predicadores de esta corthe se hallan las misiones denominadas de Barinas, Pedraza y Apure, que crehemos corresponden à la Provincia de Maracaybo, que oy se halla agregada al Govierno de Caracas, en donde se les satisfaran sus repectivos sinodos a los misioneros, y en tiempo que se executaba por estas Reales Caxas, se les contribuia a cada uno al respeto de doscientos pesos annuales, sobre el ramo de Cruzada, en virtud de Decretos de este superior Govierno, cuya quota generalmente disfrutan todos los misioneros de este Reyno, librandose del indicado ramo.

MISIONES DE LOS LLANOS. — Las misiones de San Juan y San Martin de los Llanos, que se hallan confinantes al Corregimentio de Caqueza, estan a cargo de los Religiosos de la orden de San Francisco de esta corthe.

Meta. — Las misiones de Casanare y Meta, situadas en la Provincia de Santiago de las Atalayas, estubieron a cargo de los Regulares de la Compañia extinguida y por efecto de la expatriación de estos se subrogaron en aquel ministerio los Religiosos de San Agustin Descalzos en las de Meta, y en las de Casanare, los dichos Religiosos de la horden de Predicadores, mas en el dia se hallan secularizados sus pueblos, y presentados curas a excepción del pueblo de Parite que corre en calidad de mision.

Orinoco. — Tambien estubieron a cargo de los dichos exjesuitas las misiones del Orinoco, situadas en la Provincia de este nombre, y por su expulsion se nombraron clérigos misioneros que executasen las funciones de tales por el Illmo Señor Obispo de Puerto-Rico, a instancia del Comandante del presidio de Guayana Alto-Orinoco y Rio Negro — Las misiones del Alto Orinoco y Rio Negro estan a cargo de los Padres Capuchinos de la Provincia de Andalucia de orden de S. M.

Esto es lo unico que podemos informar.

Sta Fee, sept. 16 de 1784.

DN. MANUEL REVILLA. - RAFAEL VICENTE GARCIA.

- 78. El Presidente de Capuchinos de Santafé, informó « que no tenia á su cargo mision alguna de Indios en el distrito del Vireinato, que antes perteneciera a los P. P. expatriados, y solo si las que estos tenian llamadas circulares que se hacian en los pueblos de blancos Españoles y entre Indios, las del Rio del Hacha y Valle de Upar que jamas pertenecieron á dichos Padres. »
- 79. El Provincial de Agustinos Descalzos de Santafé, informó en 1º de octubre de 1784:

EXTRACTO DEL INFORME DEL PROVINCIAL DE AGUSTINOS DESCALZOS (1784).

El Exmo Señor Frey Don Pedro Messia de la Zerda, como Virrey de este nuebo Reyno, y en virtud de Reales ordenes, y de las especiales facultades a S. Exc., comunicadas por nuestro soverano (q. D. g.) por Decreto de 18 de agosto del mismo año adjudicó a esta mi Provincia de Agustinos Recolectos Descalzos, las misiones del Rio Meta, en la Provincia de Santiago de las Atalayas, inclusos en ellas tres pueblos que son el de San Miguel de Macuco, el de San Juan Francisco Regis de Surimena y el de Ntra Sra del Loreto de Casimena; y en estos los indios que constan en las multiplicadas Listas que los misioneros han remitido a estas Reales Caxas en las que existen. Estos Indios se componen de las Naciones Salivas, Achaguas y Cataros que son de naturales dociles.

El año pasado de 1773 el P. Fray Miguel de los Dolores, misionero de mi recoleccion conquistó cinco capitanias de Indios gen-

 Arch. de Ind. Est. 117. Caj. 2. Leg. 4. Duplicados del Arzobispo-Virey. Años de 1783 á 1789. tiles y Barbaros de las naciones Chacunas, Guaigi, Salivas y Maripeches en las margenes del caño de Guanapalo, y reducidos a ntra Santa Fee, con aprovacion de este Superior Govierno que se hallava a cargo de los Sres de la Real Audiencia formó un Pueblo que hoy se llama San Agustin de Guanapalo al que con ascenso del mismo Superior Govierno se destinó por su primer misionero al mismo Padre fray Miguel de los Dolores, quien lo ha fomentado en lo material y formal como lo expresan los Governadores de Santiago que se registran en autos que corren en este Superior Govierno 1....

80. — El Ministro Provincial de la Religion Seráfica de Santafé, díjo, con fecha 17 de octubre de 1784, que procedia « a instruir una relacion la mas clara y subsinta por la que se venga en conocimiento de lo que se solicita, haviendo tomado para ello las noticias mas seguras de los Religiosos que administran los Pueblos y Naciones comprehendidos en mí Provincia, hablando primero de aquellas que fueron de los regulares Jesuitas, agregadas por su expatriacion, y despues de las que desde su origen fueron de dicha mí Provincia. »

EXTRACTO DEL INFORME DEL PROVINCIAL DE FRANCISCANOS (1784).

Pueblo de Giramena. — Este pueblo fué uno de los que servian dhos Jesuitas incorporado en mi provincia por su expulsion. Tenia una hacienda que constaba de 800 cabezas de ganado entre chico y grande que se entregó a fray Christoval del Real su Doctrinero; pero considerandose la poca pratica para su manexo y que esto podria causar atraso y decadencia, quando por otra parte era agena de su instituto la administracion de bienes temporales se representaron estos incombenientes al superior Govierno pidiendole se depositase en persona Lega a lo que se condescendió, y en su consequencia se entregó a un admor secular, y por su fallecimiento, don Pablo Zerrano, Cabo de la Escolta de Meta, de su propria authoridad se introdujo en ella como consta de autos seguidos en este superior govierno, quien comenzó a exportar porciones gruesas de que informado el mismo superior Govierno mandó se entregara de dicha Hacienda el Cavildo de San Martín....

^{1.} Arch. DE Ind. Lugar citado.

Pueblo de Guican. — Este pueblo servian tambien los Jesuitas extinguidos y passó a mi provincia que puso en él al R. P. fray Ignacio Salazar con título de cura precario...

Pueblo de Manare. — Este pueblo sirvieron tambien los Jesuitas y se agregó á mi provincia por su extincion. Lo está sirviendo en

el dia el P. fray Custodio Garcia...

Parrochia de S. Pedro y Pueblo de Apiay. — Esta parrochia se reduce à una fundacion de Españoles que ha establecido el P. fray Thomas Corpus de mi provincia en la inmediacion de los Llanos de Santhiago y de San Juan... El pueblo de Cumaral es el mismo que antes se nombraba de Apiay.

Rayo. — Se pasa a tratar de las misiones que desde su origen fueron de mi provincia. Tiene esta en ellas seis pueblos y son el de N. Sra de los Dolores de Giramena, N. Sra del Campo del Rayo, S. Antonio de Carrayi, S. Pedro Alcantara de Maricuare, S. Francisco de Macaria, y de la Concepcion de Ntra. Sra en el sitio de Arama.

Las naciones que se conocen en estas misiones son las de Betoas, Lisaguibas, Yamotoas, Chiricoas, Guisaniguas, Conteniguas, Choarribas, Tamas, Numiaros, Amarassanos, Chanapes, Omoas, Omeques, Openiguas, Jaes, Chavinabis, Enaguas y Cabres 1...

81. — En la *Relacion* que hace el Arzobispo-Virey a su sucesor D. Francisco Gil y Lemos, le dice al capítulo 3°:

DE LA REDUCCION DE LOS INDIOS.

Las misiones del Andaqui estan a cargo del colegio de Propaganda fide de Popayan. Las misiones de los Llanos de San Juan y San Martin al cuidado de San Francisco de Santa Fee.

Las misione del Rio Meta de Recoletos de Santa Fee. — Sobre el Rio Meta que atraviesa en gran parte estos dilatados Llanos, y descarga en el Orinoco hay 5 ó 6 reducciones debidas al celo y actividad de los Padres Recoletos de San Agustin de Sta Fee, siendo de esperar mayores agregaciones en lo futuro, tanto por el copioso número de infieles, cuanto por la loable applicacion, con que estos Religiosos se dedican a aprender la Lengua de los Indios, que ojala imitaran las demas Religiones.

Misiones de los Llanos de Santhiago al cuidado de los Agustinos calzados de Santa-Fee. — Confinantes a los Llanos de San Juan y

^{1.} Arch. de Ind. Lugar citado.

San Martin, se hallan los de Santhiago, en donde, y a las margenes del rio Casanare, tienen 5 ó 6 reducciones los Padres Agustinos calzados de Santa-Fee, de que hai bien obscuras noticias, y seria bueno que el govierno se informase mas a fondo del estado en que se hallan; pues aunque el prelado me ha informado, tener renunciados los misioneros sus synodos con que a los demas se les asiste, por no necesitarlos manteniendose de los hatos ó haciendas de ganado, que generalmente tienen todas las misiones de los Llanos, esto mismo llama la atencion; pues bajo pretexto de no gravar la Real Hacienda, carece el govierno de las noticias que necesite para arreglar sus providencias 4

Misioneros de Casanare son los Religiosos Dominicos de Santa-Fee.

— Sobre el mismo rio Casanare, tienen 5, ó 6 pueblos congregados los Religiosos Dominicanos de Santa-Fee que cada dia van en diminucion, hasta haberse tenido que agregar un pueblo a

otro por la cortedad de los havitantes.

Misiones de Barinas, Apure, Pedraza, y Guanero de la misma Religion en la jurisdiccion de Maracaybo. — Esta misma Religion tiene aun mayor número de Reducciones en Barinas, Pedraza, Apure y Guanero, que llegan a 14; pero desde la segregacion de la provincia de Maracaybo, no pertenecen a este Virreynato; aunque por haberle estado sujetos, y pender aun varias pretensiones en este Govierno me mandó S. M. informase 2 cuyo supremo mandato cumplí, dando mi parecer sobre las ambiciosas solicitudes destos Religiosos, al paso que, despues de 70 años que se hallan encargados destas reducciones, no han entregado alguna al clero 3.

Reduccion de los Indios Motilones. — A la provincia de Maracaybo pertenecen los Indios Motilones, que ocupan las orillas del rio Catumbo, y desagua en su Laguna; pero recientemente han salido varias partidas dellos de las montañas inmediatas a la ciudad de Ocaña, de donde baja dicho rio, pretendiendo congregarse en pueblo y pidiendo un Capuchino, que los instruya, sobre que desde luego he mandado al Oficial Real de dicha ciudad los ampare y haga tratar con benignidad socorriendolos con aquellos regalillos indispensables, y que piden con instancia por su gran necessidad, haciendo se les ayude a fabricar sus casas e Iglesias para que cuando se congreguen en mayor número que el de 70 que habrá, segun las ultimas noticias, se les destine un Capuchino

2. Real Cédula de 24 de setiembre de 86.

^{1.} Sobre misiones de los Llanos hai un expediente en la Escribania, formado en virtud de Real orden de 11 de enero de 84.

^{3.} Vease la representacion nº 36 con las copias que acompañan.

de Santa-Fee a que tienen inclinacion por ser los unicos Religiosos

que han visto 4.

Misiones de Santa-Marta y Rio Hacha al cuidado de PP. Capuchinos de Valencia. — Al cuidado de los Padres Capuchinos de Valencia está la reduccion de los Indios Pampanillas, Collaimas, y Argacos del Valle-Dupar, Guagiros del Rio de Hacha y Chimilas de Santa Marta. Tienen en esta provincia 9, ó 10 reducciones, y especialmente los Chimilas de Santa-Marta estan pacificados cuando no christianos. El. P. Fr. Juan Antonio Muro visitó de orden de S. M. estas misiones, y de sus resultas representó lo que creyó conveniente sobre ellas, y S. M. me ha mandado informe acerca de las vejaciones, que dicen, sufren los Indios en sus continuas trasladaciones, y siendo este mal comun, y trascendental a todas las misiones del Reyno, presto hablaré de sus verdaderas causas y remedio.

Misiones de Veragua del Colegio de Propaganda de Panama. — En los confines de la provincia de Veragua habitan los Indios Changuinos, Donaces ó Doraces, Dolegas y Guaimies, cuya reduccion está al cargo de los Padres Franciscos del Colegio de Propaganda de Panamá, nuevamente fundado. Tienen 5, ó 6 reducciones, pero fuera de los inconvenientes comunes que impiden el progreso de todas las misiones; estas han tenido tambien las irrupciones de sus vecinos los Indios Mosquitos, enemigos implacables, hasta hora del nombre Español. Ultimamente, me han dado noticia, haberse alborotado algunos pueblos, y maltratado gravemente a sus misioneros, sobre que, segun la costumbre, he

mandado se probea de auxilio, para imponerles respeto 6.

Nuevas misiones en las Costas de Mosquitos, al cuidado de tres clérigos de Santa Fee. — Finalmente, aprobadas por S. M. 7 las providencias que he tomado, para que los Indios de la dilatada costa de Mosquitos reconozcan la soberania y proteccion de la corona española, debe ya verificarse la remision de misioneros a que he inclinado al Governador, y Rey, Gefe de estos Indios; para cuyo ministerio tengo elegidos tres sacerdotes de mi clero de

 Real Cédula de 29 de agosto de 82, con la copia de la representacion del P. Muro que la accompaña.

7. Real orden de 30 de setiembre de 88 por el ministerio de Gracia y Justicia.

(Notas del Arzobispo-Virey.)

^{4.} Sobre esto existe en la secretaria la correspondencia con el Oficial Real de Ocaña por la preferencia con que se ha mirado.

^{6.} Sobre Guaymies, vease la Real Cédula de 13 noviembre de 79, y la representacion nº 161 al Consejo en el gobierno del Sr. Florez.

Santa-Fee, adornados de la probidad, sabiduria y prudencia, que exige la circunstancia de estar estas naciones (a diferencia de las demas) casi civilizadas y acaso inducidas en algunos errores de la nacion con quien acaban de tratar por lo que se les darán las instrucciones correspondientes conforme a lo que en este y demas puntos me manda S. M. ¹.

82. — El Señor Gil y Lemos en la Diligencia de entrega que hizo del Vireinato al Conde D. José de Ezpeleta, en 31 de agosto de 1789, le dice bajo el mismo título:

RELACION DEL VIREY GIL Y LEMOS (1789). - REDUCCIONES DE INDIOS.

Sobre la reduccion de los Indios, que es uno de los objetos que mas han fijado mi atencion, he procurado tomar informes exactos para conocer su estado actual, y dar con presencia de él, las providenzias mas oportunas; pero el corto tiempo y la larga distancia que media entre unas y otras no ha satisfecho enteramente mis deseos.

Andaquies. — Las de los Andaquies que estan en los confines de Popayan, con las de Caquetá y Putumayo, encargadas a los Religiosos franciscanos del colegio de aquella ciudad, tienen ocho pueblos con once religiosos que cuidan de la conservacion de 7,050 Indios, la mayor parte convertidos y el synodo anual que el Rey les paga es de 3.128 pesos.

Casanare. — Los Agustinos descalzos de esta provincia tienen a su cargo las de los llanos de Casanare, en el distrito de la Gobernacion de Santiago de las Atalayas, las que segun relacion de aquel Gobernador y Religiosos, se componen de cinco pueblos

con 4.860 Indios.

En cada uno de estos pueblos hay un hato de ganado mayor, del que todos deben disfrutar en comun, y segun estoy informado, la distribución no se hace con equidad, ni los Religiosos dan la cuenta anual a que estan obligados.

Meta. — Las que estan a orillas del Meta, y corresponden al mismo distrito, tienen el propio socorro, que parece se halla mas bien administrado, segun relacion del mismo Governador. Estas se componen de seis pueblos con 3.900 personas.

1. Arch. de Ind. Papeles por clasificar. Legajo rotulado asi: 1789. América. Nuevo Reino de Granada. Estado en que dejó aquellos paises a su sucesor el Arzobispo D. Antonio de Gongora.

Cuiloto. — Las nuevas reducciones de Cuiloto que ya tienen quatro pueblos con 830 Indios, casi se deben a la eficacia y buen trato de Dn. Joseph Gregorio Lemos, que por su propia conveniencia e inclinacion, se ha dedicado a acojerlos e inclinarlos a la vida civil.

Este sugeto ha venido con varios de estos Indios a pedir facultades, proteccion y Religiosos capuchinos, que son los que con preferencia eligen aquellos naturales, para continuar su loable empresa. Por lo que inmediatamente le proporcioné dos Religiosos de dícha orden, y autorizandolo con el titulo de Capitan Pacificator y Reductor de Cuiloto, dispuse sea el quien govierne aquellas gentes, y las que de nuevo se reduzcan, dandole las tierras que necesite para el cultivo y crias, que es lo unico á que se estendieron sus pretensiones, de lo que he dado parte á S. M.

De la relacion que ha dado este sugeto è informes que he tomado, resulta, haber hacia aquella parte, numerosas naciones de gentiles, para cuyas reducciones, es indispensable proveerse de misioneros; y como son capuchinos los que solicitan, y generalmente he observado en estos Religiosos un particular zelo y aplicacion à las tareas apostolicas, he apoyado la instancia que anteriormente tenian formada de que se aumenten doce Religiosos mas en el Hospicio que tienen en esta ciudad, que es de donde salen á hacer sus misiones.

Orinoco. — Las que estan al cuidado de las de este orden en el Orinoco, tienen ya en la actualidad 29 Pueblos con 74.072 almas al cargo de 29 Religiosos, que las mantienen en el mejor orden y con ellas demuestran su desínteres, aplicacion y zelo, verdaderamente apostolico.

Llanos de San Juan. — En los Llanos de San Juan hacia el Meta, corre á cargo de los Religiosos franciscanos, la reduccion de aquellos Indios, que en el dia consisten en nueve pueblos con 1.729 almas, al cuidado de nueve Religiosos.

Barinas. — Los de Santo Domingo de esta capital, cuidan tambien de una parte de los de Barinas, que segun relacion de aquel Governador consisten en diez pueblos con 2.785 personas al cuidado de 14 Religiosos.

Motilones. — Aunque estos Indios pertenecen á la provincia de Maracaybo, han solido bajar la Serrania, y pasar á la ciudad de Ocaña con la pretension de que se les den Religiosos capuchinos; por cuya razon se hace mas urgente el aumento de los doce arriba insinuados.

Santa Marta y Rio Hacha. — De la reduccion de los Indios que habitan estas provincias, estan encargados los capuchinos valencianos, y tienen en ellas, nueve ó diez Pueblos.

Goagiros y Chimilas. — De estos Indios, los Goagiros se prestan muy poco á la reduccion y casi se mantienen en continua guerra con nosotros; pero los Chimilas cansados de hacer ó de recibir incursiones, se hallan ya pacificados, y debe ponerse en su reduccion el mayor esmero para aprovechar las buenas disposiciones que manifiestan. Dn. Eduardo Guerra, ha ofrecido a S. M. el reducir á Poblacion estos Indios y mantenerlos, con tal que se le conceda el grado de coronel de Milicias: y en Rl. orden de 9 de marzo ultimo, se le previene explique mas su proposicion.

Veraguas. — Las reducciones de los gentiles de la provincia de Veraguas, estan á cargo de los Religiosos franciscanos del colegio de Panamá, y la distancia á que se hallan, no me ha permitido

examinar su estado actual.

Mosquitos. — Para la conversion de los Indios de la Costa de Mosquitos, he conseguido ultimamente dos sacerdotes seculares, de conocida probidad, que voluntariamente se ofrecen á hacer este

importante servicio.

La posicion politica de aquellos establecimientos, merece una atencion mas continuada que la que desde aqui puede tener este Gobierno por razon de la distancia. El coronel Dn. Roberto Hodgson, que ha estado empleado por mi antecesor en la reduccion de los Indios de estos parages, dice : que 66 Ingleses con 153 esclavos, han vuelto á ocupar las Islas de San Andres y Provindencia, desde donde conmueven á los Indios, contraviniendo en uno y otro á los ultimos tratados. Yo he dado cuenta de esto a S. M. proponiendo el que este asunto se encargue al Capitan General de la Habana como mas inmediato; y que sea igualmente en aquella plaza donde se liquiden á Hodgson sus cuentas y arreglen sus pretensiones, respecto á que alli reside tambien el administrador de correos Dn. Joseph Fuertes, que tiene mucho conocimiento de este negocio por haberlo manexado desde su origen, estando en Cartagena baxo las ordenes del Exmo Señor Caballero.

Santa-Fé, 31 de julio de 1789.

FR. FRANCISCO GIL Y LEMOS.

Exmo Señor Dn. Joseph de Ezpeleta¹.

1. Arch. de Ind. Est. 116. Caj. 6. Leg. 2. Correspondencia con los Vireyes (del N. R. de Granada). Años de 1760 á 1812.

83. — MISIONES DE MARACAIBO. De conformidad con lo dispuesto por Real Cédula de 18 de agosto de 1775, en que se dispuso que se dieran informes pormenorizados sobre el estado de las misiones (orden que se repitió en 16 de mayo de 1786) D. Salvador Muñoz, Gobernador y Comandante General interino de la provincia de Maracaibo, decía, con comprobantes, en nota nº 9 del 27 de febrero de 1787: « En la extension de esta Gobernacion hay establecidas dos misiones encargadas, la una a los Religiosos Agustinos Calzados de la Provincia del Nuebo Reyno de Granada, y la otra alos Religiosos Capuchinos de la de Cantabria y Navarra de esa Península, y aunque provéyéndose la primera con el título de Aricagua, del convento que los Agustinos poseen en la ciudad de Mérida de este Govierno, parece correspondia que el referido informe se dirigiese por lo respective a los Misioneros Capuchinos; no obstante me refiero a lo que en fecha 26 del corriente expongo a V. M. tratando de dichas misiones de Aricagua y a lo que en el particular instruye el Teniente de aquella ciudad Dn. Pedro Fermin de Rivas, en su carta de 12 de noviembre último, en que dicede su actual estado y número de almas de que se componen aquellas misiones. » Los pueblos de dicha mision eran nuestra Señora de la Paz de Aricagua, Muchachi y Muentay, y, segun informes dados por el mismo D. Salvador Muñoz, con nota nº 10 del 27 de febrero de 1787, « habian permanecido en poder de los P.P. Agustinos desde el 4 de septiembre de 1597, en que el venerable Dean y Cabildo de la ciudad de Sta Fee, en sede-vacante, se la recomendó, con anuencia que al dia inmediato precisó el Dr. Dn. Francisco de Sande, Cavallero del Havito de Santiago, Presidente, Governador y Capitan General de aquella Real Audiencia, segun certificó en 22 de diciembre de 82, Dn. Pedro José Lacunza, Teniente de la citada ciudad de Mérida, con vista de los documentos, afirma existír en el Archivo de los Religiosos Agustinos¹ ».

84. Misiones de Barinas. — El mismo D. Salvador Muñoz, al informar en nota nº 15 del 28 de febrero de 1787, sobre

^{1.} Arch. de Ind. Est. 131. Caj. 2. Leg. 2. Correspondencia con los Gobernadores de Maracaibo. Años de 1730 á 1813.

el estado de las Misiones que los Religiosos Dominicos del Nuevo Reyno de Granada obtienen en los distritos de las ciudades de Barinas y Pedraza, dice : « Por certificacion que en 15 de marzo de 82 dió Dn. Martín Coronado, Cadete de Santo Tomé de la Guayana, haciendo de comandante de la Escolta de aquellas Misiones, que se tuvo presente por la Intendencia Principal de Exercito y Real Hazienda de Caracas, para prevenir se les acudiese con los sinodos de que hace referencia la carta de 17 de agosto posterior de los Ministros prales de esta capital, resulta que solo en la jurisdiccion de Barinas, habia los pueblos nombrados S. Juan Nepomuceno, Sto-Domingo, S. José, N. Sra del Rosario de la Palma, S. Pablo, Sta-Barbara, N. Sra de Chiquinquirá, Sta Rosa de Lima, S. Vicente Ferrer, N. Sra del Real, Sta Catalina y S. Rafael con 3.058 almas, sin expresarse las del ultimo, y por un Padron que en dos de junio de 83 se formó por D. Manuel Mayo, siendo Teniente de Pedraza, aparece que en el territorio jurisdiccional de ella, se contavan las poblaciones de Sta-Barbara, con su agregacion de Otopein, la de S. Miguel, el Marporal, la de Sta Rosalia, la de Mijaguas, la de Curbati y 86 Indios de la expresada ciudad, de forma que en todos se numeraban 907 almas, y computado todo aquel numero de pueblos con los que en 7 y 16 de sept. ultimo informan Dn. Pedro Fermin de Rivas, Teniente justicia Mayor de Mérida y Dn. José Ignacio del Pumar, Regidor Alferez Real de Barinas, existen en el dia, se trasluce la gran decadencia que en tan poco tiempo han padecido aquellas Misiones. »

85. — MISIONES DEL ORINOCO Y RIO-NEGRO. Los límites jurisdiccionales de estas misiones se fijaron por virtud de un Convenio, o Concordia como se la llamó, de los mismos misioneros, asi: De la Angostura del Orinoco aguas abajo hasta su desembocadura, misiones de los Padres Capuchinos; de la misma Angostura, aguas arriba hasta la desembocadura del rio Cuchivero, misiones de los Padres Franciscos Observantes, y para misiones de los Padres Jesuitas, el territorio que se dilata al occidente del rio Cuchivero, teniendo todas ellas por límite meridional el Amazonas. De suerte que se dividía la

^{1.} Arch. de Ind. Lugar citado.

Guayana y tierras adyacentes en tres fajas paralelas, formadas por los meridianos de la Angostura y boca del Cuchivero. Dicha concordia fué aprobada y ratificada en todas sus partes por la Real Cédula de 16 de septiembre de 1736, que dice asi:

REAL CÉDULA APROBATORIA DE LA CONCORDIA HECHA POR LOS MISIONEROS DEL ORINOCO (1736).

El Rey. - Por quanto Fr. Francisco del Castillo del orden de San Francisco, Predicador y Misionero Apostolico de las nuevas conversiones de los Indios Pirittus, Palenques, Guaribes, Cumanagottos, Caribes y otros Gentiles de la Provincia de Cumana, me ha representado averse celebrado y ottorgado, en la ciudad de Santo Thomé de la Guayana, en 20 de marzo de 1734, concordia por los Religiosos Misioneros del referido orden de San Francisco, Jesuitas y Capuchinos, que residen en las misiones y conversiones de las riveras del Rio Orinoco, con intervencion de Dn. Carlos Sucre, mi Governador de la referida Provincia de Cumana, en que haciendo relacion de haver reducido los expresados religiosos de San Francisco con el fervor y celo de su predicazion, mucho numero de Indios, y formado de ellos 22 pueblos con los erigidos de esta vanda del mencionado Rio Orinoco, en que entraron a exercer su instituto apostolico en virtud de mi Real licencia, y no haver quedado en ella mas Indios que convertir, deséando saciar su infatigable anhelo, concordaron y convinieron los expresados Religiosos Misioneros con los Capuchinos y Jesuitas, pudiesen predicar y extender el sagrado evangelio en la otra vanda del referido rio, señalandose unos y otros el sitio donde havian de exercer sin confusion su sagrado empleo; y que para que tenga perpetua estabilidad y fuerza lo acordado entre las mencionadas tres Religiones me suplicava fuese servido confirmar en todo y por todo la citada Concordia, cuio thenor es come se sigue :

« En la ciudad de Santo Thomé de la Guayana, en 20 dias delmes de marzo de 1734 años, el Sr. Coronel Dn. Carlos Sucre, Governador y Capitan General de estas Provincias y la del Dorado y las demas descubiertas y por descubrir del Rio Orinoco, de la Nueva-Andalucia, Nueva-Barcelona, sus costas y presidios por el Rey Nuestro Sor. convocó y junttó a estas cassas reales morada de su Señoria al Reverendissimo Padre Joseph Gumilla de la Venerable Compañia de Jesus, Superior de la Mission de Jesuitas del Orinoco; a los RR. PP. Fr. Thomas de Santa Eugenia, Fr. Antonio de

Berga, y Fr. Benito de Moya de dicha sagrada Religion de Capuchinos, y Misioneros Apostolicos al Reverendissimo Padre Fr. Francisco de las Llagas de la regular observancia de N. P. Sn. Francisco y Presidente de la Mission de los Missioneros de Pirittu; y a los RR. PP. Fr. Francisco Rodriguez de Ledesma, Fr. Mathias Garzia, Fr. Lorenzo Algaba, y Fr. Bernardino Camacho de dicha regular observancia, y Missioneros Apostolicos de las conversiones de Pirittu, y estando junttos y congregados sus PP. RR. su Señoria les propuso y dixo que estando para passar a esta Provincia de la de Cumana assi por la novedad del quebrantamientto de paz cometido por la nacion Cariba con grave ruina espiritual de los Indios combertidos y dessacatto de los templos, como de la execucion de algunas reales ordenes; y siendo informado del mucho numero de Indios, que ay, que converttir en este Orinoco de distinttas y diversas Barbaras Naciones, que havitan sus territtorios, con vistta de la Real faculdad concedida por S. M. (Dios le guarde) a los RR. PP. Observantes Missioneros de Pirittu para la conversion de Caribes de este Orinoco, y por aver abundantissimos territtorios y numeroso gentilismo en ellos a quien converttir a la grey de la Iglesia, enterado de la faltta de operarios que ay para ello en estte dho. Orinoco y reconociendo tambien el mucho ferbor en la propagacion de nuestra Santta fee Catholica de los dhos Missionneros de Pirittu, y que no tenian de la otra vanda de Orinoco (por no haver Indios en ella) donde exercitarse, respecto de lo que han adelantado sus combersiones, y que todos los que havitan de la otra vanda del dho. Rio, los han reducido a veinte pueblos, que tienen fundados con los ya erigidos en doctrinas, y viviendo en la ley evangelica, para que se efecttue la Real voluntad en el aumento de las conversiones, y que dhos. RR. PP. Missioneros de Pirittu tengan donde exercittar su apostolico celo, detterminó traer en su compañía al dho. R. P. Fr. Francisco de las Llagas con sus quatro compañeros, para que a maior servicio de ambas Magestades, se les señale por el dho. R. P. Joseph Gumilla y RR. PP. Capuchinos Missioneros de estte Orinoco territtorios en que poder exttender por su parte la predicazion del santto Evangelio y travaxar en la viña del Señor, segun su ministerio, lo que oydo por dhos. RR. PP. Jesuitas y Capuchinos trattaron y confirieron sobre ello largo ratto, y haviendo reflexionado sobre el casso, y lo que mas pueda combenir, acordaron y deliveraron para el maior servicio de ambas Magestades, que era precisso y muy combeniente, señalarles territtorios, por adelantar el tiempo en la conversion y aprovechamiento de las almas, y dixeron unanimes y conformes que les señalavan, y desde luego señalaron a los RR. PP. Observantes presenttes y

futturos, para que establezcan y funden los pueblos que pudieren de estta parte de Guayana de Orinoco desde la Angostura para arriva hasta las orillas de esta vanda de avajo del Rio Cuchibero, tirando linea recta desde las margenes de dho. Orinoco hastta el Marañon o Amazonas, quedandose los RR. PP. Capuchinos para fomenttar sus conversiones con el territtorio y distritto que ay desde la misma Angostura para avajo hasta la voca grande de dho. Orinoco donde repartirán los Missioneros que les vinieren, a los RR. PP. Jesuitas desde las riveras de la parte de arriba del mismo Rio Cuchibero lo restante del Orinoco tirando siempre para arriba, y siempre unos y otros linderos o demarcaciones linea recta de Orinoco al Marañon o Amazonas. Lo que oydo y comprehendido por dhos. RR. PP. Observantes unanimes y conformes dixeron, que una, dos, tres y las mas vezes que necessario sean por si, y en nombre de su Prelado, el R. P. Comissario de Pirittu Fr. Francisco Rodriguez y demas Missioneros de la dha conversion de Pirittu pressentes y por venir, aceptavan y aceptaron el dicho territtorio que les es señalado, y con demostraciones de humildad y agradecimiento les repittieron muchas gracias a dhos. RR. PP. Superior y Prefecto, y demas PP. Capuchinos, abrazandosse unos a otros, y prometiendosse muchos aumentos de Christiandad por medio de tanta union y ferbor : despues de lo qual acordaron, y dixeron, unanimes y conformes que para obviar inconvenientes en lo futturo que puedan turbar la paz, que dessean conservar, esttablecen y desde luego assientan y combienen en que por quanto ay diversas naciones de Indios en los Linderos señalados, declaran que por lo que toca a la converssion de dhas. Naciones sittas en los linderos, ha de ser libre para el que mas trabajare en su adelantamiento de suertte que sin excepcion de Naciones, pueda cada Mission por su parte convertir y adelantar de la de los linderos, quantto mas puedan y que una vez reducidos los Indios han de pertenecer a la Mission de la Religion que los reduxo, sin poderse passar a la otra, con la muttua obligazion, si sucediere de volverlos a su Poder siempre: Lo que se esttableze por articulo precisso, sin que aora ni nunca se pueda disponer cosa en contrario, en que quedaron conformes, y Su Señoria dho. Sor. Gobernador y Capitan General, dixo, que aprovaba y aprovó este compromisso, Convenio y Concordia; y que en ella intterponia é intterpuso su authoridad, y Judicial Decretto para que valga y haga fee aora, y en todo tiempo, y que en nombre del Rey Nuestro Señor les da las gracias a sus RR. PP. por el apostolico celo que manifiesttan en el aumento de Nuestra Santa fee Catholica, y me mandó a mi el escrivano diese a sus RR. los testimonios que pidiessen y que le dè a su Señoria los que convienen

para dar quenta a Su Magd. y lo firmó con sus PP. de que doy fee — Don Carlos de Sucre, — Fr. Francisco de las Llagas, Presidente de los Missioneros de Orinoco. — Joseph Gumilla, Soc. Jesu. — Fr. Agustin de Olott, Prefecto. — Fr. Mathias Garcia. — Fr. Francisco Rodriguez Ledezma. — Fr. Lorenzo de Algava. — Fr. Bernardino Camacho Vedvia. — Fr. Benito de Moya. — Fr. Antonio Berga. — Fr. Thomas de Santta Eugenia. — Ante mi. — Diego

Antonio de Alcala, Escrivano Real, »

Y aviendose visto en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi fiscal, ha parecido condescender a estta insttancia, y confirmar y aprovar en todo y por todo (como por la presente lo hago) la Concordia preinserta; por tantto mando a los Presidentes, Oydores de las Audiencias, Governadores y Ofs. Rs. de la jurisdiccion a que pertenecieren los territorios señalados en la expressada Concordia y a ottras qualesquiera Perssonas a quienes tocare el cumplimiento de lo contenido en ella; y ruego y encargo al Obispo u Obispos a quien respectivamente correspondiere y a los superiores de las tres Religiones referidas, la guarden, cumplan y executen y hagan guardar, cumplir y executar, sin que contra su conttenido ni partte de ella, se pueda contravenir ni contravenga en manera alguna, que assi es mi voluntad. - Fha en San Ildephonso a diez y seis de septiembre de mil settecientos treintta y seis. — Yo El Rey. — Por mandado del Rey Nuestro Señor. — Don Juan Benttura Matturana 1.

86. — Tenemos, pues, que la faja concedida a los RR. PP. Jesuitas se extendia de Oriente á Occidente, desde la boca del rio Cuchivero (mas ó menos á los 69º de long. occidental del meridiano de París) al pié de los Andes Colombianos y de Norte à Sur del Bajo-Orinoco al Amazonas, comprendiendo en ella las hoyas del Alto-Orinoco y del Ventuari. Aquel fué el teatro donde ellos desplegaron esa actividad portentosa, esas dotes evangelizadoras tan notables que colocan á los padres Jesuitas en primera línea entre los misioneros que más han contribuido á la civilizacion de América. No podemos resistír al deseo de citar aqui las elocuentes frases con que un célebre historiador Colombiano, cuya autoridad no es nada sospechosa de parcialidad, muy al contrario, traza el cuadro de los trabajos de los Jesuitas en el Nuevo-Reino de Granada,

^{1.} Arch. de Ind. Est. 133. Caj. 3. Leg. 2. Expedientes sobre la expedicion de límites de Cumaná y Orinoco. Años de 1757 à 1772.

porque ellas son el mejor elogio que pueda hacerse de las glorias que conquistaron sus Misioneros en el Nuevo-Mundo, y porque no siendo este sino un incidente ageno á la cuestion de derecho que se ventila, bien podemos por una vez hacer excepcion a la regla invariable que nos hemos impuesto de no citar aqui sino los documentos del Archivo de Indias que hemos logrado consultar.

OPINION DEL HISTORIADOR COLOMBIANO, CORONEL D. JOSÉ ANTONIO DE PLAZA SOBRE LAS MISIONES DE LOS PADRES JESUITAS EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.

Las reducciones de indigenas hasta la época en que los Jesuitas comenzaron a desarrollar su celo evangélico, eran de poca consideracion, y el bautismo derramado sobre los indios más bien habia sido la obra de las armas que hicieron inclinar la cerviz de los naturales, que el resultado de la persuasion y de las convicciones. La tirania con que se trataba a los infelices indios y las expoliaciones mas infames habian ahuyentado numerosas parcialidades. Los Jesuitas lograron en un principio que las misiones que ellos presidieran no fuesen sometidas al yugo de las Encomiendas, y si esta garantia se cumplió en los primeros tiempos, mientras formaron sus poblaciones, luego descaradamente se quebrantaron tales promesas. Varios misioneros jesuitas, justamente indignados con algunos atentados, se expresaron asi ante las autoridades españolas: « Nosotros no pretendemos oponernos a los aprovechamientos que por las vias legitimas podeis sacar de los Indios; pero vosotros sabeis que la intencion del Rey jamas ha sido que los mireis como esclavos y que la ley de Dios os lo prohibe. Nosotros no creemos que sea permitido atentar contra su libertad, a la que tienen un derecho natural, que ningun titulo alcanza á controvertir. En cuanto a aquellos que nos hemos propuesto ganar a Jesucristo, y sobre los que vosotros no teneis ningun derecho pues que jamas fueron sometidos por la fuerza de las armas, nosotros vamos á trabajar para hacerlos hombres á fin de formar de ellos verdaderos cristianos. » Este lenguaje, comun en aquellos tiempos a los Jesuitas misioneros de la Nueva-Granada, demuestra que la persuasion y el buen trato eran el resorte principal de que se valian para atraer á los indigenas.

Muy ingenioso, muy sabio y muy sencillo era en general el regimen que habian adoptado los Jesuitas para hacerles agradable a los indigenas el principio de asociacion. Siendo desconocido entre estos el derecho de la propiedad inmueble, pues que se consideraban dueños en comun de la tierra que habitaban, los Jesuitas sin desvirtuarles esa teoria social fundada en la fraternidad universal y en la palabra del Cielo, procuraron irles inculcando el sentimiento de una propiedad vitalicia, no trasmisible, ni enagenable, sin que esto les proporcionara disputas ni privaciones de ninguna clase. Asi, pues, a los padres de familia se les repartian ciertas porciones de tierra en pleno uso para labrarlas y aprovecharse de su producto, sin poder disponer de ese terreno en favor de otro, pues no eran sino usufructuarios temporales. El resto de los campos en que estaba la mision se cultivaba comunalmente, y los productos que se percibian se aplicaban al beneficente destino de alimentar y vestir a los viejos, á los enfermos, á los huérfanos y á las viudas. El sobrante, despues de deducidos estos costos, se destinaba á la fabricacion del templo, al culto católico y á fomentar la poblacion. Ciertos dias de la semana se consagraban al trabajo en comun, y los niños se reunian bajo la direccion de un misionero para instruirse en los primeros elementos de la lectura y escritura.

Con este sistema de asociacion, el Indio encontraba amparo, trabajo, salario, instruccion, buen trato, la catequizacion evangélica y el principio de la fraternidad y de la caridad desarrollado como en los tiempos del patriarcado. Los Jesuitas llevaban una contabilidad razonada de los caudales que manejaban en esas reducciones, y cuando fueron expulsados presentaron sus libros arreglados, y la existencia que daba el balance de ellos se encontraba guardada en arcas triclaves.

La institucion social del comunismo de bienes en las misiones jesuiticas, consultaba el genio indolente de los indios, que abrigando una aversion casi invencible al trabajo y a las artes pacificas, les preparaba el medio de ir desarraigando en ellos esa pereza consuetudinaria y adquirir hábitos de laboriosidad a la presencia de las ventajas que ésta les reportaba y con la excitacion del estímulo diario. De caracter huraño y aun feroz, con las continuas lecciones de moralidad y benevolencia, se humanizaban esos genios díscolos y se conquistaban para la fraternidad. Asi, pues, con la direccion constante en los trabajos industriales, con la persuasion y fuerza de la doctrina religiosa, con la pureza de costumbres, con el estímulo y el ejemplo de la virtud, preciso era que la mies fuese abundante y que los indios corriesen a formar esas grandes reducciones, abrazando el cristianismo como la prenda segura de la felicidad en la tierra y de un porvenir inmortal.

Es un hecho indisputable que los Jesuitas en los primitivos

tiempos de su fervor, lucharon con denuedo contra las autoridades españolas y elevaron a la corte frecuentes solicitudes para que se pusiese coto a la rapacidad y crueldad de los Gobernadores, corregidores y otros empleados que esquilmaban y maltrataban a los indígenas. De aqui nació el odio profundo que concibieron contra este Instituto, odio que dividieron todos los agentes de la Corona en América, cómplices y aparceros de esos desafueros.

Los trabajos y afanes de estos operarios en los inmensos desiertos y bosques del Meta, del Casanare, del Orinoco, del Marañon y otros son casi portentosos. Sin recursos, sin auxilios de parte de las autoridades que los miraban con concentrada ojeriza, ellos con la Cruz civilizadora triunfaron de la naturaleza y de los hombres. Los indios se les presentan desnudos, sin tener que ofrecer nada, antes solicitando dádivas. En poco tiempo se regulariza la asociacion, la tribu pierde sus instintos de ferocidad, adquiere hábitos de trabajo y de fraternidad, se descuajan los bosques, se levantan nuevas poblaciones, la naturaleza se anima y sonrie y cambia de aspecto: á la desnudez se sucede la industria fabril que teje los vestidos; á la privacion de buenos alimentos, el campo labrado ofrece rica y abundante cosecha; al espíritu de independencia cerril y à costumbres de sangre, sobreviene el sentimiento de la asociacion humana, y la éducacion del corazon lo inclina á ideas de fraternidad y de amor. Se erigen poblaciones, la mendicidad encuentra trabajo y amparo; y la horfandad, la viudedad, la vejez desvalida y la enfermedad, hallan un refugio seguro contra su penosa situacion. La vida material es, pues, el objeto de un culto especial; porque el Indio ha cambiado su existencia de privaciones por una de goces relativos. La vida intelectual se forma y se desarrolla bajo el imperio de una moral benigna y del ejemplo sostenido.

Esas tribus que en cambio de tales bienes no trajeron sino su voluntad y sus brazos vigorosos, ya son productores, ya han reunido sus ahorros y ya existe un capital social, con parte del cual se eleva un templo y se decora, que hable á la imaginacion, que seduzca los sentidos, que sirva de centro comun para acercarse al Criador, y que haga práctico el sentimiento de igualdad y de fraternidad entre todos los hombres. Esos templos cuyo gasto ascendia a cuatro ó seis mil pesos, tenian un valor más grande, porque el trabajo era gratuito; y construidos con el esmero del arte y ricamente dotados, eran el fruto de las economias de la comunidad indigena.

En una naturaleza solitaria y virgen se formaron famosas posesiones rurales, paciendo en varias de ellas más de treinta mil cabezas de ganado mayor, numerosas yeguadas y rebaños de ovejas. La administracion de estos bienes estaba á cargo de los misioneros, y los indígenas tambien tenian intervencion en ella. El portento de estas creaciones era la obra del espiritu de asociacion y de un sistema económico y filantrópico conducido por la mano firme de la inteligencia y de la prudencia. La idea de establecer una escala de comunicaciones mercantiles desde las márgenes del Meta hasta las posesiones portuguesas y las aguas del Atlántico, surcando el Orinoco y el Amazonas, proyectada por los Jesuitas, espantó al gabinete de Madrid, y aceleró la muerte del Instituto. Este plan portentosamente civilizador, hubiera variado la faz del continente suramericano y revela todo lo grandioso del genio, que pide, no elementos sino libertad para obrar, si el espíritu monástico no lo hubiera encabezado para su provecho.

Tantos y tan reiterados informes de los jefes españoles en toda la América contra los Jesuitas, decidieron a la corte española á comenzar à poner en planta el sistema de restricciones en la conversion de infieles, circunscribiendo las misiones de los Jesuitas en los lindes de las que ya tenian establecidas. Asi fué que casi desde 1740 no pudieron hacer otra cosa que conservar lo existente, y entonces el celo evangélico se entibió y los principios del Instituto tomaron otro rumbo perjudicial, amontonando inmoderadas riquezas, que se convirtieron en elemento de tráfico para sostener el espíritu eminentemente emprendedor de aquella orden monástico social, que no sufría la inaccion. Los informes reservados de los Vireyes Pizarro y Solis, coincidiendo con los sentimientos del ministerio Español, completaron el periodo de la existencia monástica de los Jesuitas, que á la verdad ya no podia mantenerse en ninguna sociedad regularizada, tal como se habia maleado.

Resuelta su extincion, se comunicaron órdenes reservadas al virey Messia de la Zerda. Este Magistrado procedió con prudente cautela, y simultaneamente les hizo intimar a estos religiosos el decreto de expulsion, ocupándoles todos sus bienes. Los superiores de las Misiones de Casanare, presentaron espontaneamente sus libros de cuentas, desde el establecimiento de esas reducciones; y el balance activo en dinero y valores lo pusieron a disposicion del Gobernador de aquella provincia, retirándose de noche para que la numerosa poblacion de más de veinte mil habitantes, reducida á la vida social por ellos, no promoviese alguna seria insurreccion. Lo mismo verificaron en las demas Casas de la Compañia, y partiendo de noche y á pié, perecieron muchos en el tránsito y los restantes se dispersaron en Italia y en Inglaterra.

Las ricas haciendas de Casanare y otros valores de consideracion, que eran una propiedad comun de los indigenos de esa y otras comarcas, fueron confiscadas á favor del Erario, quedando sus legitimos dueños en el mayor desamparo. Los templos fueron despojados de sus más valiosas preseas, las haciendas vendidas á ménos precio, y el regimen del rigor y de la rapacidad reapareció con más fuerza. Los indígenas abandonaron esos campos, teatro ántes de su prosperidad; los lugares de misiones se despoblaron; los templos se arruinaron, y aquella tierra volvió al estado primitivo de naturaleza solitaria y medrosa, como si la mano del hombre no se hubiera encontrado en ella alguna vez. Ocurre de paso una reflexion por la cual se vé un destino providencial en ciertos acontecimientos: media centuria despues de esta expoliacion, la Provincia de Casanare, fué el Monte Sagrado á donde se acogieron los patriotas, sirviendo los restos de las haciendas de misiones para mantener el ejército republicano, y de alli partió el rayo que en Boyacá redujo á cenizas el poder español.

Asi feneció en 1767 esta célebre Compañia, à la cual ninguna otra orden monástica pudo rivalizar en constancia, en saber, en poderío, en influjo, en riquezas y en una loable consagracion para

evangelizar y civilizar á las hordas idólatras 1.....

87. — Prueba inequívoca de la ojeriza que aquí denuncia el historiador colombiano, son los pretextos alegados por el Capitan General de Carácas para desposeer a los jesuitas de las misiones del Alto Orinoco y Rio Negro y darlas a los capuchinos de Valencia.

NOTA DEL CAPITAN GENERAL DE CARACAS (1765).

Exmo señor,

Mui señor mio: En fecha de 16 de nov. del año ppdo. participé á V. E. la bajada de los Indios del Alto-Orinoco á la Angostura para de allí continuar hasta berme en esta ciudad, y que por haverlos hecho retroceder Dn. Joseph de Iturriaga y haverse retirado enfermos los religiosos Capuchinos que subieron á tomar posesion del Alto-Orinoco y á doctrinarlos, recelandome de alguna

^{1.} Coronel D. José Antonio de Plaza. Memorias para la Historia de la Nueva Granada, desde su descubrimiento hasta el 20 de julio de 1810. Bogotá, 1850. Cap. XIX, págs. 310 y siguientes.

inquietud, tomé las providencias que me parecieron más eficaces para el sosiego de estos Indios, y entre ellas la de exortar eficazmente al Prefecto de las misiones de Capuchinos de esta provincia para que como se le mandaba ultimamente por Real Cedula, y exorto, despachase sin dilacion los religiosos antiguos, que devian pasar á doctrinar aquellos gentiles, pues ya havian llegado á esta provincia los que S. M. embiaba para su reemplazo, como en efecto, una mision de seis religiosos se embarcó en Cabruta el 28 de Enero de este año, y transportó al pueblo de San Joseph de Maypures, principio del Alto-Orinoco: de donde con fecha 23 de febrero me havisa el Prefecto de aquella nueba mision Fr. José Antonio de Xerez de los Cavalleros que llegó con toda felicidad y tomó posesion; y que el 28 del mismo mes continuaria de alli su mision, hasta la frontera de los Portugueses en Rio-Negro, repartiendo los religiosos en los lugares más precisos; lo que asegura la buena recepcion que han hecho aquellos Infieles á

estos religiosos, su estabilidad y bien de muchas almas.

A este tiempo recivo la de V. E. en que se sirve prevenirme, que por lo que respecta a estos religiosos que pasaron á entregarse de las misiones, que interinamente tenian los Jesuitas, de los pueblos de San Fernando y Maypures, y que devia caminar con el resguardo de si segun Reales concesiones, pertenece a esta Religion o a otra aquel distrito, por no perjudicar a quien tenga el derecho si se exigiese a lo mismo; devo hacer presente a V. E. que haviendo yo pacificado la nacion Guipunavi y otras del Alto-Orinoco, estableciendo mi Quartel, á principios del año 58, en el sitio que nombré San Fernando, distante once dias de navegacion rio arriba, intermedio el raudal de Maypures del pueblo de Sn. Juan Nepomuceno del raudal de Atures, ultimo y frontera de la mision Jesuita de Orinoco, Dn. Joseph de Iturriaga me embió familias de la provincia de Caracas y de la Margarita para fundar alli un pueblo de Españoles, y el año de 60 pidió en Sta Fee Dn. Eugenio Albarado un cura para dho pueblo, y bajó con la colacion de él el P. Francisco del Olmo, religioso Jesuita, como en efecto, le dexé exerciendo su ministerio quando por orden de S. M. me retiré a esos Reynos: al tiempo que subieron los tres primeros religiosos Capuchinos á hacerse cargo de la Doctrina de los Indios del Rio Orinoco y Rio Negro, como S. M. manda, se hallava aquel Jesuita en el pueblo de Indios de Sn. Joseph de Maypures; y como en la cédula expresamente se les encarga aquel pueblo, como primero inclusibe de lo que S. M. les concede, y el de San Fernando ya estava destruído, por cuya causa el religioso se havia vajado a aquel de Maypures con algunos pocos Españoles, resto del de Sn. Fernando, se retiró a sus misiones.

Esto es, Exmo Señor, lo que me consta y que las misiones Capuchina Cathalana, Observante Franciscana y Jesuita, tienen cada una un territorio inmenso en que exercitar y aprovechar su fervoroso celo por el bien de las almas, y que la mision Capuchina de la provincia de Andalucia, que ha poblado y reducido al gremio de la Iglesia los Indios de esta provincia de Venezuela, no tiene ya en ella gentiles en que emplearse, y puede como ha determinado la piedad del Rey, pasar á travajar desde luego en el bien de aquellas almas sin que otros padezcan por su falta; no obstante si aberiguare que a otra comunidad pertenecia aquel territorio por concesion anterior, daré parte à V. E.

Ntro Sor. guarde à V. E. los muchos años que necesitamos su

justo y prudente ministerio.

Caracas, 5 de mayo de 1765.

Exmo Señor, B. L. M. de V. E. Su mas atento subdito

DN. JOSEPH SOLANO.

Exmo Sor Bo. Fr. Dn. Julian de Arriaga 1.

88. — Es claro que no podian los padres jesuitas dejar sin protesta un procedimiento tan contrario á las concesiones que se les tenian hechas, como en efecto sucedió segun aparece de esta otra comunicacion del mismo Capitan General de Carácas.

NOTA DEL CAPITAN GENERAL DE CARACAS (1766).

Nº 13.

Exmo Senor,

Mui Señor mio: Se sirve V. E. advertirme de orden del Rey, por fecha de 21 de marzo de 1765, en vista de la repre- sentacion que V. E. acompaña del Procurador de la Compañia de las Provincias de Tierra-firme, que enterandome de la Concordia que cita y Cedula expedida en su virtud, coopere a que con la mejor armonia cuiden los respectivos superiores de que los pueblos de las jurisdicciones que les correspondan, esten vien asistidos de Misioneros.

1. ARCH. DE IND. Lugar y expedientes citados.

Luego que recivi esta orden me presentó el P. Demetrio Sana, como Procurador de las Misiones Jesuitas de Orinoco y Meta, testimonio de la citada Concordia, pidiendo que en su virtud hiciese entregar a aquella Mision, el distrito del Alto-Orinoco y Rio-Negro, que la pertenece por ella, y la cedula de aprovacion expedida en consecuencia; que S. M. ha entregado a los RR. Capuchinos Misioneros de la Provincia de Andalucia, que con felices progresos en su apostolico instituto travajan constantemente en aquellas partes, como he participado a V.E.; y haviendo reflexionado con madurez sobre la instancia de los RR. JJ. y suplica de los RR. Capuchinos que se hallan en el alto Orinoco y Rio-Negro por orden de S. M. me parece Exmo Señor, que nohaviendo aun los RR. JJ. reducido los muchos gentiles que contiene el distrito que les ha dado S. M.; euyos limites por el medio dia son el Zanadiapu, Tuparru y Alto Meta; por el Septentrion, el Cuchivero y Apure, por el Occidente la grande Cordillera, y por el Oriente hasta encontrarse con las reducciones de los RR. Franciscanos Observantes, y cuya longitud de Oriente a Occidente pasa de 140 leguas; y de Norte a Sur 60, y no teniendo ya los RR. Capuchinos Misioneros de la Provincia de Venezuela, en ella gentiles en que emplear su apostolico ministerio, que S. M. ha deliverado mui conforme a su Real piedad, la subdivision del distrito que por la aprovacion que entonces dio la Concordia, encargó al apostolico celo de los RR. Jesuitas, por que asi no retarda el vien de sus almas a la numerosa gentilidad de uno y otro distrito.

Nuestro Señor guarda a V. E. los muchos años que necesitamos su justo y prudente ministerio.

Caracas, 12 de diziembre de 1766.

Exmo Señor, etc.

DN. FRANCISCO SOLANO¹.

89. — En este estado de la controversia, sobrevino la expulsion de los PP. Jesuitas (1767) que era lo que en el fondo se deseaba obtener. Las misiones del Alto-Orinoco y Rio-Negro empezaron á decaer considerablemente, siendo abandonadas por completo hasta de los PP. Capuchinos de Valencia, cuando cesó el situado de las cajas de Santa-Fé. Las quejas

^{1.} ARCH. DE IND. Lugar y Expedientes citados.

que, por otra parte, se elevaron contra los abusos de los Capitanes Corregidores y Cabos á guerra, fueron tantas y tan graves que indujeron al Soberano á disponer, como lo hizo en 1782, que se dejara á los misioneros, exclusivamente, el gobierno de sus territorios, en lo temporal, como lo estaba ya en lo espiritual. El Gobernador Comandante de Guayana, avisaba de esta manera, en 1774, haber dado cumplimiento á la citada Real orden.

COMUNICACION DEL GOBERNADOR Y COMANDANTE GENERAL DE LA PROVINCIA DE GUAYANA (1784).

Nº 43.

Exmo Senor,

Muy Señor mio: Con fha del 18 de noviembre del año ppdo. de 1782, se sirve V. E. participarme de Real orden que enterado el Rey de las muchas vejaciones y grabes extorsiones que hazen a los miserables Indios de los pueblos de Misiones que administran los Religiosos Observantes de San Francisco en la jurisdiccion de este Govierno los Capitanes Conservadores, Corregidores y Cavos a guerra, que obligados de la obligazion en que se hallan constitudos de mirar por el bien conservacion y adelantamiento de estos naturales, conforme a las piadosas intenciones de S. M. y a lo que les recomiendan las leies; los tratan no como a nuestros semejantes sino como a individuos de otra especie; y a su consecuencia que ha resuelto S. M. suprimir los empleos de Capitanes Conservadores, Corregidores y Cavos a guerra de todos los pueblos del distrito de este Govierno en donde huviere tales empleados con aquellos u otros nombres, dejandolos por aora a cargo de los respectivos Religiosos Misioneros para que los goviernen en lo economico como lo hacen en lo espiritual, con lo demas que se expresa en la relacionada Real orden.

Inmediatamente que la recibi y sin demorarla un instante la puse en ejecucion, quitando los Corregidores, Cavos a guerra y Capitanes Conservadores como resulta de las Testificaciones que reberentemente incluyo a V. E. del Vice Comisario de los Religiosos Observantes, por lo respectivo al territorio de su cargo, y por lo que mira a los pueblos de Panapana y Maruanta, del Presidente Interino y Cura, participandoles a los Religiosos y Cura la determinación de S. M. y que los pueblos quedaban a su cargo en

lo economico como lo estaban en lo espiritual.

Esta soberana disposicion no ha podido tener efecto en los pueblos que estaban a cargo de los Jesuitas expulsos, ni en el Rio-Negro,

porque desde que los expatriados lo dejaron no ha havido en ellos Ministro Evangélico, y en el Rio-Negro desde que los Religiosos Capuchinos Andaluces lo abandonaron, todo lo que acaeció antes de que S. M. se dignase conferirme el mando de esta Provincia, lo que le consulté quando ingresé en él; y anualmente lo he ejecutado a la Capitania General en los Estados que le remito de las

matriculas que se forman.

Notando yo las malas resultas que era forzoso se siguiesen entre los havitantes de aquellos destinos por la falta del pasto espiritual pedi al Comisario de los Observantes destinase dos Religiosos que fuesen a ellos una vez al año, y administrasen los Santos Sacramentos; en efecto condeszendió y se consiguió el que dos años fuesen para tan santo fin, pero como para los gastos que hacian estos Religiosos no tenia facultad de livrarlos contra la Real Hazda a representacion de estos consulté a la Intendencia General que me contestó estaba proximo a venir a esta Provincia el R. P. Visitador General de Capuchinos Sn. Miguel de Pamplona, con quien podia consultar el punto para que despues informase al Intendente. Se trató con dho Religioso y fué de sentir segun me manifestó que a los que fuesen a la Admon. de los Santos Sacramentos debia abonarseles por cuenta de la Real Hazda todos los gastos que ocurriesen hasta volverse a los pueblos de su cargo, y que assi se lo manifestaria al Intendente, para que inmediatamente diese la providenzia correspondiente. Esta, aunque mis instancias se repitieron, nunca se verificó, talvez por la escasez de caudales que se experimenta en estas Reales Caxas desde que zesó el situado que venia de Santa Fee, y con el motivo de la pasada guerra, permaneciendo hasta la presente aquellos territorios sin Ministros eccos. por cuia razon me ha parecido forzoso el que hasta que los haia, permanezcan los pueblos del Rio-Negro encargados al Comandante militar y tropa que se destina y los que estaban al cargo de los expulsos Jesuitas, al Teniente Justicia Maior de la villa de San Antonio de Caicara, y al del Corregidor del pueblo de Carichana, y entonzes quedaran los Ministros eccos, con el cargo economico igualmente que con el espiritual, segun la Real voluntad de S. M.

Tampoco me es possible al presente el asistir a los Religiosos con las escoltas que necesiten para su resguardo, y entradas que hagan a los montes; ni aun las que por Real disposicion está mandado se les dé para resguardo de los pueblos las tienen completas, pues las tres compañias de infanteria que son de dotacion se hallan incompletas, y tienen que atender a los destinos del Parime, Rio-Negro, Fortalezas de Antigua Guayana, esta Capital, la Escolta de Religiosos Capuchinos catalanes, la de Observantes, Dominicos de Barinas y la de Meta, Casanare y

Giramena del Nuevo Reyno de Granada, que aunque esta ultima está mandado por S. M. se provea por parte del Vireynato hasta la presente no se ha verificado, no obstante a las vibas y eficazes diligenzias que se han practicado para que tenga efecto lo dispuesto por S. M.

Todo lo que participo a V. E. para que si lo tiene por azertado,

se sirva pronerlo en notizia del Rey.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Guayana, 3 de enero de 1784.

Exmo Señor, etc.

ANTONIO DE PEREDA.

Exmo Señor Don Joseph de Galvez 1.

90. — Tal fué la última disposicion del antiguo soberano en punto á jurisdiccion en las misiones. Es, pues, claro que los territorios de las misiones no pertenecian en 1810, á las provincias dentro de las cuales se hallaban, sino á aquellas en donde estaban los conventos de que dependian las misiones, y de consiguiente pertenecen de derecho al Vireinato (hoy Estados-Unidos de Colombia) el territorio de las misiones de Agustinos de Maracaibo, de Dominicos de Barinas y de los ex-Jesuitas, lo que representa un ensanche territorial de tal consideracion que puede formularse así: por el norte hasta el Zulia, ó sea gran parte de la banda occidental del lago de Maracaibo; por el noreste hasta el Apure, y por el oriente hasta el meridiano del rio Cuchivero. Sin contar con que examinada la cuestion de limites con Venezuela, desde el punto de vista de las misiones, puede alegar Colombia, á más de los mencionados títulos (de pertenecer los conventos de estas misiones a la provincia de Santafé y haberse considerado siempre como dependientes de los Vireyes); la circunstancia de haberse fundado y fomentado díchas poblaciones, casi exclusivamente, con fondos del Vireinato. Cierto es que por razon de la mucha distancia á que se encontraban de su capital, la falta de caminos de montaña y la

^{1.} Arch. de Ind. Est. 131. Caj. 2. Leg. 3. Duplicados de Gobernadores de Guayana. Años de 1771 á 1810.

justa desconfianza que inspiraban estas empresas que tan caro costaron y tan pocos ó ningunos resultados dieron, los Vireyes abandonaron casi por completo aquellas fundaciones que bien pronto dejaron de existir; qué mucho, pues, que las autoridades de la Capitania General, que se hallaban mas inmediatas y que tenian la facilidad de los rios que surcan esas llanuras, para comunicar con ellas, ejercieran algunos actos de jurisdiccion (hasta en las de Casanare inclusive) sobre regiones que volvieron al estado primitivo y, de luego á luego, entraron de nuevo en la categoría de tierras por conquistar ¿ Pero esa soberania ilusoria ejercida por Venezuela sobre esos territorios que tienen por lindero el Amazonas y á los que son aplicables las palabras del marques de Bedmar, cuando refiriéndose à ciertas posesiones territoriales de Venecia, decía que la República no conservaba allí su autoridad, sino pour falta de álguien que pretendiera usurpársela puede constituir por sí sola un título de dominio? No, aunque Venezuela hubiese emprendido (lo que no ha hecho) la conquista de esos territorios con el hacha y el arado, descuajado sus. montes y poblado de industriosos moradores las riberas de aquellos rios, que ruedan hoy sus aguas por soledades aun más extrañas a toda cultura y á toda civilizacion que lo estaban ahora cien años; no, porque precisamente la altísima significacion de este arbitraje es el reconocimiento implícito de la primacía del derecho sobre la posesion, el acatamiento absoluto de la justicia sobre toda otra consideracion, y para conservarlas, débense exhibir titulos de propiedad que anulen los que concedieron los Reyes de España á las autoridades del Vireinato.

CAPITULO XII

Costa de Mosquitos.

. 91. — La faja de tierra que se extiende desde la desembocadura del rio Chágres al cabo de Gracias-á-Dios, en la América Central, es una costa desierta, ó poblada solamente de Indios no reducidos, que formaba un territorio, distinto del que caía bajo la jurisdiccion y mando del Capitan General de Guatemala, sobre el cual ejercieron siempre actos de dominio y jurisdiccion los Gobernadores de Panamá (á cuyo cargo estaba celar el contrabando de las bocas del rio Chágres al Cabo de Gracias-á-Dios) y los Vireyes del Nuevo Reino de Granada. Lo que sin duda no constituiría derecho alguno de propiedad sobre esa costa á Colombia si, malcontentas con esta ingerencia las autoridades de Guatemala, no hubiesen reclamado contra ella y provocado una decision, como la de la Real Cédula de 30 de noviembre de 1803, que puso coto a sus pretensiones y agregó definitivamente aquel territorio al Vireinato de la Nueva Granada¹.

1. Hé aqui el tenor de dicha Real Cédula (que no hemos hallado en el Archivo) segun la trae el célebre historiador colombiano D. José Manuel Restrepo en el Apéndice á su primer tomo de la Historia de la Revolucion de la República de Colombia pág. 571:

« El Señor D. José Antonio Caballero me dice en oficio de 20 del pre-

sente mes lo siguiente:

92. — Atrasvimos (65) en los párrafos finales de la Relacion del Virey Gil y Lemos, qué providencias juzgaba éste conducentes para ver de asegurar á la Corona la posesion de aquella costa, amenazada por los Ingleses; bien asi como alguna notícia de la comision dada al coronel D. Roberto Hodgson, con los mismos fines de someter y reducir las belicosas parcialidades de Indios semi-bárbaros que la poblaban. Sobre las resultas de esta comision y la casi ninguna intervencion de los Capitanes Generales de Guatemala en los asuntos de la Costa de Mosquitos, dá mucha luz la sesuda comunicacion que el ilustrado Señor Ezpeleta, Virey del Nuevo Reino, dirigió á la Corte y que copiamos íntegra.

NOTA DEL VIREY EZPELETA SOBRE PACIFICACION DE LA COSTA DE MOSQUITOS (1790).

Nº 239.

Exmo Señor,

En uno de los varios articulos que comprende la Real orden de 25 de enero ultimo que acabo de recivir me previene V. E. informe lo que juzgue conveniente se haga con el Coronel D. Roberto Hodgson para evitar en lo succesivo los perjuicios que pudieran resultar del abuso que hace de las facultades que se le han conferido para evacuar las comisiones y encargos del Real servicio, rela-

« Exmo Señor,

« El Rey ha resuelto que las Islas de San Andres y la parte de la costa de Mosquitos, desde el cabo de Gracias á Dios inclusive hasta el rio Chágres, queden segregadas de la Capitania General de Guatemala, y dependientes del Vireinato de Santa-Fé; y se ha servido S. M. conceder al Gobernador de las expresadas Islas D. Tomas O'Neille el sueldo de dos mil pesos fuertes anuales, en lugar de los mil y doscientos que actualmente disfruta. Lo aviso a V. E. de Real orden, á fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que corresponden al cumplimiento de esta soberana resolucion. La que traslado á V. E. de orden de S. M. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

« San Lorenzo, 30 de noviembre de 1803.

« Soler.

« Señor Virey de Santa Fé. »

tivos a la reduccion de los Indios Mosquitos, en que se han hecho reparables su conducta y las pruebas repetidas de la mala fé con

que procede.

El poco tiempo que há estoy en este mando no me permite informar con el conocimiento que quisiera del coronel Hodgson, á quien no he podido observar tratandolo de cerca, pues aunque le vi en Cartagena fué muy de paso. Por consiguiente espreciso recurrir a los hechos de que hay noticia en esta secretaria, y estos ciertamente no me prestan fundamento para argüir de mala fé á este sugeto y si unicamente para tratarlo con alguna precaucion, siendo constante haberse debido a su mediacion el favorable

aspecto de los negocios de la costa de Mosquitos.

Quando los Ingleses la evacuaron sucedió aquella temible fermentacion de los Indios que movidos por sus antiguos vecinos conspiraban unanimente a no admitir la dominacion española. Entonces fué quando Hodgson, conocido en este virreynato por los antecedentes que se refieren extensamente en oficio reservado nº 793, tomó a su cargo no solo contener los progresos del orgullo y oposicion de los Indios, sino tambien sugerirles especies favorables á la Nacion, é irlos trayendo poco á poco á nuestra amistad, hasta hacerlos venir á la plaza de Cartagena á ratificar solemnemente el vasallage, y pedir misioneros que les predicasen el Evangelio con el designio de asegurar, mediante la uniformidad de Religion, el Gobiermo español que tanto habían repugnado por la preocupacion y perjudiciales ideas que como vá dicho les sugirieron los Ingleses al tiempo de la evacuacion.

Succesivamente, aunque en poco tiempo, ha cumplido Hodgson con todos estos encargos, verificandolo sin concurrencia de otro alguno que quizá hubiera trastornado sus ideas, y embarazado el logro dellas, debido al influxo que tiene con los Indios y al ascendiente que ha tomado en ellos haciendose respetable, al mismo tiempo que ha sabido ganar toda su confianza, como lo acredita el hecho de habersele entregado los principales mas de una vez, para que los condujera a Cartagena, bajo un simple conocimiento de seguridad que pudo ofrecerles el trato y comunicacion que

tenian con él.

Me parece que de Hodgson no se podia exigir tanto partido como el que ofreció ni un cumplimiento mas puntual de su palabra.

Estos son los únicos hechos positivos en que no cabe la menor duda; y hasta ahora no hay pruebas de la mala fé que se le imputa por el Presidente de Guatemala, sin otro fundamento á mi juicio, que el de ignorar por la mayor parte quales sean las comisiones encargadas a Hodgson y la autoridad que por este

virreynato se le ha conferido para desempeñarlas; lo que no podia aquel Jefe mirar con indiferencia, al paso que mis antecesores no podian síempre contar con él para expedir sus providencias, ya por la falta de comunicacion entre este y aquel Reyno, ya por su escasez de auxilios para concurrir a las operaciones, y ya tambien por la distancia a que se halla de la costa, cuyas circunstancias se tuvieron presentes para evitar el atraso de los negocios en que no se podia perder un momento favorable, sin aventurar las resultas.

De aquí han dimanado los celos del citado Presidente, cuyas principales acusaciones contra Hodgson se reducen a deducir que abusa de la autoridad que tiene en la costa, y que hace un comercio clandestino con sus ricas y abundantes producciones. No hay documento alguno que compruebe estos cargos; y aunque es cierto que el caracter altivo y algo interesado de Hodgson las hacen en parte verosimiles, tambien lo es que no haria honor á la nacion, ni seria prudente proceder por meras congeturas contra un hombre que la ha servido bien y que una vez disgustado, podria en poco tiempo deshacer lo hecho, y suscitar en la costa una guerra larga y dispendiosa.

Estas reflexiones me persuaden que jamas se debe proceder contra Hodgson sin tener pruebas de sus excesos, y que se le deben disimular aquellos defectos geniales que no perjudicando a lo substancial del servicio que hace en aquella parte de los Dominios del Rey, pesan siempre menos que las ventajas de mantener en paz a los Indios, evitando las incursiones y hostilidades que pudieran causar, como hacian antes con frecuencia, y las que mutuamente se hubieran suscitado el Gobernador Briton, conocido hoy con el nombre de D. Carlos Antonio Castilla, y el King o Rey Jorge á

quienes ha contenido varias vezes con su respeto.

Si Hodgson es adicto a su propio interes, tampoco se le ha compensado, en mi concepto, como se le prometió, dandose lugar a la molestia y proligidad de sus cuentas en que puede haver recargado los gastos: pues todo es tolerable y puede evitarse en lo succesivo, concediendole el sueldo de Coronel por via de compensacion de los gastos que haga en los viajes y comisiones en que se le emplee, sin exigir por ellos otra gratificacion, ni presentar cuenta alguna, á menos que sea de uno extraordinario.

Tal es mi parecer, como tambien que se debe tener contento a este Jefe Comisionado, para empeñarle mas en el servicio del Rey, disimulandole qualquiera defecto que no perjudique al fin general de la reduccion de los Indios, en que hasta hoy no ha dado motivos de quexa, ni fundamento para recelar de su conducta. Por lo menos yo no advierto alguno, ni le encuentro en las varias

cartas del Presidente de Goatemala, ni en la ultima que acabo de recibir del Obispo, en que conocidamente padece algunas equivocaciones. Sobretodo, si V. E. quisiese mas noticias en el asunto, me remito a lo que verbalmente expondrà a V. E. Dn. Zenon Alonso, secretario que ha sido de este Virreynato, quien tiene conocimiento de Hodgson, y de todo lo ocurrido en quanto á Mosquitos, como que ha manejado estos asuntos y contribuido en mucha parte al feliz exito de las ideas é intenciones de S. M.

Restame ahora hacer presente á V. E. que aunque por Real orden de 20 de Enero de 1788, se previno al Arzobispo-Virrey tratase con el Presidente de Goatemala de los medios convenientes para establecer en Blewfields el destacamento y poblacion prevenidos por S. M., no habiendo podido verificarlo, lo reservó para instruir a su succesor, quien no tuvo lugar de hacerlo, ni dar un paso en el asunto por ser de bastante entidad y haver permanecido muy poco tiempo en este mando. Yo procuraré ponerme de acuerdo con aquel Jefe sobre este particular: pero nunca podrá tener pronto efecto un establecimiento que ademas de ser costoso ofrece otras dificultades que no se ocultaran á V. E.

Lo mismo dispuso S. M. con fecha 20 de agosto de 89, previniendo se hiciese entender á Hodgson la sugecion que debe tener

á la Presidencia de aquel Reyno, a que corresponde.

Hodgson lo reconoce muy bien, pero como siempre ha recibido las órdenes, instrucciones y auxilios de este Virreynato y tiene mas facilidad de recurrir á el que a Goatemala, en donde apénas hay antecedentes de su comision; es preciso que continue entendiendose con los Virreyes, principalmente quando S. M. no ha tenido á bien condescender con la propuesta que hizo mi antecessor de que estos asuntos se sometieran a la Capitania General de la Havana: En cuya virtud, y con el fin de quitar dilaciones, he autorizado al Gobernador de Cartagena para que reciba y agasaje a los Indios que vengan, como se ha hecho con los demas, poniéndose de acuerdo con el Mariscal de Campo Dn. Antonio Arébalo.

Con lo que satisfago a las Reales órdenes de 20 de enero de 1788 y 20 de agosto de 1789 que no havia contestado, esperando las resultas de la citada propuesta que no ha aprobado S. M. Sirvase V. E. hacerle presente quanto dexo expuesto en cumplimiento de la de 25 de enero último, y que en caso de ser su Real voluntad que permanezcan en la Isla de San Andrés los habitantes Ingleses que residen en ella, poniendoseles párroco y comandante españoles (de que trato en informe separado) podrian estos zelar y observar la conducta de Hodgson y dar las noticias que convengan para tomar las providencias correspondientes, y precaver con

oportunidad los perjuicios que puedan ocasionar sus procedimientos en aquella costa.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Santa-Fé, 19 de mayo de 1790.

Exmo Señor,

JOSEPH DE EZPELETA.

Exmo Señor Bo. Fr. Dn. Antonio Valdés 1.

93. — Al par de este, darémos noticia de otros varios papeles y documentos en que hemos podido rastrear algunos datos sobre la historia de esta tan disputada costa, su extension y demas particulares dignos de mencionarse. En primer lugar, dos esquelas sin fecha (pero que deben de ser de 1804 a 1805) muy curiosas, cruzadas por ventura entre dos altos empleados de las Secretarias del Perú y Nueva España. Dice la una:

Oy, 26 de abril.

Mi amigo y Señor Don Fermin,

S. E. quiere saver la historia sobre el establecimiento de la costa de Mosquitos y pido a Vmd. que a vuelta de parte me dé una idea de ella lo mejor que pueda, supuesto que los expedientes estan en Guerra. Yo me acuerdo haver despachado uno habrá como un año aprovando al Presidente de Goatemala su economía sobre los gastos que alli se hacian, cuyo expediente puede Vmd. embiar sin embargo de la instruccion que pide a Vmd. su verdadero amigo.

BLANCAS.

Respuesta:

Amigo y Señor Don Mariano,

Nadie mas que yo desea complacer à S. E. y tendria una satisfaccion en presentarle la historia de la costa de Mosquitos, si

 Arch. de Ind. Est. 117. Caj. 2. Leg. 8. Duplicados del Virey D. José de Ezpeleta. Años de 1789 á 1796.

tubiera todo el material que se necesita á la mano; pero existe en Guerra como Vmd. se hace cargo y aqui solo tenemos lo que de alli nos dicen quando los asuntos tienen dependencia con este Ministerio y que por lo mismo son sre. determinadas materias, incapaces de dar una idea necesaria para la obra. Para formarle necesitabamos tener desde el origen, que no es muy antiguo, en que entraron a la dominacion del Rey aquellos establecimientos y las variaciones que han sufrido en su poblacion, plan de defensa, etc., de que solo puede dar razon Don Ignacio Garcini que desde la reunion de Ministerios ha corrido a su cargo este negociado, y las que pudiera suministrar la Junta de Generales por la ultimaparte. No hace mucho que supimos aqui havia en dhos establecimientos una isla nombrada San Andres con su correspondiente Governador y de esto dará á Vmd. una tintura el expediente ó expedientes que acompaña a las cartas del Presidente de Goatemala nºs 416 y 417 pasadas de Guerra pocos dias hace y el que aora incluyo sre agregacion de dicha Isla al Virreynato de Santa-Fé. Finalmente, ni aun Alcedo en su Diccionario de la America, hace mas que dar una ligera idea de los referidos establecimientos en quanto á su situacion y alguna otra cosa de las inclinaciones de los Indios Moscos, porque quando el acopió su material aun no eran nuestros.

Por todo lo expuesto, conocerá Vmd. lo imposible que es evacuar el encargo y puede si gusta de manifestarlo asi a S. E. para su inteligencia, y para la de Vmd. prevengo que el expediente que me pide sre las economias de gastos y reforma de abusos en Trujillo, está suministrado a Vmd. desde el 2 de abril de 1804 para despachar la carta del Presidente Gonzalez nº 366 y no resulta debuelto.

Es quanto me ocurre, etc.

Rio 1.

94. — Con fecha 10 de mayo de 1737, informaba el Presidente de Guatemala: « Que en la distancia de mas de 60 leguas al Leste del cave nombrado de tres puntas que forma el Puerto de Santo-Thomas de Castilla, donde surgen los nabios de registro de Honduras, se halla el puerto de Cavallos, el Omoa, el de Sal, los rios de Ulua y Chamalecon, el Puerto del Platanal, y el de Triunfo de Cruz, y el de Truxillo,

^{1.} Arch. de Ind. Est. 101. Caj. 5. Leg. 2. Expediente sobre impedir el establecimiento de los Ingleses en la costa de Mosquitos y su pacificación. Años de 1739 á 1804.

que lo forma la punta de Castilla, y todos estan despoblados, y solo sirven de abrigo a las embarcaciones extrangeras que hacen el ilicito comercio en aquellas costas; por que aunque se mantienen vigias en algunos parages para que avisen a los pueblos de San Pedro de Ursula, Yoró, Olancho y Olanchillo de las novedades que hubiere en la Costa; pero como está despoblada solo acuden a ella los mismos que apetezen la novedad para lograr utilidades, que aquel comercio les ofrece. A las 17 leguas al Leste de Truxillo, se ha restablicido una poblacion de Ingleses, que no llega a 50 su número y seràn otros tantos entre esclavos y domésticos, y a distancia de cinco leguas al mismo rumbo, se halla otra de la misma nacion, menos numerosa que la antecedente que se nombra Blaeriva y los pobladores de ambas son hombres foraxidos que solo pueden avitar en los parages nominados, por la alianza que han hecho con los Zambos Mosquitos que estan poblados desde el pueblo de Ingleses nominado, hasta el Cabo de Gracias a Dios y rio de Matina en distancia de 60 leguas 1. » Para obviar tales inconvenientes y atender á la defensa de estas provincias centro-americanas, propuso el Presidente de Guatemala, D. Pedro de Ribera, y fué aprobado, que se erigieran dos presidios de 50 soldados cada compañia y sus oficiales, « uno en la boca del rio Matina, » limite dela provincia de Costa Rica para resguardo de ella, » y otro en el puerto de Trujillo, antemural de la de Coma-» yagua ».

95. — Sobre los orígenes de los zambos Mosquitos y providencias acordadas para reducirlos, hallamos en una deliberación del Consejo de Indias, tenida en 8 de julio de 1739, las curiosas noticias siguientes:

Haze presente ha visto un expediente en que da quenta el Presidente de Goathemala de haver enviado el Rey de los Mosquitos uno de sus subditos con carta, proponiendo ajustar un Tratado de Paz y Comercio con V. M. y sus vasallos de aquellos Dominios confinantes.

Que la importancia del assumpto se comprehende con subzinta narrazion de todo el caso que mas latamente contiene el resumen

1. Arch. de Ind. Lugar y Expediente citados.

que acompaña y se hizo el año de 1718, añadido de lo posterior-

mente abisado y se reduze a lo siguiente:

Deve esta gente su denominación y origen a la Isla de Mosquitos donde el año de 1641 hizo arribada un nabio de negros, los que ivan en él, pensaron en su conserbacion por medio del impio comercio de insultar los pobres Indios, cautibando quantos podian para vender por esclavos los hombres, reteniendo para su propagacion las mugeres, con que han conseguido su augmento, y continuado a proporcion de sus fuerzas siempre las hostilidades, segun informe del referido Presidente y otros: En la situacion presente, ocupan el terreno de mas de 60 leguas, que corren desde la jurisdiccion de Comayagua hasta la de Costarica, de los Dominios de V. M. cercanos á las costas del mar del Norte, teniendo de latitud su terreno solas tres leguas fructiferas y avitables a la falda de las sierras que los divide de los Dominios de V. M. siendo estas tan asperas é impenetrables que ni aun ellos las pueden vencer; vien que esto no basta a indemnizar los vasallos de V. M. de la otra banda porque navegando diversos rios que por sus obras las penetran, logran con facilidad los insultos.

Que en estas 60 leguas tienen establecidas para su avitazion 24 poblaciones o Rancherias, y cuidadosos de su conservacion, fabrican en todas ellas sus vibiendas separadas, para que la prolongada situazion de cada una impida la posibilidad de circumbalarlos con lo que quedan en estado de socorrer los de una punta a los de otra que se halla atacada; y en caso de no bastar sus fuerzas, liber-

tarse muchos de ellos refugiandose á la Montaña 1.

96. — En el mismo Legajo se contienen algunos mapas de la costa de Mosquitos y ademas una copia de la « Convencion para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el art. 6° del Tratado definitivo de Paz del año de 1783, concluída entre el Rey Ntro Señor y el Rey de la Gran Bretaña, firmada en Londres á 14 de julio de 1786, y ratificada por ambos Soberanos », cuyos artículos primero y segundo son del tenor siguiente:

Art. 1°. — Los subditos de S. M. Británica y otros colonos que hasta el presente han gozado de la proteccion de Inglaterra, evacuarán los paises de Mosquitos, igualmente que el Continente

1. Arch. de Ind. Lugar y Expediente citados.

en general y las Islas adyacentes sin excepcion, situadas fuera de la linea abaxo señalada como que ha de servir de frontera a la extension del territorio concedido por S. M. C. á los Ingleses para los usos especificados en el art. 3º de la presente Convencion, y en aditamento de los paises que ya se les concedieron en virtud de las estipulaciones en que convinieron los Comisarios de las dos Coronas en el año de 1783.

Art. 2°. — El Rey Católico para dar pruebas por su parte al Rey de la Gran-Bretaña de la sinceridad de la amistad que profesa á S.M. y á la Nacion Británica, concederá a los Ingleses limites mas extensos que los especificados en el ultimo Tratado de Paz; y dichos límites del terreno aumentado por la presente Convencion, se entenderán de hoy en adelante del modo siguiente:

La linea inglesa, empezando desde el mar tomará el centro del rio Sibun o Javon, y por el continuará hasta el origen del mismo rio; de alli atravesará en linea recta la tierra intermedia hasta cortar el rio Wallis, y por el centro de este baxará a buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la linea establecida ya, y marcada por los Comisarios de las dos coronas en 1783; cuyos límites segun la continuación de dicha linea se observarán conforme a lo estipulado anteriormente en el Tratado definitivo.

97. — Pero de nuevo estalló la guerra entre España y la Gran Bretaña y preciso fué que los vireyes se preocuparan de la seguridad de la Costa de Mosquitos, expresamente agregada al Vireinato por Real Cédula del 30 de noviembre de 1803. Hé aqui las providencias tomadas al efecto por el Virey de Santa Fe:

NOTA DEL VIREY AMAR SOBRE MEDIOS DE DEFENSA DE LA COSTA DE MOSQUITOS (1804).

Nº 121.

Exmo Señor,

Enterado por la Real orden que ha comunicado á V. E. en 10 de setiembre ultimo el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina, y que se sirve V. E. transcribirme en 14 del mismo, de lo resuelto por S. M. á consulta de la Junta de Fortificaciones de América para el resguardo y seguridad de la Costa de Mosquitos, falicitaré al Comandante de Marina del Apostadero de Cartagena el caudal y auxilios necesarios para la

compra y completa habilitacion de los dos buques Guarda-costas que se han de destinar para aquel crucero, luego que me remita,

como le he pedido, el calculo y presupuestos de su costo.

Habiendoseme comunicado igualmente la resolucion de S. M. por el Ministerio de Marina, he considerado de mi obligacion, representarle el excesivo gasto que causan los pocos y pequeños buques Corsarios de Cartagena, el mayor a que progresivamente van subiendo; el que ahora tendrán con el aumento de los dos buques propuestos; la falta y carestia de pertrechos que padecen; y la necesidad y conveniencia de atenderles desde España con oportunos envios de algunos articulos precisos para su habilitacion y estimando conveniente que V. E. por su parte no carezca de estas noticias, por lo que pueden importar a su superior conocimiento y providencia, y por la relacion que dicen con la Real Hacienda de este Reyno y sus atenciones, acompaño a V. E. copia del oficio que las contiene cumpliendo así con lo dispuesto en la nueva instruccion de Guarda-costas de 1º de octubre de 1803, acerca de la intervencion que en estos particulares debe tener el Ministerio del cargo de V. E. de acuerdo con el de Marina. V. E. se servirá hacer de dichas noticias el uso que estime conveniente.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Santa-Fé, 19 de abril de 1804.

Exmo Señor,

ANTONIO AMAR.

Exmo Señor Dn. Miguel Cayetano Soler 1.

98. — Por último, el mismo Virey dá aviso en la forma siguiente de haber sido ocupadas por los Ingleses las Islas de San Andres y Providencia.

NOTA EN QUE SE DA PARTE DE LA OCUPACION DE LAS ISLAS DE SAN ANDRES POR LOS INGLESES (1806).

Exmo Señor,

Nº 14. — Muy Señor mio : Por el correo ordinario de la Plaza de Cartagena he recivido el oficio de su Comandante General que

Arch. de Ind. Est. 117. Caj. 2. Leg. 3. Duplicados del Virey D. Antonio Amar. Años de 1804 á 1808.

en copia acompaño á V. E. con el cuidado de que al divulgarse el suceso no carezca V. E. del primer aviso que con harto disgusto

mio me es inexcusable participarle.

Las Islas de San Andres, por Real orden de 20 de noviembre de 1803, se segregaron con la costa de Mosquitos de la dependencia de la Capitania General del Reyno de Goatemala y se incorporaron a este Virreynato; y se le habia facilitado de la guarnicion de Cartagena un Destacamento compuesto de un subalterno y 30 hombres que pidió su Gobernador el Tente. Coronel Don Tomas Oneille, y seis cañones con sus aparejos y pertrechos que tambien solicitó y que han debido encontrarse en la Isla.

Su situacion sobre la costa de Mosquitos donde conservan comunicacion los Ingleses y aun intentaron conducir al Rey ó mandon suyo a Inglaterra a ofrecerse bajo la proteccion Britanica. La posicion en que residen entre la Bahia de Honduras y la Provincia de Veraguas, y la situacion de las islas de San Andres, intermedias del Istmo de Panama y de Jamayca, hace su pérdida de las mas

costosas atenciones y las mas peligrosas consecuencias.

No ha cavido dar contextacion a este primer aviso, que por temporal se ha recivido despues de la salida del correo, pero a primera contextacion, procuraré estimular al Comandante General de Cartagena a que premedite medios de hacer su recobro, y por extraordinarios que sean, si hallare proporciones nada excusaré por reconquistar al Dominio de Nuestro Augusto Soberano esas Islas que por alexar otros costosos cuidados y riesgos convienen á retener en su soberania.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Santa-Fé, 7 de mayo de 1806.

Exmo Señor,

ANTONIO AMAR.

Exmo Señor Principe de la Paz, Generalisimo de Mar y Tierra 1.

- 99. Está, pues, claramente evidenciado que los Vireyes ejercieron en todo tiempo actos de jurisdiccion en esta Costa de Mosquitos, primero de acuerdo con las autoridades de Guatemala, luego, exclusivamente, por haber sido agregada
- 1. Arch. de Ind. Est. 133. Caj. 4. Leg. 1. Expedientes contra el rebelde D. Francisco Miranda y penas que se ejecutaron en él y sus secuaces en la Provincia de Coro. Años de 1806 y 1807.

al territorio de su mando. Esto no puede revocarse á duda y bien se vé con cuánta razon y justicia protestó el Gobierno de la Nueva-Granada en 1839, contra los proyectos de apertura de un Canal interoceánico por el lago de Nicaragua que se pretendia poner en ejecucion sin su anuencia, en los

siguientes términos:

« Es un principio generalmente reconocido y admitido por los Estados Americanos que en otro tiempo fueron colonias de la España, para sus respectivas demarcaciones territoriales, el Uti possidetis de 1810; principio que con respecto al territorio que hoy constituye á la Nueva-Granada, se comprometieron solemnemente á respetar las Provincias Unidas del Centro de América por los artículos 7, 8 y 9 del Tratado que celebraron con Colombia en 15 de mayo de 1825; y principio, por otra parte, el más justo y sencillo para poner término á las diferencias que pudieran suscitarse sobre los arreglos de límites territoriales entre esos mismos Estados. Por Real Cédula fechada en San Lorenzo en 30 de noviembre del año de 1803 se declaró : « que la parte de la » Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias-á-Dios inclusive » hasta el rio Chágres, quede segregada de la Capitania » General de Guatemala y dependiente del Vireinato de » Santa Fé, » y estando comprendidas las bocas del rio San-Juan dentro de los límites occidentales del Vireinato de Santa Fé, que son los mismos de la Nueva Granada, es fuera de toda duda que el Gobierno de Centro-América no podrá permitir la apertura del canal en los términos expresados sin verificarlo por el territorio que legítimamente pertenece á la Nueva-Granada.1 »

100. — No tenemos embarazo en confesar que no todas las Administraciones ejecutivas de Colombia, han observado la conducta de la de 1839 y que el Gobierno, ó por la escasez de medios para intentar la reduccion de aquellos bárbaros, ó por esquivar cuestiones internacionales, nada ha hecho hasta hoy por ver de asegurar nuestra soberania en la costa de Mosquitos. Tan sólo en las Islas de San Andres y Provi-

^{1.} Nota del General Pedro A. Herran, Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, fecha 7 de Enero de 1839.

dencia (parte integrante y asiento del antiguo Gobierno de Mosquitos, que forman hoy un Territorio federal) mantiene Colombia un Prefecto de nombramiento del Presidente de la Union. Pero esta impotencia, desidia, ó llámesela como se quiera, ni constituye un derecho para otros, ni una pérdida de los suyos para Colombia. Sostener otra cosa, es sostener la teoria de que aquel y los demas territorios que se hallan en idénticas condiciones, son del primer ocupante; territorios adespostas que cualquiera nacion puede apropíarse sin más formalidad que la de enviar a ellos un par de buques de guerra. Peligrosa teoria que ningun Estado americano puede aceptar (dado caso que en el territorio de todos ellos aun hay vastas regiones pobladas de Indios independientes) y que felizmente para nuestra debilidad y nuestra incuria, tiene en su contra muy solemnes y terminantes declaraciones del Gobierno de la Union Americana. Ceda, en buenhora, venda, ó traspase Colombia sus derechos sobre estos territorios, si tal es su voluntad; pero no deje de reclamar aquí y en dondequiera lo que le corresponde de derecho, por que el respeto absoluto del principio americano del Uti possidetis juris de 1810, es el único valladar que puede oponerse en América á guerras internacionales tanto más funestas cuanto que la distancia y las dificultades de todo género que imposibilitan una fácil victoria, las hacen interminables y las convierten en semilleros de odios incurables y eternos.

CAPITULO XIII

Conclusion.

101. — Hemos dado cima á la tarea que nos impusimos y ya sólo nos resta resumir las consecuencias que, en nuestro humilde entender, se desprenden del cúmulo de documentos

que damos á la estampa.

102. — Ellas son de dos clases, generales y particulares: aplicables las primeras á todas las cuestiones de límites que puedan ocurrir en la América ántes Española, vienen á ser, como si dijéramos, la recta interpretacion del *Uti possidetis juris* de 1810 y el criterio que ha de servirnos para trazar la linea de derecho; las segundas, á las veces deficientes y aun contradictorias, sólo dicen relacion á los límites especiales de cada provincia. Entre estas últimas, colocarémos las consideraciones de mera conveniencia política ó mercantil, no porque ellas constituyan títulos de derecho, sino porque no deben perderse de vista en el exámen de una cuestion de suyo complicada y cuya resolucion puede ser de tan trascendentales consecuencias para el futuro desarrollo de aquellos países. Y luego, porque poco más se adelantaria con la fijacion de la *linea de derecho*, si no se indicaran al propio

tiempo las concesiones é indemnizaciones que la equidad y mutua conveniencia de tener fronteras naturales, aconsejan

á dos paises limítrofes.

103. — Desde luego aparece que, miéntras no habia ocupacion real y efectiva de un territorio, no existia demarcacion conocida ni alegable, de forma que los términos en que se extendieran las concesiones primitivas, apenas pueden servir de ilustracion en el debate, ó de apoyo á la tradicion, pero en manera alguna de títulos auténticos que puedan oponerse a otros posteriores más claros y precisos (1 á 6).

104. — Que las demarcaciones territoriales se fijaban siempre por medio de Reales Cédulas muy detalladas y terminantes, y que en donde no exista Real órden que deslinde dos provincias, ha de trazarse la línea divisoria consultando los términos de las concesiones primitivas y, á falta de éstas, los derechos adquiridos por razon de los desembolsos hechos en la conquista y colonizacion del territorio disputado, la tradicion y práctica constante de las autoridades coloniales.

105. — Que el ejercicio de actos de dominio y jurisdiccion sobre un territorio, ó sea la posesion de éste, no constituían, ni constituyen hoy, título de propiedad, sino en tanto que la dicha posesion no se halle viciada por alguna Real resolucion que la contradiga. Así, por ejemplo, hemos visto (81, 82 y 92) que los Vireyes ejercieron numerosos actos de autoridad y dominio en la costa de Mosquitos en el siglo pasado, sin que por eso aquella costa se considerara como parte integrante del Vireinato hasta principios del presente (1803) en que lo fué por virtud de una Real órden ad hoc.

aplicarse en todo y por todo la voluntad del antiguo Soberano, pues, como dice en su alegato la Secretaria del Perú, en la contencion que sobre extension de jurisdicciones tuvo en 1772 con la de Nueva-España, « Savida cosa es que en el « soberano permaneze, y subsiste siempre expeditta, segun « deve, la potestad de ser arbitro en mudar, y alterar las « leyes: dividir virreynatos y provincias; establezer juris- « dicciones; desmembrar de las ia formadas las que tenga « por combeniente; y en una palabra, con causa ó sin ella, « dar movimiento á lo legal, governativo y político, sin « conozer superior ni limites a su suprema pottestad; con

« que mal se puede variar quanto determine, no queriendo « por si propia la Magestad ejecutarlo . »

LIMITES ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA

107. — Por Real Cédula de 1739 (9) quedó definitivamente constituído el vireinato de la Nueva-Granada, con todo el territorio de las provincias que hoy forman los Estados-Unidos de Colombia (ménos el territorio de Mosquitos y las islas de San Andres y Providencia) los Estados-Unidos de Venezuela, la colonia inglesa de Trinidad y la República del Ecuador; ó como se llamaban entónces, provincias de Panamá, Portobelo, Darien, Chocó, Antioquia, Popayan, Quito, Guayaquil, Santa-Fé (Nuevo Reino de Granada), Cartagena, Santa-Marta, Rio del Hacha, Maracaibo, Carácas, Cumaná, Guayana, Rio Orinoco, é islas de Trinidad y Margarita; todas las cuales se pusieron bajo del mando y jurisdiccion del Virey de Santa-Fé (hoy Bogotá) sin más excepciones que las que se concedieron por la misma Real Cédula en favor de los Gobernadores de Panamá, Cartagena y Carácas, de ejercer facultades extraordinarias en punto á celar el contrabando en las provincias litorales del Pacífico, comision que se dió al primero; en las del Atlántico, de la boca del rio Chágres al Cabo de la Vela, que se encargó al segundo; y en las del último punto á las bocas del Orinoco, que se encomendó al último.

108. — Por Real órden de 1741 (14) se constituyó la Gobernacion ó Capitania General de Venezuela, con el territorio de la provincia de Carácas, independizándola del Vireinato y confirmándole las mismas facultades, que ya tenia, para celar el comercio ilícito, en las provincias de Maracaibo, Cumaná, Guayana é islas de Trinidad y Margarita, que áun pertenecian al Vireinato.

109. — Por Real Cédula de 1777 (15) fueron segregadas del Vireinato las provincias de Maracaibo, Cumaná, Guayana, e islas de Trinidad y Margarita, y agregadas á la Capitania

^{1.} Arch. de Ind. Est. 136. Caj. 6. Leg. 1. Expediente sobre division de territorios de los Vireinatos de Sta-Fe y Nueva España. Año de 1774.

General de Venezuela, sin que en dicha Real Cédula se haga mencion de las llamadas provincias del Rio Orinoco (expresamente incorporadas al Vireinato por la de 1739) ó porque ya para ese tiempo no existieran, ó por considerar que las principales de ellas formaban un todo con la provincia de Guayana, cuyos términos habian sido claramente demarcados, en la Real Cédula de 1768 (53).

110. — La Audiencia y Chancilleria Real de Carácas fué mandada establecer por Real Cédula de 1786 (17) y su jurisdiccion no se extendía, como alguien ha pretendido, al Cabo de la Vela, sino á los confines del establecimiento de Sinamaica, agregado algunos años más tarde á la Capitania

General (mismo párrafo 17).

111. — El Cabo de la Vela, sirvió en los principios como punto de referencia, por razones fáciles de comprender (pues asi se llamó la punta septentrional de la Costa-firme que más se avanza ácia el mar de las Antillas) en todas las concesiones de la época, tales como las de Ojeda, Fr. Bartolomé de Las-Casas, los Welzares etc. y siempre, por idénticas razones, como término jurisdiccional de los dos apostaderos marítimos de Cartagena y Carácas, cuya vigilancia, combinada expresamente al efecto para proteger la parte más invadible de ambas colonias, debia ejercerse mancomunadamente en la costa Goagira y saco de Maracaibo (21 y 22).

112. — Pero, la concesion hecha por el Emperador Cárlos V á los Welzares, no empezaba precisamente en el Cabo de la Vela, sino en los límites de la jurisdiccion de Santa Marta (18) por lo que el Gobernador de esta última se creyó con derecho para rechazar, como lo hizo, las pretensiones que asomaron los agentes de los Welzares sobre

aquel territorio (20).

113. — Con efecto, la Goagira perteneció siempre al Vireinato (28 y 29) como lo comprueba el mapa levantado por el ingeniero Arévalo (30) que existe en el Archivo de Indias de Sevilla, y la circunstancia de haberse segregado Sinamaica del Vireinato en 1791, esto es, catorce años despues de haber sido constituída definitivamente la Capitania General de Venezuela, pues claro está que no se quita territorio à quien no lo tiene, ni lo posee.

114. — Los límites jurisdiccionales de las provincias de

Rio-Hacha y Maracaibo, se hallan clara y terminantemente demarcados por la Real Cédula citada, la posterior de 1792 (32) y las consecuencias legales que tuvieron, como son, la entrega solemne de dicho establecimiento de Sinamaica y la demarcación (34) hecha por los comisionados al efecto. En esta parte de la línea, creemos que no hay ni puede haber discusion, pues los títulos que exhibe Colombia son perfectamente claros é incontrovertibles.

115. — La linea continúa (segun la tradicion) a partir de las cabeceras del rio Socuy, por las aristas de la cordillera de Valledupar ó Perijá, que separa las aguas que van al lago de Maracaibo de las que caen al Magdalena, hasta un punto cuya posicion no puede fijarse (al ménos de lo que aparece de los documentos que hemos consultado) con pre-

cision.

116. — Para la fijacion de este punto ha de tenerse presante: 1º que la seguridad de Colombia y las necesidades del tráfico de los industriosos departamentos del norte del Estado de Santander, reclaman imperiosamente la posesion de un puerto en el lago de Maracaibo (24 y 27) y 2º que Colombia tiene derecho á una indemnizacion territorial por razon de las misiones que, en la provincia de Maracaibo, obtenian los PP. Agustinos descalzos de Santa-Fé, cuyo convento de-

pendia del Vireinato (76 y 83).

147. — La línea (tradicional) a partir de la confluencia de los rios Zulia y Grita, remonta este último hasta el punto en que recibe la quebrada ó arroyo China y sigue por, ésta aguas arriba, hasta su nacimiento en la serrania por la cual se dirige en busca del nacimiento de la quebrada Don-Pedro, cuyo curso sigue hasta el Táchira, formando el cuadrilongo que se llama territorio de San Faustino (35 á 38) cuya propiedad no se disputa a Colombia, con los términos precisos de ninguna Real órden, que sepamos, sino fundándose en que la linea tradicional de demarcacion, no es la que va indicada, sino el curso del rio Táchira.

118. — Nadie puede poner en duda la importancia que tiene para las provincias venezolanas colindantes, la posesion de este territorio de San Faustino (dotado hoy con un camino de hierro, construido bajo los auspicios y con la garantia de Colombia, por una Compañia nacional, para poner

en comunicacion los ricos valles de Cúcuta con el rio Zulia) tránsito obligado de su comercio con el exterior; pero no es ménos cierto que, con razon ó sin ella, fué siempre la voluntad del Soberano que perteneciera al Vireinato; y, dado caso que su valor venal es de tanta consideracion como deja suponerlo la mencionada obra del ferrocarril, Colombia no podria, en justicia, ser desposeida de este territorio, sin una compensacion amplia y suficiente que le permitiese ejercer un dominio igual al de Venezuela en las aguas del lago de Maracaibo y garantizar de una manera satisfactoria para los cuantiosos intereses agrícolas y mercantiles de aquella rica seccion de la República, la seguridad y libertad del tráfico por aquella via, en todo tiempo. Ni debe olvidarse que San Faustino no es un territorio desierto ó poblado sólo de fieras e indios salvajes, como la mayor parte de los territorios disputados; vale á decir que un cambio de jurisdiccion por esta parte, exige miramientos y arreglos, excusados en todo el resto de la línea fronteriza.

149. — La línea (tradicional) sube luego el curso del rio Táchira hasta su nacimiento en el páramo de Tamá y de allí pasando por las aristas de la cordillera que separa las hoyas del Uribante y del Sarare ó Apure, sigue el curso del rio Nula (segun la carta de Colombia levantada por el hábil coronel de ingenieros D. Agustin Codazzi), aguas abajo, hasta el punto en que corta a este rio el meridiano del gran lago ó Desparramadero del Sarare. De aquí va por el Arauca, aguas abajo, hasta el Paso del Viento, punto que se halla sobre el mismo meridiano que el Apostadero del Meta, y este rio aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco.

demarcacion, es la Real Cédula de ereccion de la provincia de Barinas (39) pero hay poca ó ninguna seguridad respecto á la verdadera colocacion de los tres puntos del Meta, el Arauca y el Sarare ó Apure por donde debe pasar la linea (recta ó quebrada) que ha de partir términos por este lado. Nosotros nos inclinamos á creer (por lo que aparece del contexto de los documentos publicados, en especial de la comunicacion del Comandante Miyares (40) en donde dice éste, hablando del terrero que media entre Apure y Meta, « que linda por el O. con el Reino de Sta-Fé, » lo que no hubiera

podido decir verdaderamente si el Vireinato no se hubiera extendido por esa parte hasta el meridiano del Paso del viento, ó de Codazzi) que la linea divisoria no es otra que la prolongacion de la tirada por los Diputados de Carácas en 1777, de la boca del rio Masparro (desde donde debe de haber cuatro jornadas á las Barrancas del Sarare, segun los términos de la Real Cédula (39) de 1786) norte á sur al Meta, y de la boca del Masparro á las nominadas Barrancas. Segun Miyares (nota citada) el meridiano del término, es precisamente el que orillea por su borde oriental la laguna del mismo nombre (Término) como a 0º 10' al oriente del meridiano de Codazzi, coincidencia digna de mencion, como que aquel meridiano es la prolongacion de la línea tirada por los Diputados de Caracas, en 1777, la cual pasaba por la desembocadura del rio Masparro en Apure (nota citada § 40). Y nos persuade con más fuerza á lo mismo, la circunstancia de ser aquella perpendicular entre Apure y Meta, la unica linea imaginaria posible en aquel terreno; pues cualquiera oblicua que alli se trace puede seguir, casi sin excepcion, el curso de alguno de los muchos rios y canales que en todas direcciones, ménos de norte á sur, recorren aquel territorio, circunstancia que se hubiera mencionado en la Real Cédula, si tal hubiese sido la voluntad del Soberano.

121. — Sea de ello como fuere, la línea de derecho es sumamente defectuosa por esta parte y su rectificacion es tanto más hacedera cuanto que Colombia tiene derecho á una indemnizacion territorial por razon de las misiones de Apure, Barinas y Pedraza que tenian los PP. Dominicos de Santa-Fé, cuyo convento dependia del Vireinato, en aquella provincia (77, 81, 82 y 84) derecho que dejó á salvo (41) la Real Cédula de ereccion de la provincia de Barinas.

122.—Los límites del Vireinato con Guayana se hallan claramente demarcados por la Real Cédula de 1768 (53), por la Real orden de 1777 que la llama isla (55) por la relacion de la visita que de su provincia hizo el Gobernador Miyares (40) y sobre todo por la descripcion que de ella hace su Gobernador Dn. Miguel Marmion (54) documento oficial irrecusable, escrito once años despues de haberse segregado la Guayana del Vireinato. Estos límites son: el alto-Orinoco, á partir de la boca del Meta, aguas arriba, hasta el punto en donde despide el

brazo Casiquiari, éste y el Rio-Negro, que entra ya á partir

términos entre Colombia y el Brasil.

123. — Pero si esta línea, que es al propio tiempo la frontera natural entre Colombia y Venezuela, no fuere la línea de derecho, ha de trazarse ésta no en la banda occidental del Alto-Orinoco, para lo que no hay dato ni documento alguno terminante que alegar, sino antes bien en la oriental, por el meridiano del rio Cuchivero: 1º Por haber sido hechas todas aquellas fundaciones, casi exclusivamente á expensas del Vireinato (66 à 69) en cuyas cajas se reconocieron y pagaron siempre sus sueldos à D. José de Iturriaga, Comandante de las nuevas poblaciones del Alto y Bajo Orinoco y Rio-Negro; y 2º Porque la concesion hecha por Real Cédula de 1766 (85) á los PP. Jesuitas (cuyos conventos dependian del Vireinato, bien así como los de los PP. Agustinos (79) y Franciscanos (80) que los reemplazaron en la mayor parte de sus misiones, despues de su expulsion) abrazabala parte occidental de Guayana que se extiende hasta el meridiano que pasa por la desembocadura del rio Cuchivero en el Bajo-Orinoco.

124. — Estas misiones del Alto-Orinoco y Rio-Negro pertenecian al Vireinato, como claramente aparece de las Relaciones de los Vireyes Góngora (81), Gil y Lemos (82) y del Informe sobre misiones presentado por los escribanos Revilla y Garcia en 1784 (77) si bien desaparecieron cuando cesó el

situado de las cajas de Santa-Fé (89).

125. — Los derechos que tiene hoy Colombia á ciertas indemnizaciones territoriales (116, 121, y 124) adquieren mayor fuerza con la Real resolucion de 1782 que, suprimiendo los Capitanes conservadores, Corregidores y Cabos á guerra de las misiones, reunió en manos de los religiosos (o de los conventos del Vireinato) las dos jurisdicciones civil y eclesiástica (89 y 90) lo que equivalia à una verdadera agregacion, ó mejor dicho conservacion, de territorios, pues todo lo que no fué expresamente segregado del Vireinato, tal como se constituyó éste en 1739, le pertenecia de derecho, y pertenece hoy á Colombia.

LÍMITES CON CENTRO-AMÉRICA

126. — La cuestion por esta parte se reduce à un problema de muy clara y fácil resolucion à quién pertenece el territorio

de Mosquitos?

427. — Este territorio ha pertenecido en diversas ocasiones y segun los azares de la guerra, cuando à España, cuando à Inglaterra; pero para 1810, fecha del *Utipossidetis juris* americano, se hallaba en poder de España, á la que habia sido devuelto por el tratado definitivo de paz de 1783 (96). Ocupadas de nuevo por los Ingleses en 1806 (98) las islas de San Andres y Providencia fueron luego abandonadas por ellos y hoy pertenecen à Colombia las dichas islas que eran parte integrante del territorio de Mosquitos (93).

128. — Los vireyes de Santa Fé ejercieron en él repetidos actos de jurisdiccion y dominio, en uso de facultades extraordinarias que se les habion conferido para atender á la defensa de aquella costa (81, 82 y 92) sin que por eso la conside-

raran como parte integrante del Vireinato.

129. — No fué hasta 1803, en que dicha agregacion tuvo lugar por *Real órden especial* (91) cuando se consideró aquella costa como territorio perteneciente al Vireinato, á cuya defensa y proteccion tenian el deber de concurrir los Vireyes,

como en efecto lo hicieron (97 y 98).

dado muchas pruebas de codiciarlo, es posible; pero como su derecho a él es evidente y la cuestion es ésta y no otra, no alcanzamos la razon por qué Colombia haya de renunciar á la conveniencia política de hacer parte de la Confederacion Centro-Americana, como dueño de aquel territorio, ó al beneficio que pudiera retirar del cange, cesion ó venta de él, tan sólo porque, hoy por hoy, carece de los medios de ocuparlo y fomentar convenientemente su civilizacion y progreso.

APÉNDICE BIBLIOGRAFICO

Acosta (Coronel de Ingenieros, D. Joaquin). Coleccion de memorias sobre física, química e historia natural de la Nueva Granada y Ecuador, escritas por M. Boussingault, presidente de la Academia de Ciencias de Paris; traducidas con anuencia del autor y precedidas de algunas nociones de Geologia. Paris, 1849.

El mismo. Compendio histórico del descubrimiento y colonizacion

de la Nueva Granada. Paris, 1848.

Alcedo (Coronel D. Antonio de). Diccionario geographico-historico de las Indias occidentales ó America. Madrid, 1786-88.

Ancizar (D. Manuel). Peregrinacion de Alpha por las provincias del norte de Nueva Granada en 1850-51. Bogotá, 1853.

Arosemena (D. Justo). Limites entre Colombia y Venezuela. Bogotá, 1881.

Baralt (D. Rafael M.) y Diaz. Resúmen de la Historia antigua de Venezuela. Paris, 1841.

Los mismos. Resúmen de la Historia de Venezuela desde el año de 1797 hasta el de 1850. Paris, 1841.

Baraya (D. José Maria), Biografias militares, ó Historia militar de Colombia en medio siglo. Bogotá, 1874.

Borda (D. José-Joaquin). Historia de Colombia contada à los niños. Zipaquira, 1880.

El mismo. Historia de la Compañia de Jesus en Nueva Granada. Bogotá, 1859. Briceno (D. Manuel). Los Comuneros. Historia de la insurreccion de 1781. Bogotá, 1881.

Cadena (D. Pedro-Ignacio). Anales diplomáticos de Colombia.

Bogotá, (Tomo I) 1878.

Caldas (Coronel de Ingenieros D. Francisco-José de). Semanario de la Nueva Granada, miscelanea de ciencias, literatura, artes e industria. Bogotá, 1808-1809. Edicion del General Acosta. Paris, 1849.

Cassani (El P. Joseph). Historia de la provincia de Santa Fé, de la Compañia de Jesus y Vidas de sus varones ilustres. Madrid, 1741.

Castellanos (Juan de, Cura de Tunja). Elegias de varones ilustres de Indias. Madrid, 1589.

Caulin (El P. Antonio). Historia Coro-graphica, natural y evangélica de la Nueva Andalucia, provincias de Cumana, Guayana y vertientes del rio Orinoco. Madrid, 1779.

Cieza de Leon (Pedro). La Cronica del Peru. Amberes, 1554.

Codazzi (Coronel de Ingenieros D. Agustin). Resúmen de la Geografia de Venezuela. Paris, 1841.

Condamine (M. de la). Journal du voyage fait par ordre du roi à l'Équateur, Paris. 1751.

Crevaux (Dr Jules). Voyages et explorations dans l'Amérique du Sud. Paris, 1882.

Depons. Voyage à la partie orientale de la Terre-Ferme. Paris, 1806.

Diaz-Escobar (D. Joaquin). Algo sobre límites con Venezuela. Bogotá, 1876.

Esguerra (D. Joaquin). Diccionario geográfico de los Estados Unidos de Colombia. Bogotá, 1879.

Fresle (D. Juan Rodriguez, natural de Bogotá). Conquista y Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada (escrito en 1636). Bogotá, 1859.

Galindo (D. Aníbal). Historia económica y estadística de la Hacienda nacional. Bogotá, 1874.

El mismo. Límites entre Colombia y Venezuela. Bogotá, 1881.

Gomara (D. Francisco Lopez). Historia de las Indias y Cronica de la Nueva España. Madrid, 1600.

Groot (D. José Manuel). Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada. Bogotá, 1868-71.

Gumilla (El. P. Joseph; de la Compañia de Jesus). El Orinoco Ilustrado, historia natural, civil y geografica de este gran rio y de sus caudalosas vertientes. Madrid, 1741.

Guzman (D. Antonio Leocadio). Limites entre Venezuela y Nueva-Colombia. Caracas, 1880. Herrera (D. Antonio de). Historia general de los hechos de los castellanos en las islas i tierra firme del mar Occeano. Madrid, 1729.

Humboldt (Alexandre de). Vues des cordillères et des monuments des peuples indigènes de l'Amérique. — Examen critique de l'histoire de la géographie du nouveau continent et des progrès de l'astronomie nautique aux xve et xve siècles, Paris 1827.

Irving (Washington). History of the Life and Voyages of Christopher Columbus. Paris, 1827. — Voyages of the companions of

Columbus. Paris, 1831.

Julian (El. P. Antonio). La Perla de la América, provincia de Santa Marta. Madrid, 1786.

Laet (Le sieur Jean de). L'Histoire du Nouveau Monde, ou Description des Indes-Occidentales. Leyden, 1640.

Martir (Petrus ab Angleria). De insulis nuper inventis. Occeanea

decas, Legatio Babilonica. Poemata. Sevilla, 1511.

Michelena y Rojas (D. Francisco). Exploración oficial, por la primera vez desde el norte de la América del sur, siempre por rios, entrando por las bocas del Orinoco, de los valles de este mismo y del Meta, Casíquiare, Rio Negro ó Guaynia y Amazonas hasta Nauta en el alto Marañon ó Amazonas, arriba de las bocas del Ucayali etc. Publicada bajo los auspicios del Gobierno de Venezuela. Bruselas, 1867.

Mollien. Voyages dans la République de Colombie, 1822-23.

Mosquera (General Tomas C. de). Geografia de la Nueva Granada. New-York 1858.

Munoz (D. Juan Bautista). Historia del Nuevo Mundo (1 vol). Madrid, 1793.

Nieto (General D. Juan José). Geografia histórica estadística y local de la provincia de Cartagena. Cartagena, 1839.

Navarrete (D. Martin Fernández de). Coleccion de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los Españoles desde fines del siglo XV. Madrid, 1825-29.

Ocariz (D. Juan Florez de). Genealogias del nuevo reino de Granada.

Madrid, 1674.

Pereira (Ricardo S.) Précis d'Histoire et de Géographie physique, politique et commerciale des Etats-Unis de Colombie. C. Marpon et E. Flammarion, éditeurs, Paris, 1883.

Pérez (D. Felipe). Geografia fisica y política de los Estados Unidos

de Colombia. Bogotá, 1862-63.

Piedrahita (Illmo Sr. D. Lucas Fernández de). Historia general de las Conquistas del nuevo reino de Granada. Madrid, 1668. En Bogotá se ha hecho ultimamente una nueva edicion de esta obra.

Pizarro (Fernando de). Varones ilustres del Nuevo Mundo, descubridores, conquistadores y pacificadores del opulento, dilatado y numeroso imperio de las Indias Occidentales. Madrid, 1639. Plaza (Coronel D. José Antonio de). Memorias para la Historia de la Nueva Granada, desde su descubrimiento hasta el 20 de julio de 1810. Bogotá, 1850.

Prescott's (William). History of Ferdinand and Isabella. - Con-

quest of Mexico. — Conquest of Peru. Paris, 1847.

Quijano-Otero (D. José Maria). Compendio de Historia patria. Bogotá, 1874.

El mismo. Memoria histórica sobre límites entre la República de Colombia y el Imperio del Brasil. Bogotá, 1869.

El mismo. Limites de la República de los Estados Unidos de Colombia (Tomo I) Sevilla. Alvarez, 1881.

Quintana (Manuel José de). Vidas de los Españoles célebres. Paris 1845.

Reclus (Armand). Panama et Darien. Paris, 1881.

Reclus (Elisée). Voyage à la Sierra Nevada de Santa Marta. Paris,

seconde édition, 1881.

Restrepo (D. José Manuel). Historia de la Revolucion de la República de Colombia, en la América Meridional. (La 1ª edicion es de 1827, la 2ª de 1858. Paris).

Robertson (William), History of America. - Reign of Charles the

Fifth. University edition. London, 1828.

Rodriguez (El P. Manuel de la Compañia de Jesus). El Marañon y Amazonas. Historia de los descubrimientos, entradas y reduccion de naciones, trabajos malogrados de algunos conquistadores y dichosos de otros, asi temporales como espirituales, en las dilatadas montañas y mayores rios de la América. Madrid, 1684.

Royo (D. José-Maria). Geografia Universal. 10a edicion, Paris.

Saffray (Dr). Voyage à la Nouvelle-Grenade. Le Tour du Monde. Paris, ano de 1872.

Samper (D. José-Maria). Geografia de la Nueva-Granada.

San Nicolas. (El P. Fr. Andres de) Historia general de los Religiosos Descalzos del orden de los Ermitaños del gran Padre y Doctor de la Iglesia San-Agustin. Madrid, 1664.

Simon (Fray Pedro). Noticias historiales de las conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales. Cuenca. 1627. Nueva

edicion, Bogotá, por D. Medardo Rivas, 1882.

Ternaux-Compans. Essai sur l'ancien Cundinamarca. Paris 1842. Voyages, relations et mémoires originaux pour servir à l'histoire de la découverte de l'Amérique. Paris, 1837-41.

Uricoechea (D. Ezequiel). Memoria sobre las Antigüedades neo-

granadinas. Berlin, 1854.

El mismo. Mapoteca colombiana. Coleccion de los títulos de todos los mapas, planos, yistas, etc., relativos á la América española, Brasil e Islas adyacentes. Arreglada cronológicamente y precedida de una introduccion sobre la historia cartográfica de América. Londres, 1860.

Vergara y Vergara (D. José Maria). Historia de la literatura en Nueva Granada, desde la conquista hasta la independencia

1538-1820. Bogotá, 1867.

Villavicencio (D. Manuel). Geografia de la Republica del Ecua-

dor. New-York, 1858.

Zamora (El P. Alonso de). Historia del Nuevo Reino y de la Provincia de San Antonio, en la Religion de Santo Domingo. Barcelona, 1701.

Zea (D. Francisco Antonio). Colombia: siendo una Relacion geográfica, topográfica, agricultural, política, etc., de aquel país, adoptada para todo lector en general, y para el comerciante y colono en particular. Londres, 1822.

Zerda (Profesor D. Liborio). El Dorado. Tomo I del Papel Periódico

Ilustrado. Bogotá, 1882.

TABLA CRONOLOGICA

DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LIMITES CONTENIDOS

EN ESTE VOLUMEN

Años	raios.
1717 — Real Cédula de ereccion del Vireinato de la Nueva-Granada	7
(integro)	8
1723 — In. in. de supresion del mismo (id.)	887.0
1731 — In. in. de segregacion de la Guayana del Gobierno de la	N 1
isla de Trinidad (id .)	51
1736 — In. in. aprobatoria de la Concordia celebrada por los Mi-	011
sioneros del Rio Orinoco ($id.$)	85
1737 — Informe del Presidente de Guatemala sobre la Costa de	100
Mosquitos (extracto)	94
1738 — Informe del Intendente D. Bartolomé Tienda de Cuerbo	
sobre la conveniencia de erigir de nuevo el Vireinato	
de Santa Fé $(id.)$. 9
1739 Deliberación del Consejo de Indias sobre la materia del	Tana esta
informe del Presidente de Guatemala (id .)	95
1739 — Deliberación del Consejo de Indias sobre la materia del	
informe del Intendente D. Bartolomé Tienda de Cuerbo	
(id.)	9
1739 — Real Cédula de recreccion del Vireinato de Santa Fé, Nuevo	
Reino de Granada (integro)	9
1739 — Instrucciones dadas al Virey D. Sebastian de Eslaba	1000
1100 - Institutionals dadds at they be	

	(extracto)	.11
1741 -	- Real Orden de segregacion de la provincia de Caracas del	11
	Vireinato (id.)	14
1760 -	- Instrucciones dadas al Virey Messia de la Zerda (id.)	12
1761 -	- Oficio de D. José de Iturriaga remisorio del mapa levan-	1000
	tado por la Comision de límites del Rio-Orinoco (in-	
	tegro)	-64
1763 -	- In. del Virey Zerda sobre la importancia de los gastos	O.F.
	hechos en Guayana y trabajos de la expedicion de límites,	
	por las cajas reales de Santa Fé (id.)	07
1765 -	- In del mismo y Minuto de los candeles nemitidos es	61
1.00	- In. del mismo y Minuta de los caudales remitidos en ese	00
1768	año á Guayana (id.)	68
1705 -	- In. de D. José Solano sobre que se concedan a los PP. Ca-	
	puchinos de Andalucia las misiones jesuitas del Alto-	20.00
1700	Orinoco y Rio-Negro (id.)	87
1/60 -	- In. de D. José de Iturriaga sobre el mismo asunto (id.)	65
1766 -	- Real Cédula que declara cuáles son las doctrinas que se	
et les fortages	permiten a los conventos (id.)	76
1766 -	- Oficio de D. José Solano sobre introduccion de los Capu-	
-	chinos Andaluces en las misiones del Alto-Orinoco y	
	Rio-Negro $(id.)$	88
1767 -	- In. del mismo en que participa la muerte del Jefe de Es-	
	cuadra Dn. José de Iturriaga (id.)	70
1767 -	- In. del Virey Zerda sobre los nuevos y costosos subsidios	
	otorgados a las fundaciones del alto y bajo Orinoco y	
	Rio-Negro por las cajas del Vireinato (id.)	69
1768 -	- Real Cédula que dispone se encargue transitoriamente de	00
	la Comandancia de las nuevas fundaciones del alto y	
	bajo Orinoco y Rio-Negro, el Comandante de Guayana	
	(2.1)	29
1768 -	- Extracto de la correspondencia del Jefe de Escuadra D.	53
	José de Iturriaga y nota de los caudales que se le entre-	
	garon (id)	20
1771 -	garon (id.)	66
1111	- Officio del Comandante de Guayana en que pide se le co-	
1774	loque bajo la dependencia de un solo superior (id.)	57
1111 -	- Real Orden que coloca al Comandante de Guayana bajo	42000
1771	la inmediata dependencia del Virey de Santa Fé (id.).	58
1111 -	- Instrucciones dadas al Virey D. Manuel de Guirior (ex-	
1220	tracto)	13
1113 -	- Mapa y descripcion de la provincia de Rio Hacha por D.	
1223	Antonio Arébalo (id.)	30
1774 -	- Alegato de la Secretaria del Perú en la contencion que	
	tuvo con la de Nueva España sobre jurisdiccion territo-	
	torial $(id.)$	106
1774 -	- Real Cédula sobre el comercio libre concedido a Guayana	25565
	y otras provincias (íntegro)	57
1775 -	- Instrucciones dadas al Virey D. Manuel Antonio de Flores	CECE
	(extracto)	13
1777 -	- Real Cédula de segregacion de Maracaibo, Cumaná, Guayana	50752

	1	3	×	
ı	t	٦	Ť	١
L	1	,	٠	,

TABLA CRONOLOGICA

	1 57	é islas de Trinidad y Margarita del Vireinato de la	4.99
1777		Nueva Granada (integro)	15
1784	-	grados franceses a la <i>Isla</i> de Guayana (<i>id.</i>) Solicitud del Gobernador de Maracaibo para que se agregue el territorio de San Faustino a su jurisdiccion (extracto)	55
1784	-	Officio del Arzobispo-Virey sobre la conveniencia de agregar el territorio de Maracaibo al Vireinato (id.).	37
1784	_	Informe certificado de la Escribania del Vireinato sobre las	25
1784		Misiones del Nuevo Reino de Granada (integro) INFORMES PARTICULARES sobre sus misiones (extractos):	77
		— del Presidente de Capuchinos de Santa-Fé	78
		 del Provincial de Agustinos descalzos de id. 	79
2/20/20/20		— del Provincial de Franciscanos de id	80
1784		Officio del Comandante de Guayana, D. Antonio de Pereda, sobre cumplimiento de la Real orden que suprimió los	
28		Capitanes Conservadores, Corregidores y Cabos á guerra en el territorio de las Misiones (integro)	90
1786		In. de D. José Solano á los Cabildos de Maracaibo y Ba-	09
		rinas sobre el resultado de la solicitud que habian diri-	
1700		gido al Rey para que se les incorporara de nuevo en el- Vireinato (id.)	26
		calidad de por ahora (id.)	39
1786		In. ID. de ereccion de la Audiencia y Cancilleria Real de Caracas (extracto).	
1783		ARTICULOS de la Convencion concluida entre S. M. C. y S. M. B. para explicar y ampliar el arto. 60. del Tratado	
1787	-	Informe de D. Salvador Muñoz, Gobernador interino de	96
1797		Maracaibo sobre las Misiones de su provincia (id.)	83
1788	_	In. del mismo sobre las Misiones de Barinas (id.) Oficio de D. Fernando Miyares, primer Comandante de	84
55		Barinas, sobre visita de su provincia y mapa de ella (integro)	40
1788	-	In. del mismo en que acusa recibo de la Real orden en que se le previene ocurra á Sta Fé en todo lo relativo	
		à las misiones de Dominicos de su provincia (id.)	41
1788"	_	Descripcion corográfico-mixta de la provincia de Guayana,	
1789	-	por su Gobernador D. Miguel Marmion (extractos). 48, 54, Relacion del Arzobispo-Virey, D. Antonio Caballero y Gón-	
1700		gora (id.).	81
1789	_	gora (id.). ID. del Virey D. Francisco Gil y Lemos (id.). DESCRIPCION del Nuevo Reino de Granada, por D. Francisco	82
		Nota del Virey D. José de Expeleta, sobre agregacion de	29
		Cimemoriae - 1	31

		The second secon	Name of
		y conducta del Coronel D. Roberto Hodgson (id.)	92
1791	- RE	AL CÉDULA de segregacion de Sinamaica del Vireinato (id.)	32
1791	- OF	icio del Comandante de Barinas, D. Fernando Miyares	
	S	sobre exploracion de un camino hácia Pamplona (id.).	42
1792	— Dп	LIGENCIAS de entrega y Demarcacion de Sinamaica (ex-	
	t	racto.)	34
1793	- RE	PRESENTACION del Gobernador de Maracaibo, D. Joaquin	
	I	Primo de Rivera, sobre agregacion de Sinamaica á su	
		provincia en lo eclesiástico (íntegro)	33
1795	- OF	icio de D. Juan Ignacio de Armada, Gobernador inte-	
	1	rino de Maracaibo, sobre el mismo asunto de la ante-	
	1		33
1796	- INF	FORME del Illmo. Señor D. Baltazar Jayme Martinez	
	.(Compañon, Arzobispo de Sta Fé, sobre los medios de	9/
	(・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	46
1796	- No	та del Virey D. José de Ezpeleta sobre la conveniencia	
	(de establecer un Gobierno militar en los Llanos de	139
	(Casanare (integro)	50
1800	- Ins	TRUCCIONES que deben observar los jefes y demas depen-	
		dientes del Resguardo marítimo de la plaza de Carta-	33
		gena de Indias (extracto)	21
1801	— DE	CLARACION del Gobernador de Cartagena, D. Anastasio	
		Zejudo, sobre la jurisdiccion de los Comandantes de	200
NAMES AND BUT	- varie	Marina (integro)	22
1801		INION del Baron de Humboldt en su « Memoria racioci-	
		nada de las Salinas de Zipaquirà « sobre las ventajas	***
		de la comunicacion por el Meta (extracto)	49
4803	— RE	CAL CÉDULA de agregacion de la Costa de Mosquitos é	
		Islas de San Andres y Providencia, al Vireinato de la	0.4
1001		Nueva-Granada (integro)	91
1804	— Es	QUELAS cruzadas en el Ministerio de Indias sobre la his-	09
1007		toria de la Costa de Mosquitos (id.)	93
1804		ora del Virey Amar sobre medios de defensa de la Costa	97
1804	In	de Mosquitos $(id.)$	91
1004	— Ib.	Llanos (id.)	47
1803	- OF	RDENANZAS de la Audiencia y Chancilleria Real de Carácas	1000
1000		(extracto)	17
1806	_ No	OTA del Virey D. Antonio Amar sobre ocupacion de las	-
1000	211	islas de San Andres y Providencia, por los Ingleses	
		(integro)	
1839	— Dr	ECLARACION del Gobierno de la Nueva-Granada, sobre sus	
-		derechos à la costa de Mosquitos	
184		ROPOSICION del Gobierno de la Nueva-Granada sobre so-	
		meter al juicio de un árbitro las cuestiones de límites	
		pendientes con Venezuela (Introd. p. V.)	
1850	- OI	PINION del historiador D. José Antonio de Plaza sobre las	
		misiones de los Padres Jesuitas en el Nuevo Reino de	
		Granada	86

linea n	lel historiador D. José Manuel Restrepo sobre la atural de demarcacion de las provincias de Rio- y Maracaibo	
1880 — Convencie Colomi	on de arbitramento entre los Estados-Unidos de pia y la República de Costa-Rica (Introd. p. X).	
lombia	de arbitramento entre los Estados Unidos de Co- y los Estados Unidos de Venezuela (Introd.	
p. VII	concedida al autor para hacer buscas en al Archivo	
de Ind	ias de Sevilla (Introd. p. XIII)	
	Manuscritos del Siglo XVI:	
se ha j do en	oo Tolosa. — Relaçion breue y la mas cierta que podido adquirir de las personas que se han halla- Veneçuela des del principio que se vino a po-	
blar p	or los Velzares y sus gouernadores con provisio- S. M	
Domingo	DE VERA IBARGOYEN. — Relaçion del descubri- del Dorado fecho por el gouernador Antonio de	
Verrio que d	y posesion que se tomo en la Tierra y notiçias eron los naturales en la entrada que se fiço 62	

SUMARIO

DE LOS CAPITULOS CONTENIDOS EN ESTE VOLUMEN

			Paginas.
INTR	ODUCCI	ON	I
CAP.		Preliminares	1
	II.	Vireinato de la Nueva-Granada	. 5
-	III.	Capitania General de Venezuela	. 18
-	IV.	Maracaibo	
	V.	Goagira	
-	VI.	San Faustino	
-	VII.	Barinas	
	VIII.	Casanare	. 59
-	IX.	Guayana	. 72
-	X.	Orinoco y Rio-Negro	. 85
-	XI.	Misiones	. 105
		Costa de Mosquitos	
		Conclusion	
		DIBLIOGRAFICO	
TABL	A CRO	NOLÓGICA de los documentos sobre límites conten	ni-
-		este volumen	

Paris. — Impr. Ste anon. public. périod. — P. Mouillot. — 36938

Markovalle av.

